# Libro de ayuntamiento
# Año de 1687

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVE-
DIS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE

En Cadiz en 1687

Testimonio para la Santa Hermandad

Testimonio de Cabildo de Alcaldes de la Santa Hermandad

En la Ciudad de Cadiz en veinte y siete dias del mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y siete años Se juntaron a Cabildo en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad segun lo han de uso y costumbre de Cada un año para Elegir Alcaldes de la Santa Hermandad para este Año de mil y seiscientos y ochenta y siete los Señores Don Antonio de Aguirre Herrera Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor perpetuo de esta dicha Ciudad Don Martin Bermudez de Castro Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad Don Antonio de Ceballos Cabrera Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y Don Gabriel de Ulloa Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad que son los que Salen de Alcaldes de la Santa Hermandad por el Año pasado de mil y seiscientos y ochenta y seis y Estando en dicho Cabildo Juntos y Congregados en presencia de mi Don Antonio de Aguirre Herrera Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor perpetuo de esta dicha Ciudad Corregidor y Capitan a Guerra de ella por su Magestad que Dios Guarde

Don Martin Bermudez de Castro
Don Antonio de Ceballos Cabrera
y Gabriel de Ulloa

Don Juan Antonio de Aguirre Herrera
Don Joseph Ricarte de Carbajal
Gerardo de Rocaches
Don Manuel de Lobo Lademora
Don Juan Antonio Bracero
Don Geronimo de Villalobos Guiñones

Y Estando todos Conformes nombraron por Alcaldes ordinarios de la Santa Hermandad de esta dicha Ciudad Su Jurisdicion para este presente Año a los Señores Don Juan Antonio Bracero y Don Gabriel de Ulloa los quales Aceptaron dicha Elecion y en su Cumplimiento juraron a Dios y a la Cruz segun forma de Derecho de usar bien y fielmente dicho Oficio y Cumplir en todo los usos y costumbres de dicha Santa Hermandad y Administrar Justicia a las Partes que ante ellos vinieren y pidieren Justicia sin Hacer Agravio a ninguna = Y habiendo Hecho dicho Juramento se les dio posesion de dicho Oficio de Alcaldes de la Santa Hermandad y por posesion se les entregaron las Varas de Alcaldes de dicha Santa Hermandad y Ordenaron se diese Testimonio de dicha Eleccion y mandaron que Don Antonio de Aguirre Herrera Caballero del Orden de Santiago Alferez mayor perpetuo de esta dicha Ciudad y Corregidor y Capitan a Guerra de ella por su Magestad que Dios Guarde Confirme dicha Eleccion y mande se le de Testimonio de ella para los efectos que convengan y lo firmaron de que doy fe

Don Antonio de Aguirre Herrera
Don Martin Bermudez de Castro
Don Antonio de Ceballos Cabrera
Gabriel de Ulloa

SELLO, PERNO, OBLEAS Y PAPEL
OSTENTATIVOS SIBIL.

Ordinario

En la Ciudad de Plasencia en Nueue dias del mes de Henero de Mill y Seiscientos y Setenta y Siete años hauiendo precedido Llamamiento antte diem Mandado dar por el S.r Corrego de Plasencia y Partido para efecto de Vesar las fianças que su Señoria Da para el vso y exercicio de su Corregimiento y dar su residencia se juntaron a Vesimiento ordinario a Son de Campana Tanida segun forme la costumbre los S.res Justicia y Caualleros Vesidores siguientes

El S.r Don Alonso de Zuñiga y Sotomayor Corregidor y Capitan a guerra y Justicia mayor por su Mag.d

Don Juan Gil de Vigueras =
Don Pedro Alfonso =
Don Marcos de Bermudez
Don Juan Nieto =
Don Ant.o de Zepeda =
Don Gabriel del Corral de Vinoxosa =

Don Gil Ant.o de Aguirre y Soria =
Don Joseph Pizarro de Carauajal =
Don Juan de Nebreda y Arexo =
Don Aluaro M.o de Carauajal =
Don Juan de Luna Alphonso =
Don Ber.do de Zepeda =
Don Manuel de Nebreda y Arexo =
Don Manuel de Toledo Moratto =
Don Gil Ant.o Brazeros =

Y estando assi juntados haviendose juntado para el efecto contenido en la Carta de este Ayuntam.to de Vesinos las fianças del S.r Corregidor de que suponen los dha mam

Citaciones hechas Por los porteros En el libro que
llaman de Alcaldes ordinarios
Sobre las firmas del Sr. Corregidor

Los porteros de la Ciudad de esta Ciudad
Dixeron q. a mandamiento, de los Señores Cau.s
Regidores della para que mañana Sabado que
Viente de Maio a costumbrada se Junten a Cab.o
miento ordinario que a de aver todos los que En el Ab.
Cre que Conbenir a Seruicio de Su Mag.d ordinario
sean de llamar a dho Ayuntam.to los Sanzes que de
El Señor Don Alonso de Cisneros Corregidor desta
Ciudad deste Año para el Bien y Exercizio de
Justicia, y dar Residencia Cumplida del tiempo
que El Sparado a de negozios y dependenzias q.e
Acumulados se Cometieren durante dho Corregim.to, a
Mandado de los Cau.s Regidores Sin faltar ninguno de
Baxo de la pena enquerida por la Prouision Real
todo lo que Se Juzgare y acordare En dho ayuntam.to
Separara Porque faltaren El mismo perjuizio
que Sirue allaren Presentes que Antes or den Juram.to
dado de dho Corregidor, Para Juez Jeneral dho dia mill
Seis Cientos y Sette años = Pedro Diaz =
En Cumplimiento de dho llamamiento Vinieron los
Porteros de Regidores, Juez y dho Cau.s Regidores
En el Ayuntam.to de dho Cau.s Regidores de ella

SELLO QUARTO UN REAL
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS

En la forma Siguiente

Franpila — Al S.r Don Diego Vilboçache ausente = Al señor Don Juan de quiros ausente = Al Señor Don Seuastian de Sneburua Resuenado = Al Señor Don Manuel de Neburua En persona = Al Señor Don Juan brazeno En persona = Al Señor Don Juan dil En persona = Al señor Don nicolas dominguez ausente = Al S.r Don martin bermudez En persona = Al Señor D.n Bernardo de zepeda En persona =

Dil Sanchez Vila — Al Señor Don Ruderica En sucasa = Al señor Don Gomez de Castro En sucasa = Dixeron Cittaua ausente = Al S.r D.n Aluaro Dil, de carauaca En sucasa = Al S.r D.n Joseph Pizarro En persona = Al S.r D.n Pedro Alfonso En sucasa = Al S.r D.n Pedro bolaños En persona = Señor D.n Isabel de Vera ausente = S.r D.n Manuel de morales En sucasa = S.r D.n Francisco En persona = S.r D.n Geron.o de Vilalobos ausente = S.r D.n Ana de zepeda En sucasa = Señor D.n Graniel dil En sucasa

Sobre la publicacion de la santa Bulla — Este dia se acordo Saber Hazia Vna Aprouision de suma Gracia En orden A la predicazion y publicazion de la Bula de la santa Cruzada para Este año de mill y Seiscientos y siete Zuis.to lazia la obediz.a Con el Rey.no debido Y En su Cumplimiento a Cuer da A Resuir A la funzion Za Conpañar A la santa bula En Este dia forma = Con la Solemnidad a Costumbrada Que para Semejantes Aprouisiones ordinarias Se Suele hazer Nombrando En quien Cobre la Limosna de las Bulas El Carco de esta Ciudad

4

En este dia se traido a este ayuntamiento de Cassi, la de fianças otorgada por antte el presente escrivano por Juan Muñoz vecino de ella para el dicho señor rexidor del corregimiento de esta villa y dar la residencia que es al tenor siguiente

Fianzas del señor Don Alonso de Villanueva Correxidor de esta villa

En la ciudad de Plasencia, en siette dias del mes de henero de mil y seiszientos y ochentta y siette años ante mi el escrivano y testtigos parezio presente Juan Muñoz vezino de dicha ziudad y dixo que por quantto su magestad que dios guarde a echo merzed de despachar su real tittulo, en caueza de el señor Don Alonso de Villanueva Ttorres señor de la villa de ttalbeila y Cana de Calberde de corregidor y capitan a guerra de esta dicha ziudad + y su partido en agregazion de la Jurisdizion de la villa de Hervás y porque por dicho real tittulo se previene que para el uso de el exerzizio de dicho correximiento, y para las demas dependenzias que se ofrezieren a si en la administrazion y cobro de las rentas reales y servizios de millones, milizias y demas rentas y derechos pertenezientes a su magestad que en el tiempo de dicho correximiento, se le obiezen comettido y comettiezen por su magestad y señores de sus reales consejos de Castilla y hazienda y tribunal de la Conttaduria mayor y superintendentes y administradores de dichas rentas se ayan de dar fianzas legas llanas y abonadas con aprobazion del ayuntamiento de esta dicha ziudad por ttantto en cumplimiento de lo referido el dicho otorgante en la mexor via y forma que puede y aya lugar de derecho dixo que sale y se constittuie por fiador de dicho señor corregidor en ttodo lo que por razon de dicho ofizio y demas

Diez Marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑOS 1686 Y 1687

que qualq.r Reo q.e fuere Al Cargo de la Liga q.e
Sum.d Estubiere Al Sucesso durante El tiempo de dha
Correxim.to Haziendo como ha de hazer de deuda Causa Negocio
o Pleyto Suyo propio y Sigue la Parte, hazer Execucion ni
Vendida Alguna Contra Sum.d ni Sus Bienes y Dentro q.e
Beneficio y Remedio Expresamente Renuncia y Obliga con
Su Persona y Bienes muebles y Raizes Hauidos y por auer aquel
Tiempo dho Correxim.to y Cada y quando que por
Sum.d fuere Mandado dar Ver, dho Oficio y Dentro
de q.e tubieren Cardmas de Penden.cia y Negocios que se
Omitieren y quedaren Por Executar dho Señor Corre
xidor En la forma y Como deue dara la Penella y Pena de
Estrada a derecho y Pagara todo lo que fuere Juzgado y Sen
tenciado de Costas Daños y Menoscabos y Pagando todo lo
mas que fuere de Sacar Obliga.n y y Bienes hiziere y Sum
Riere Dunerta y Remate dho Oficio otorgante como mal Pagador lo hara Cum
Plira y Pagara dejentro por Sum.d y Dentro de Estrada a dho Juez
que Sentenciare dho Correx.or Contra dalos y Sentencias y como que
dan Executados y para que dello se Asegure dio poder a las Justi.as
de Su Fuero Competente y Jurisdicion y Prorrogo la Propia y Demas
que Pida y Renuncia la Ley en Su Fauor y la del Derecho de Su Forma y Final
mente otorgo y Firmo a quien yo Escriu.no doy fee Conozco
Siendo Testigos Ant.o Calderon y Procurador de Sum.d y Sebastian y Juan
Baptista y Ant.o de la Fuente y Diego de Salas = Juan Muño y =
Ante mi = Pedro Diaz

Nombramto
las fianzas
del Correo

Vista la dha escriptura de fiancas por la Ciudad de Con
formidad ad Mitio Recivio dhas fiancas q las aprouo
por seguras y bastantes En la conformidad que estan Aor
gadas y quedan En sesttas Mesttes libro =

Nombra
de abbogado en
Ad Dor Don
Fabian de leon

Con formidad Nombra a Ad Dor Don Fabian
de leon herrera abbogado de los R Consexos 28 desta
Ciudad por Su abbogado por el Tiempo de Su Voluntad por
Conozer que dho Dor Don Fabian Cumplira Con Sus muchas obli
gaciones y la Experiencia que tiene de Su Gran litteratura y
Celo Con que attiende a Aumentto Con Sesuacion y dezencia q
Como Capitular q ha tenido Su

Comissiones
del Año de
1685 =

Por Comiss de Propios y Rentas Nombro la d
los Dores Don Xpoual Don Antto de zepeda =
Acomiss de mesnadas esta Cometida por Ayto y la d
de nuevo la Comette a los Cauelleros de Mes aquien
en Sattiempo Subadiere q al q quiera de los Casos
cantidad q Dha Comiss =

Suspendense
los nombrados
de Cauallos

Nombramos de Cauallos Comiss de los Vecinos
para dho Sesuspenden hasta Sattiempo En que hagan
hazer entonzes se nombraran dhos Cauallos Comiss =

Terminos
Caminos
Caminos
Cauallos

Por Comiss de Terminos Montes y Caminadas nombro
a los Dores Don Manuel de Nebrixa =
Por Comiss de la Fabrica de los Caños nombro la
Cauallos de los Dores Don Joseph Suzano y Don Sebastian
Antonio de Nebrixa =

Por Comissarios Para tratto mar las quentas al Mayor

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Comissión
La fabrica de los Caños nombro la Ciud.d a los Sres.
Don Pedro Alfonso Don Antt.o dezeda =
Por Comiss.s del Hospittal de la Cruz nombro la Ciud.d
Comissión del Hospittal
a los Sres Don Manuel de Nebrixa Don Juan Antt.o
Brazeros =
Comissión del Hospittal
Para tomar las quentas a el mayor de dho Hospittal
nombro la Ciud.d a los Sres Don Manuel dettoledo Moratto
Don Gabriel xill de Hinoxosa =
Por Comiss.s del Hospittal de Nuestra Sra de la Merd nombro
la Ciudad a los Señores Don Juan de Sosa Don Sebastian
de Nebrixa Rexo =
Por Comiss para tomar las quentas a el mayor de dho
Comissión para tomar las quentas
Hospittal nombro la ciud.d a los Sres Don Juan deolua Don
Martin Bermudez =
Por Comiss delas memorias a los Sres toledo nombro la ciud.d
Comissión delas memorias
a los Sres Don Pedro Alfonso Don Juan Nieto =
Para tomar las quentas al mayor de dhas memorias
nombro la ciud.d por Comiss a los Sres Don Juan Brazeros
Para tomar las quentas
Don Antt.o de Zepeda =
Por Comiss.s a tomar las quentas de las memorias
Comissión para tomar las quentas de las memorias
a los Señores Canos nombro la Ciudad a los Señores
Don Joseph pizarro de Carvajal Don Pedro Alfonso
de Carvajal =

© ES1014AMP01 01 01 001

Comissio de Bellotta

Por Comissio de Sevilla Laboria y Bellotta nombro
a la Ciud.d a los Sres Don Sorybio pizarro y Don Antonio
dezepeda =

Comissio de las quiebras

Por Comissio delas quiebras de Millones para tomar las quen-
tas attrasadas dellas nombro la Ciud.d a los Sres Don Fran.co
y Don Martin Bermudez =

Imposicion de los panes

Por Comissio del Nuevo Imposito de los panes nombro
a la Ciud.d a los Sres Don Bernardo Don Antonio de
Zepeda =

Comissio de Pliegos

Por Comissio de Pliegos nombro la Ciud.d a los Sres Don
Martin Bermudez Don Fran.co Nieto =

Comissio de Isla Cruzo

Por Comissio de Isla Cruzo nombro la Ciud.d a los Sres
Don Juan de Silva Don Alvaro R.s =

Madera

Por Comissarios de Madera Dactas nombro a la Ciud.d
a los Sres Don Antonio dezepeda Don Gabriel xil de Luna
y Rosa =

Comissio de Leonas

Por Comissio de las Leonas de Acosta nombro
a la Ciudad a los Señores Don Sorybio pizarro y Don
Antonio dezepeda =

Comissio de Cartas

Por Comissarios de Cartas nombro la Ciudad a los Sres
Don Alvaro Rodriguez de Carvajal y Don Bernardo
de Zepeda =

Comissio de la Sierra

Por Comissarios de la Sierra nombro la Ciudad a los
Señores Don Martin Bermudez y Don Gabriel de Ll =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Comisarios de obras puentes y calzadas

Por Comisarios de obras y Reparos de puentes y Calzadas nombro la Ciudad a los Señores Don Manuel de Neborxa y Arizo y Don Juan Brazero =

Acuerdo tocante a los alimentos de la ciudad

En esta Junta se hizo auiendose Conferido largamente lo que en ottras muchas a Juntamientos y diferentes bezes tiene prinzipiado sobre el miserable estado en que se halla a causa de estar sus Propios y Rentas en Concurso por administrador nonbrado a ellos por los Señores de la Real chanzilleria de Valladolid y que sobre no tener en poder [illegible] medios para la satisfazion de su [illegible] [illegible] de diferentes [illegible] pues medios y diligencias diferentes bezes an yntentado [illegible] no pudiendo sustentarse sin cobrar los salarios de sus sirvientes tan en perjuizio de la causa publica como se reconoze y tanto que aun para los porteros no ay ni ha auido un real con que socorrerlos y lo que mas es que estos [illegible] [illegible] estan muchos dias [illegible] padeziendo [illegible] tan manifiesta que dentro de las salas alta y baxa donde se congrega la ziudad se esta [illegible]

©ES1013AMP01.01.01.001

Para Vidq̃ q̃ Con el dq̃ Corruelo z Conq̃uion
dequero se pue de zelebrar el Santo Sacrifizio
de la Misa En su Capilla aui en lo llegado acata
ttan Instante este Rezelo que Al Cundia de muchaj
q̃uaj apartado el Capellan azelebrar antes de layun
ttam: a la parrochia de S. Sant Esteban que esta En la
Plaza En ad mi razõ, de ueze / Compasion de lesta de
Mque Nazi dad se alla Aui o daño se hazemar dega d
rable quero Remediandole la prezilla Ruina En Rus
zoq̃ Curable nezesidad Thauer de Conbexbar Cauaj
de q̃umta Mi Sonia prezizo no pudiendo faltar al Ser
vizio de Suma q̃ z de Narrepublica En ella hazer
Rezidirmq̃ Dantq̃ En per Punzio de Rosacreche Dezeq̃
Y mas q̃uan do estan las Casas de los Vales Con tta q̃uaj
Acetta Cauaj q̃ue a Cauza daj padezezan Rq̃ue
daño Sobre Aq̃uq̃ tienen puq̃ tambien Rezeli..
ttan de grandq̃ Prezizo Reparo Rem en dopue
quanto sea Acetta do Cittazioq̃ a Solizitar
medioq̃ pidiendo a dbitrioq̃ a Sumaq̃ En Cuiaj
q̃ licenzioq̃ Conzedida Razedula dello no pue de
Proseq̃uir por falta de medioq̃ Rezeltando los
Para lo de Rendo a Derezo z Reparo de pue
ttoq̃ q̃ue En na dellaj Rpuin zipal Crezentta

Tanto que apo cay a bem'day Zaguay padreza quiebra
Reparable Ementy tiempo Reparos de Calzada
murallay Cam'no fuentte y calley & Consideran
que sobre Azelo Enque Se mayor Seruizio
de Suma & Espaz y guerra a acreditado Sudeal
tad siempre Se apercibnado An Cotto Salario Zert.
Pendio de gallinay que a Alcançado Hozizurano
para Mantenerlo & que sus Alimentto Siendo
del Sprimer grado Empreiazion a acrehedor y B
Cottizan Enpasttto dado m'ran, y que por el
Señorey de Dba Real Chanzilleria Semandan pas
car Mer Sin que aya auido oray a Sentten z
Auto ni decreto En Cottizazio no Se apodian ni
Puede Cobrar Cottera mente el de que a dho m'
tra dor Sinombre a Dhos propios Siendo tan Cotti
zado y dettanpo co Cantti dad dhos Alimentto Emo
Il No bezientto Ducados En Cada Un año y
tan grandes Caprezios & Cuzenzias para q B
los nezesitta & Considerando Ultimamente
que el Sprimer grado Siempre Esta Librado
que

Que la Cª Tpre mº y pago a dho cor
toca Al Señor Corregidor de la Ziudad de Con
formidad de la Sentenzia de Reuazion dada
en dho Concurso que amas de zinquenta años
que se pronunzio Nouebe cada de formados
mcr Mendada. antes y Reparada en auto.
dad de Cora Surgada y Con Sentida Singue gor
dad de Cora Surgada y Con Sentida Singue gor
azehedor Alguno Seaja dho Contraetta Zque los
Cantidad de Alimentos que Ala Ziudad Selleita
Viendo la Nezeitta Dney Cuable mentte pusimos por
a Ayudar Alarma Chanzilleria a proseguir dho Con
Curso, mia Stra Mag cr mr menor ô Curzenzia de
una de Sezuzio de Sumag tiene Medio algũ
no mas que los Sedeñdos Alimentos de los quales
Ytrimpo que Ziudad los cobro Seaplico Zi
Pagado en Alibio de Conbenenzia de Sus Dez
Sumag Mag Considerably de Mrs del Sezuzio
de Mrs Zi Sebay de Galeõtes Zuardas de Contrarios
Lo tros que sean ô Sezidos; Acto de Conformi
dad Suplicar Como lo haze Al Señor Don Alonso
de Cisneros Thorres Sucorregidor Sea Sezuido
Con fuerza attenzion Attantto de Ytar Justo Mo
tivo de Justizia que à Su Señoria Son de notorios

Diez mrs de Vellon

Sello Quarto de Alcabalas
Años de 1783 y 1784

Mandar que Alas mrs Mitra dor de dho Concurso pon
ga de pronto En Poder del Depositario dichos Alimen
tos La Cantidad de Mrs que Secretan de Cinco de
ellos hasta Mesa de oy. Y Constitan Al Sueñoria por
las quentas de Alimentos que Emerma de Sentencia ar
mado para que de alli se Distribuyan Y Erogen segun
Con Intervencion de Su Senoria En los mayores
menes tieres de Su Expresado Poniendo aquerdo que
Bre ser de Seruizio, Y Sumag que para Mayordag
Conocimiento En Sumplica
El Visto por Al Corregidor Ordenado por la Ciudad Mandar S.
asu a Alimentos Mando que Apremiando S.- Vuelva a su Mrd con
testimonio Con Insercion de Este Aquerdo para Con Su Vista pro
beer En Todo lo que mas Convenga
Veneta Con Formidad se dio Cumplio Y Mayuntam
Firmaron En forme la Costumbre

Juan Antonio Vasquez de Pizarro
Carvajal
Pedro Diaz

Abrin 16 Cr

En la juridica plaza de Abrego a treze dias del mes de Enero de mil y seis
cientos y treinta y ocho años, en la capilla de
ayuntamiento de dicha juridica, Alcaldes de Santa Hermandad
se juntaron a efecto de hacer pesquisa segun lo dispone
la instruccion de dicha Santa Hermandad, estando presentes
el Sr Don Alonso de Cisneros y Torres, señor de la Villa de Cabra del Rey
Corregidor y Capitan a Guerra de dicha juridica y partido
y los siguientes

Don Juan Antonio de Sosa Aguirre
Don Juan Ricardo Carbajal
Don Sebastian Antonio Jimenez
Don Alvaro de Carbajal
Don Pedro de Quesada Lara
Don Antonio Bracero
Don Manuel de Cisneros y Torres

Sobre Reparo de la Casa de Ayuntam

Dijeron que aviendo se juntado los Regidores de esta Ciudad en la capilla
con mucha concurrencia del Corregidor y Alcaldes ordinarios y Diputados del
Comun, y tratado entre todos que la casa de
Ayuntamiento de esta Ciudad se hallaba con mucha ruina
y necesidad de reparo, y que para hacerse y reparar la ruina que
tiene y para hacer otra nueva que es necesaria para
Cabildos y Ayuntamientos

Dijeron que para librar y librasen en sus vienes y rentas
Libranse 300 Rs Propios de esta Villa 300 Rs que se libran en Juan Manuel de Libas
Cnal de dos para Mayordomo de Propios de esta Villa para que de ellos
Mayordomo de Propios entregue al Alcalde Mayor Don Alonso de Cisneros y Torres
para gastos de la Pesquisa que ha de hacer por mandado de su Magestad
y Real Consejo de Hermandad

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Carbaxal para el Viejo Beamesta =

Sobre las condenaciones de salarios de la residencia

En el ayuntamiento se a dado noticia a Su Magestad como en la residencia que se a tomado al Señor Don Rodrigo de Hozes y Cordova cavallero de la orden de Santiago Corregidor que a sido en esta ciudad de Caceres a su Magestad y ministros de su tiempo de sus officios han resultado algunos cargos generales de poca consideracion contra los cavalleros capitulares de esta villa, en sus officios de regidores como por las penas de la santa hermandad que an tenido en el tiempo de dicho corregimiento y que por ello han sido condenados y sentenciados por el Señor Don Alonso de Villanueva Escobar cavallero corregidor de Su Magestad en mill maravedis cada uno de los cavalleros regidores aplicados por mitad camara de Su Magestad y gastos de justicia sacada la quarta y que se a mandado por el consejo que los cavalleros capitulares a quien se an hecho dichas condenaciones son los siguientes —

Don Juan Antonio de Aguirre y Soto = Don Gomez de Castro y Paniagua = Don Joseph Pizarro de Carvaxal = Don Diego Villalobos Cache = Don Severino Antonio de Ribera y Trexo = Don Juan Ovando Rodriguez = Don Pedro Alphonso de Carvaxal = Don Alvaro Rodriguez de Carvaxal = Don Juan de Quiros Carvaxal = Don Pedro de Bolaños = Don Juan de Albornoz Alphonso = Don Martin Bermudez de Carvaxal = Don Bernardo de Zepeda = Don Manuel de Ribera y Trexo = Don Juan Nieto de Zepeda = Don Manuel de Toledo Morato = Don Juan Antonio Brazero = Don Geronimo de Ulloa Golfin = Don Antonio

Cazeseda 2 los Cavalleros dichos condenazione importan
diez Zinuenemillm. Cs Sacas plazas de Seseida Zademas de
ello se les han separtido acadauno dedhos Caus Lexidores a sey
Zientos mrs q declaran Zsalario dedha Residenzia conq se
bienen Importar dhos condenaziones Cinco y salarios treinta mill
Zquatrozientos mrs de los quales toca apagar acadauno de
dhos Caus Lexidores mill Zsey zientos mrs ——— Ademas de
los Sesenta los Sres Dn Pedro de Volaño: Dn Bernardo de
Zegeda Zo Juan Driano de Zegeda q hauenzido los votos de
la santa herm.d Cn Salario dedha Residenzia por razon de
dhos cargos les peneia les condeno acadauno enmil Zquinientos mrs
q Sacados p.a metad Camara de Suno q Costos de Justizia acada
Zquarta parte para los montados Cuios condenaziones Im-
portan quatromill Zquinientos mrs Ademas dello q les
Separtieron q razon declara Zsalario azin quenta hea les
acadauno q los mill Zquatrozientos mrs. Zdueto con los
mill Zquinientos declaradenaziones tenido apagar acada
uno dedhos dos Caus Lexidores para Alcaldes de la santa
hermandad a Sey mill Zquatrozientos mrs; ademas dellos
mill Zsey zientos que les ha considerado Zsoes para cada Uno
Lexidores Conquecuiene Importar toda la cantidad q montase
que cada uno a dhos los Caualleros Capitulares q en este
acuerdo han mencionado q ais q Su oficio de Lexidores como
para Alcaldes de la santa hermandad quarenta mill mrs
En esta forma los Deuse Zdiez mill Zquinientos que
sacanda las condenaziones de Pena de Camara q costas de
Justizia Zquarta parte de montados. Q los diez Z

Seiscientos y Quinientos y Quarenta y Seis mrs que se le
an Repartido en Sus Conformidades de Yenda - y porque es preziso
dar providencia y Satisfazion prontual dellos mrs. Se hallase
a presente dhos caualleros Capitulares en medio Ayuntamiento para
poderlos hazer y Contratar la Razionidad que se les Sea debiendo
y Se les Stan debiendo Cantidades de mrs. de Sus Salarios y Gratuidades
ai de Sitio que Stubo pendiente el Numero de Sesenta y Nueue
Juzgados de Razionidad como despues que se les debe a Sus Escriuanias
Valladolid sin hauer conseguido la Cobranza dellos Salarios como y
notorio = Por cuias razones Se trato y Razionidad de Conformidad
acuerda y dellos quarenta mill mrs. y Importan dhos Condenaciones
Costas y Salarios se saquen para Cuia decomprehidos depositen en el
depositario de los Abimentos de la Razionidad para dar Satisfazion
a quien no obiere de hauer Con obligazion de que an de quedar
y quedar Sus Bienes Consignados y Aplicados con Salario persona
y que se estan debiendo y deuieren a dhos caualleros y Regidores para
boluer a Reintegrar y Razionidad adho y Abimentos de Pan y
pronto y efectibo que se les debe dellos Salarios persona y cada
uno la Cantidad que le toca conforme que da auerigiadon
y Se acuerda = y en la misma conformidad se saquen y preuenga
dos dellos a Abimentos duzientos y quenta mrs que ha sen seiscientos
Sesenta mrs. y se entreguen a Pedro Diaz Escriuano de
Ayuntamiento Porquenta de Salario que se le esta debiendo
quedando a Abimento Consignado y Aplicado dho Salario
Para la Reintegracion dellos Duzientos y a saber
dellos Abimentos y todos los Cantidades y Gratuidades

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687.

Y en Seguida luego Alonso fernandez de Marco vezino desta ziudad depositario de dichos alimentos. lo que toca a las condenaziones de penas de camara gastos de Justizia y montados a el depositario de dichos derechos; Y lo que toca a las costas y salarios del Rezeptor de dicha Residenzia o pezona que en su nombre lo ubiere de haver. Y los duzientos Reales de el dicho Pedro Diaz de dicho Ayuntamiento segun como lo tiene aquerdo y Recivo de los susodichos sin otro libramiento ni ynstrumento alguno se le hagan buenos y pase en su quenta en las que diere del su cargo de dichos alimentos Y asi lo resolvieron acordaron y firmaron conforme a la costumbre =

Alfonso Vas

Gilmo

Christian Ximenez

Ordinario

En la Ciudad de Plasencia en Veinte y quatro
dias del mes de henero de Mill y Seiscientos y Siette años
Estando en Junta y Ayuntamiento, ordinario a Son de Campana
tañida Con forme la Costumbre los Señores Justicia y Caualleros
Regidores siguientes

El Señor Don Alonso de Vivanco y Otorgui Corregidor y Capitan
a guerra de Plasencia y Su Part.do por su Mag.d

Dn Juan Ant.o de Ocaña Alferez
Dn Xpoual de Ocampo
Dn Sebastian de Encina
Dn Manuel de Encina y Prego
Dn Ga Ant.o Bracamonte

Dn Fran.co Xpoual Vigil
Dn Pedro Xpoual de Toro
Dn Juan Bermudez
Dn Gabriel de Almeyda
Dn Gonçalo de Ocampo

Y la dha Ciudad, nombra Por Procuradores de Cortes
Juan Sanchez Blasco y Pedro Gonçalez Merino para que
Juntamente con los Comissarios nombrados por las demas
Ciudades de Voto en Cortes, Puedan Suplicar y Suplique
a su Mag.d Mande Se Junten Cortes en esta Ciudad
Segun y como Se Juntaron en el Año de Mill y Seiscientos
y quinze

Ante mi
Juan Ant.o de Ocaña
Escriuano de Ayuntamiento

Sebastian Ximenez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Extraordin.o

En la ciudad de Esplan [illegible] a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil y seis.tos y ochenta y seis años se juntaron a ayuntamiento estraordinario con campana tañida segun lo an de uso y costumbre en virtud de los llamamientos mandados dar por don [illegible] Echaurre [illegible] de esta ciu.d los señores justicia y regidores siguientes =

el S.r Don Alonso de [illegible] [illegible] Alcalde de la [illegible] [illegible] capitan [illegible] de dicha ciudad [illegible] partido de su mag.d

don fr.co [illegible] enriquez
d. pedro [illegible]
d. Juan [illegible]
don [illegible] nieto de [illegible]
d. Gabriel [illegible]

don Ju.o Ant.o Aguirre [illegible]
d. Joseph [illegible] de Carbajal
don Sebastian de [illegible]
don Alvaro [illegible] Carbajal
d. Manuel [illegible]
d. Juan [illegible] de Morato [illegible]
d. [illegible]

La ciudad acuerda se inserten en este libro los llamamientos dados para este ayuntamiento que su tenor es este =

llamam.to — [illegible] [illegible] llamam.to a todos [illegible] [illegible] mariana [illegible] veinte y ocho de [illegible] mes de la fecha se hallen en el ayuntam.to estraordin.o que se ha de tener [illegible] un poder [illegible] para negociar [illegible] procuradores [illegible] otras personas para lo que en el sera contenido = y asimismo para la [illegible] de fianzas que [illegible] [illegible] Aguirre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con apercebim.to que el [illegible] no viniere [illegible] dicho ayuntam.to le parara [illegible] en el se tratare y acordare

En mismo parte para que los Alcaldes Ordinarios y Alcaldes de la Hermandad
Clase de Nobles del Estado de Hijosdalgo = Sebastian Ximenez
Ximenez de Sanchez de la parte de los Estados de Hijosdalgo de
Estrujo = Alcalde Diego de Vera en suerte = Don Alvaro Ponce de
Leon = Don Joseph Picarro en suerte = Don Antonio de Angulo
Blanco Christoval Hermoso = Alcalde Don Gabriel de Olmedo en
suerte Caballero Hijosdalgo = Regidor Don Antonio de Luna
ausente = Alcalde Don Pedro Alfonso de Luna = Don Antonio
Don Juan de Leon ausente = Don Francisco de Luna en suerte
Dominguez Labrador = Don Manuel de Mora en suerte
a Suerte = Don Geronimo de los Rios = Don Joseph de
Cornejo ausente = Don Juan de Ortega de Medina Hijosdalgo
Siete = Juan Sanchez de la

Los porteros de estrujo llaman a voz en cuello Rex = Si alguna persona

llaman Caballero Clerigo o Fraile de cualquier estado y calidad que sea
que sea de los que pueden y deben ser llamados para los ayuntamientos
que se han de hacer para el Repartimiento de la Alcabala
para los Diezmos de Millones y para la Sisa que se ha de hacer
para la Sisa de Vinos y otros Mantenimientos que se han de
vender en esta Ciudad y Villa de Madrid y Leguas de ella
conforme a las Cedulas de su Magestad = Y si alguna
persona de las susodichas no viniere a Ayuntamiento
Por Jurado que los Alcaldes hicieren = Hijosdalgo de
Cuatro de Medina Siete = Sebastian Ximenez

Llamamiento que hizo Francisco de la Chica de los Siete
Alcalde Don Francisco Enriquez = Alcalde Don Juan de Enriquez
Enriquez en persona = Alcalde Don Juan de Enriquez en persona
Alcalde Don Sebastian de Enriquez en persona = Escribano
Juan de Aguirre Estuvo fuera de la Junta
Escribano de Rentas Escapeda Estuvo fuera de la Junta
Escribano de Cosi Bocachica Estuvo fuera de la Junta
Escribano Nicolas Gimenez Estuvo fuera de la Junta
Escribano Juan Fernandez Bermudez Clarencia en propia persona
Los Seis Jurados en Siete de Enero de Mil Seiscientos
Ochenta y Siete = Francisco

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

Esta con [illegible] Decreto, en esta ciudad [illegible]

Diego [illegible] vezino de esta ciud.ª digo que V. S.ª a sido servido
nombrarme por thesorero de las bulas de la cruzada de esta ciudad
de este año de la fecha y no obstante mi esencion
como es [illegible] ser notorio por ser [illegible] acepto dicho
nombramiento y ofrezco obligarme y me entregue
[illegible] principales = y ofrezco por [illegible] Lazaro de la Perez
vecino de esta ciud.ª [illegible] en obligacion a que
[illegible] pago de los maravedis de mi obligacion
cumpliendo con entregar en [illegible] las bulas
que sobraren = de todos generos suplico
a V. S.ª se sirba de admitir dicha fianza
que estoy presto a otorgar las [illegible]
necesarias y recibire merzed del [illegible]
V. S.ª mano [illegible] a quien Dios guarde en su mayor
grandeza = Diego [illegible] Lazaro de la Perez
testigo, Salbador de Robles, [illegible]
[illegible] Antonio Moriano =

La ciud.ª aprueba la fianza [illegible] Pedro Alfonso
[illegible] Carbaxal [illegible] lo contradice [illegible]
la ciudad [illegible] Lotario [illegible]
[illegible] testimonio = La ciud.ª [illegible] por sus co-
misarios para [illegible]
Don Joseph [illegible] Carbaxal y [illegible] Manuel de
Morato sus capitulares

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

30 en[er]o 1687

Cab[ild]o

En la ciudad de Plasencia treinta dias del mes de en[er]o de mil y seis[cient]os
ochenta y siete años aviendose celebrado la missa del Espiritu S[an]to
se juntaron a ayuntamiento ordinario segun lo an de uso y costumbre
justicia y regidores siguientes =

Cab[ild]o El s[eño]r Don Rodrigo de Cinuesa y Torres señor de la villa de la Abadia y Casas
de Balbuena correxidor y capitan de guerra de esta ciudad y su
partido por su mag[esta]d

| | |
|---|---|
| Don Fran[cis]co Ten[orio] Iñiguez + | Don Ju[an] Ant[oni]o de Aguirre y Soto + |
| Don Luis Bermudez de Carvajal + | D[on] Joseph Picarro de Carvaxal + |
| Don Lorenzo de Cepeda + | Don Sebastian Ant[oni]o de Neyra + |
| D[on] Gabriel Gil de Hinojosa + | D[on] Albaro Ju[an] Carvaxal + |
| Don Pedro de Almaraz Gomez + | Don Juan Ant[oni]o Bracero + |

Este dia se ha traydo a la ciudad una carta del ex[celentisi]mo señor duque de Me-
dinaceli mandando a la ciudad que en ella se trata de los tratados en razon
de el Conde de nuestro supremo Consejo ... de la Casa
de Sandoval Gil de Mendoza a S[eño]ra Ysabel ... la qual le
... y para ... la ciudad quedo de responder
... y se ... comisarios de Cortes ... en
... y ... saber ... ciudad recibe
... por ... el mes de febrero ...

Cab[ild]o — ... los señores Don Lorenzo de Cepeda, Herrera y Villalobos
y Don Gabriel Gil de Hinojosa de ... capitulares ...
juraron en forma de guardar ... dicha ...
y cumplir con ... su obligacion = La ciudad ...
cavalleros regidores ... de ...
s[eño]r secretario ... en conformidad ... todos
aceptaron y juraron en forma =

Esta es la segunda carta Acordada, Vista en el Consejo de la Familiar de Santa
de la Inquisicion de Cuenca despachada por los Inquisidores de la Santa
Inquisicion en cabeza de Juan Gil Albelo Relator
Nos los Inquisidores Apostolicos contra la Herética pravedad
y Apostasia en este tribunal de Cuenca y su partido
Cantara y Obispado por Autoridad Apostolica
por quanto nos fue fecha relacion por parte de
Don Juan Gil Albelo Vezino de la dicha ciudad
de Cuenca en esta nuestra Audiencia
que vuestra Merced y vuestra muger
dado por Familiares de este
Licencia y facultad para que puedan
cion y libertad que los tales Familiares suelen
deben gozar y pueden traer y traigan
ofensivas y defensivas y que siendo
lugar donde y como dicho es
vinos y fue necesario en virtud de
mandamos a todos y qualesquier
que no os tomen ni hagan tomar ni
ni parte de ella pena de excomunion
alcaldes alguaciles merinos
Corte y Chancilleria
guarden y hagan guardar y cumplir
cedula que vos dimos
Oficio de la santa
Relacion que con
Esta Nuestra cedula en la dicha
Audiencia y Nos
Cabildo os de testimonio
Nuestro sello
uno de nuestros secretarios
y estando en la sala de Nuestra audiencia
de quatro de Marzo
vaca lo demas
Firman de los del santo tribunal
Antonio de Ortiz Valdes

Diez mrs.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En Nata. martin familiar mtº del Sto. Off.º de la Inquisicion de esta ciudad de Eclas, certifico yo el dho. en diez y seis dias del mes de Enero de mill y seiscientos y ochenta y siete años en cumplimiento de lo mandado por los señores inquisidores de este dho. Tribunal de entre los quatro Notarios para effecto de tomar juramento a don Juan Alfonso Albelo del officio de familiar del Santo Officio de esta ciudad que el dho. Tribunal tiene fecha su provicion en favor de Don Gonçalo de Ledesma Barrera comisario del Santo officio de la Inquisicion de esta santa yglesia en virtud de comision que para ello le dio el dho. Tribunal en virtud de el titulo de familiar de esta dha. provincia de Canaria hizo el dho. juramento en forma de derecho y le fue dada la dha. provicion segun el tenor de dha. comision en el Altar mayor de dicha yglesia estando en cabildo de quatro dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y ochenta y un años siendo comisario de los santos Evangelios el dho. Don Gonçalo de Ledesma y en presencia de mi el dho. Notario y de los testigos de yuso escriptos y estando en el dho. altar mayor de la dha. yglesia el dho. Don Juan Alfonso Albelo hizo el juramento de los Santos Evangelios en forma de derecho prometio de guardar cumplir lo que por dho. juramento se le ordenare y mandare guardar cumplir lo que por parte del Santo officio de la Inquisicion le fuere mandado y en fe de ello lo firmo el dho. comisario y testigos que fueron presentes el Bachiller Juan Perez de Medellin y el Capitan Don Juan Perez de Vrtarte familiares del Santo officio de esta ciudad y Don Gerardo Blasco Franchi familiar del Santo officio de esta ciudad y por mi el dho. Notario que doy fee conozco al dho. otorgante y lo firmo de mi nombre en dha. ciudad de Eclas dia mes y año dhos. Nata. martinez

Y luego yncontinenti el dho. Don Juan Alfonso Albelo familiar del Santo officio de la Inquisicion de esta ciudad de Eclas en presencia de mi el dho. Notario y de los testigos de yuso escriptos hizo el juramento de los Santos Evangelios en forma de derecho y prometio de guardar cumplir todo lo que por dho. juramento se le ordenare y mandare guardar cumplir lo que por parte del Santo officio de la Inquisicion le fuere mandado y en fe de ello lo firmo de su nombre siendo testigos el dho. Bachiller Juan Perez de Medellin y el dho. Capitan Don Juan Perez de Vrtarte familiares del Santo officio de esta ciudad y Don Gerardo Blasco Franchi familiar del Santo officio de esta ciudad y por mi el dho. Notario que doy fee conozco al dho. otorgante y lo firmo de mi nombre en dha. ciudad de Eclas dia mes y año dhos. Nata. martinez

Don Juan Alfonso Albelo

Ante mi

Nata. martinez

Ordinario

En Sevilla a On de Abril de mil Cochenta y siete años se juntaron
de febrero de Anll. en Cochenta y siete años se juntaron
a lexim ordinario los Sres Justicia y Cau.o Vexidores Sig.s
Don Alonso de Olmeda Correa Cap.n de Cap.tan aguerra de la
Armada y Sup.do por su Mag.d =

Don Diego Fill boca chs =
Don Sebastian de Nebrixa Arso =
Don Manuel de Nebrixa Arso =
Don Manuel dello Ledo Morato =
Don Juan Ant.o Brazero =

Don Pedro Alfonso de Carvaxal =
Don Gabriel Fill de Vinaxosa =

Y habiendose leydo el de Cuttado a lo nas pettiones
se fueron Ayuntam.to con forme la Costumbre =

Ante mi
Jorge Fill Bocanegra

Ante mi
Pedro Diaz

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

Ordin[ari]o =

En la ciu[da]d de Plas[enci]a a trece dias del mes de febrero de mil y seis cientos y ochenta y siete a[ño]s se juntaron el Rexim[ien]to ordi nario a son de campana tañida segun lo an de uso y cos tumbre de se juntar para semejantes actos capitulares los señores justicia y rexidores siguientes =

El s[eño]r don Antonio [illegible] de Alba [illegible] caballero del [illegible] corregidor y capitan a guerra [illegible] en ella y su partido por su mag[esta]d =

Don Fran[cis]co Enriquez
Don Alonso de Castro [illegible]
Don Fran[cis]co Nieto de Ocampo
Don Gabriel de Hinojosa
Don Pedro [illegible] Gomez

Don Juan Ant[oni]o de [illegible] Aguirre
Don Pedro de Bolaños =
Don Diego [illegible]
Don Pedro de Ocampo
Don Joseph Pizarro
Don Sebastian de Velasco
[illegible]
Don Martin de Velasco
Don Juan de [illegible]
Don Nicolas [illegible]

La ciu[da]d acuerda se pusieran en el este libro los llamam[ien]tos dados q[ue] [illegible] =

Llamam[ien]to = Los porteros de esta ciudad en llamamiento a los s[eño]res rexidores para mañana juebes a el ayuntamiento ordinario no obstante ser de enganche el ayuntamiento q[ue] se a de celebrar, en q[ue] se an de ber las franquezas q[ue] a de gozar el licenciado don Antonio Garcia de Villanueva abogado de los Reales Consejos alcalde mayor de esta ciudad por su mag[esta]d [illegible] q[ue] la dara [illegible] quedando [illegible] Francisco [illegible] mismo [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Este dia se leyo un pedimento al s[eño]r d[o]n [illegible] de Carbajal
Sarmiento de Ygeda comisario de la memoria de los señores
obispos dieron quenta a esta ciudad del s[eño]r don Manuel de Mello
v[ecin]o de ella q[ue] pues que se ho contradicho memorias y por [illegible]
[illegible] que pretende recoger las
las Rentas de dichas memorias para la ciudad [illegible]
[illegible] archibo para dichos [illegible]
que encarga a esta ciudad lo acuerde y [illegible]
para los gastos de dichos [illegible] por [illegible]
[illegible] treinta r[eale]s = y que
este acuerdo sirba de libram[ien]to con lo qual se
[illegible] mayor [illegible]

Este dia se trajo a esta ciudad un titulo [illegible] que
ofrece el s[eño]r don Alfonso Garcia de Villanueva
Fianza del s[eño]r alcalde mayor — abogado de los Reales Consejos alcalde mayor
de esta ciudad
La ciudad acuerda se registre en este libro la fianza
[illegible] alcalde mayor del tiempo [illegible]

En la ciudad de Plasen[cia] en seis dias del mes de febrero
de mil y seiscientos y ochenta y siete años por ante mi
el escribano y testigos parecio Antonio [...] el escribano y testigos
don Antonio Montero de Castro vecino de ella y dixo q[ue]
sale por fiador del señor licenciado don Alfonso Garcia
de Villanueva alcalde mayor de esta ciudad y su tierra en
[illegible] y como tal se obliga a que dicho señor alcalde mayor
dara residencia cumplido el tiempo de su juzgado y antes
si antes llegare el caso de dar su residencia estara
y se allara [illegible] a la residencia que se le ha de tomar
del tiempo que exerciere dicho officio de tal alcalde

© ES10148AMP01.01.01.001

mayor de todo Lo que Ubiere ffuere Valarga y obligo
con Laqualdha Jurisdiccion ia Lastlara en tiempo
con forma de bida derecho y Conformidad
delas Leyes ffueros y Estilo a derecho y paga para
todo Lo que contra Sumor dho ffuere Subgeto
y Sentencias contra Sy Costas y salarios
que le ffueren Repartidas y dadas Lo hacer y cumplir
segun y en la forma dicha Se y debe Es obligo
Electorgante Lastlara y cumplir a dellas y ffir
Dexte Alguno Constituhe y en la forma
dicha Sinque le aparee Lario hacer contra dho
Principal mi sus bienes y Jurisdiccion ni de Curador
alguno cuyo Beneficio Renuncia Fuero
de duda y causa dho y su propio y para
a dho le Impedan dispuesto Las Leyes de
Su mageste Renuncia Su propio ffuero
domicilio Becindad Previlegio y las Leyes
ffueros y derecho de Su favor y la general ffuero
de derecho en forma que dice que General Renun
ciacion de Leyes ffha no valga en Cuyo testimonio
y segun de la forma y manera que dicha es
Lo otorgo y ffirmo de Electorgante que yo el
Escribano doy ffe conozco siendo testigos presentes
Martin Sanchez Juan de Lastiras y Juan
Galan todos vecinos de Estella en dha Jurisdiccion y como
dho Electorgante dho otorgante dijo no saber escribir
por Antonio mandado de dho mi
Sebastian ximenez=

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Que por aver [illegible] Don Miguel de Lebora (?) por letras
de = A = y B = con sus testigos la letra = A = en que se
advierten de las fianzas y la letra = B = en que no se
g[illegible] las bolsas salieron por mayor parte [illegible]
[illegible] que no se le ha mantenido las fianzas, por ser
Labrador [illegible] Antonio Montero [illegible] no
poder renunziar su fuero que el señor Alcalde mayor le
nuebas fianzas,

Sobre el lugar y asiento del Procurador mas moderno del ayuntamiento en los actos publicos =

Esteban de Oquendo (?) el lugar [illegible] Pedro Diaz [illegible] tiene
que esta pendiente en el Consejo sobre precedencia de lugar y
asiento en los actos publicos, aquel [illegible] lugar en [illegible]
[illegible] fiscal [illegible] en el ynterin que se determina
[illegible] el lugar que [illegible]
[illegible]
[illegible] de las [illegible] junta
miento que sucesivamente el [illegible] mas antiguo ocupase
el lugar en dichos actos publicos, lugar [illegible]
en el ynterin que se fenece en dicha ynstanzia del
negocio en lo principal =
[illegible] de Solanos [illegible]
[illegible] Vega
[illegible]

[illegible] de Solanos

[illegible] Rames (?) de Castro
[illegible]

[illegible]

Sebastian Ximenez (?)

© ES10148AMP01.01.01.001

Año 1787

En la Ciudad de Plasencia en diez y siete días del mes de febrero de mill sss y ochenta y siete años se juntaron a Re ximiento extraordinario conforme la costumbre los Señores Justª, y Caualleros Rexidores siguientes =

El S.r Don Alonso de Villanueva y torres Correxor y Capitan aguerra dela dha Ciud.d y su partido por su Mag.d =

Don Fran.co Gill Enrriquez =

Don Pedro Alphonso de Caruaxal =

Don Fran.co Nietto de Zepeda =

Don Joseph Pizarro de Caruaxal

Don Sebastian Ant.º de nebrixa

Don Aluaro R.s de Caruaxal =

Don Pedro de Bolaños Cano -

Don Manuel de nebrixa Arzo =

Don Juan Ant.º Brazeros =

Precio al azeitte a 28 mrs el quartillo —

La Ciudad acuerda se venda el quartillo de azeitte delos Cose cheros desta Ciudad a precio de veintte y ocho mrs y suplica a el S.r Correxidor se sirva de mandar dar pregones para que dhos vezinos lo ttengan entendido y los Cosecheros vendan su azeitte y aya prouidencia en la Ciudad =

que se hagan dos mededuras dela alondiga Anttigua —

La Ciudad acuerda que los Caualleros Comisarios de la alondiga Anttigua den prouidenzia para que en ella se hagan dos mededuras de a veintte y cinquentta fanegas de trigo cada una y se entreguen a las panaderas para que lo den en pan amasado dando por cada fanega quarentta dos panes ver diendo cada pan por diez y seis mrs que biene a salir cada fanega por diez y nueue Reales y veintte y seis mrs a cuyo precio se a de hazer cargo a el mayordomo de dha alondiga las treintta fanegas que a de entregar para

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

Las Dos mil ducados, las quales executaron luego
los Caualleros Comissarios, sacolo a Cordaron, y Jamaron
con Formula Costumbre =

Don Ximenez de Vrbina, Don Christoual
de Caruajal

Alcalde

Pedro Diaz

Ordinario Manuel de Plaza, Corregidor, y Iuez de Bienes de Difuntos
Febrero 20 = Febrero de Mill y 20 ochenta y Siette años se juntaron
a Ayuntamiento ordinario a Son de Campana tañida conforme
la Costumbre los Señores Justicia y Regidores que
Abajo Don Antonio de Orozco y Torres Corregidor, y Capitan a guerra dela
Villa y Iuez de Por su Mag.
Don Gomez de Castro Zamudio
Don Juan Gill Enriquez
Don Pedro Alfonso
Don Juan Nieto de Zepeda =
Don Antonio de Zepeda =
Don Gabriel Gill de Estiuariz =

Don Christoual Ximenez de Caruajal =
Don Diego Gill Barrientos =
Don Pedro de Zepeda =
Don Manuel de Ortega de Morales =
Don Antonio Brazero =
Don Manuel de Mendoza Orexo =
Don Nicolas Dominguez =

Estando Juntos hicieron Saber a Diego Ximenez Vrbina Alcalde Ordinario de Esta Villa como

SOBRE LO QUE PARTO, DIEGO SANCHEZ VE-
DIA, PROCURADOR DE LOS LABRADORES
OFICIALES DE ESTA CIUDAD

Sobre la prouision de la Real Chancilleria de Valladolid ganada de pedim
dellos labradores de la bradores del termino para que sus dichos partes para Ybiernos
Veranos y agostos a segar sus panes y labores y otras pretensiones
que an hecho Producido En dha Real chancilleria, Citando a la Ciu
para que Comparezca En su Seguim ante dhos Sres del
quinze dias Como se expresa En dha prouision la qual obedecio
Con El Respecto debido y para obrar lo que con Deno a Sean Bequo
Intitanto a los Sres Don Juan Gil Enriquez Don Juan
Nieto Regidor para que Comparezer Sabbogado de la
Ciudad Con fueran Vesse luan lo que dellas hazer En dha prouision
Contenido En dha prouision =

que abra el = En esta suntta mn aparexado el Correo Como por su pacho
archiuo de dha prouisn Seamandado a los Sres dha suntta mn Der-
den En dho Ayuntamto = testimonio de Aquerdo En que se baxaron las Medidas de Otro
de los Concheros del termo de Aguerda Sedhos testimonio Sine
cesario fuere para ello Sea bra el Archiuo y se saquen los labros
papeles que fueren necesarios =

Pedro Diaz

Ordinario

En la Muy Leal Ciudad de Lima en Veinte y Seis dias del Mes de Febrero de Mill y Setecientos y Setenta y siete años hauiendo precedido llamamiento antte diez Mandado dar por el Sr Corregor desta Ciudad Dequedaron fuera los Porteros de hauer le dado y Citado a los Caualleros Regidores dicha para oy Hodia a Hora Mayor y Sitio de costumbre de para-ayuntamiento ordinario y demas Negocios que Contuuieren los llamamientos para lunes y Efecto Se juntaron en Sus Casas Consistoriales a Son de Campana Tanida Conforme la costumbre Sus Sa Justicia y Caualleros Regidores Siendo = Sr Don Alonso de Vrrutia y Ytturres Corregor y Capitan a guerra desta Hha Ciud Supdo Por Su Mag d &c =

Don Gomez de Castro Paniagua =
Don Juan Gill Enriquez =
Don Pedro Alphonso de Carauaxal =
Don Martin Bermudez de Carauaxal =
Don Juan Nieto de Zepeda =
Don Antonio de Zepeda =
Don Gabriel xill de Atienzoza =
Don Juan Anto de Aguirre y Sousa =
Don Joseph Pizarro de Carauaxal =
Don Diego Gill bocache =
Don Pedro de Bolanos Cano =
Don Ber do de Zepeda =
Don Manuel de Nebrisa y Mexo =
Don Manuel de Toledo Morales =
Don Juan Antonio Brazeros =
Don Nicolas Dominguez pacheco =

Pres

Toca la preuindencia para el Mes de Marzo proximo Venidero a los Señores Don Pedro Alphonso de Carauaxal y Don Martin Bermudez de Carauaxal Regidores y Capitu los quales aceptaron y Juraron Puesto de forma, y la Ciudad les Cometio las Causas de Pros ellaciones Ademas que tocare Su Conocimiento En la forma que lo tienen Cometido y acordado =

© ES10148AMP01.01.01.001

# SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, DIS, MYL MARAVEDIS Y QUATRO MARAVEDIS

1587

La Ciudad Aguarda Seria Juran Cnel de Arbo los llamamientos
para que sea Juntado la Cua del Ayuntamiento la fee Hos porteros
de haver le dado a Los Caualleros Rexidores para la Cnel Conte do que Uno
dello y del Tenor Siguiente.

Llamam.to = Los porteros del Ayuntam.to de Juran llamamiento
Acto dos los Sres Caualleros Rexidores della para que Mañana Miercoles
Veintte y seis del Corriente a las Ocho orpl de Mañana de Sesuntter
En Las Casas Consistoriales a lexim ordinario Con forme la Costumbre
que Mas Obiere quion Tener de Resoluer por dia ordinario sea
dello mas de lo que Obiere quion Tener de Resoluer por dia ordinario sea
a la Ciudad de Valladolid a la Solicitud del Pueblo Con Cargo de dar cue
hedo Sus quistiquu de Bienes pendientes a Sus propios Y Rentas En dha Razon
Lasacar Sus alimentos Salarios de mas Señalamientos que Leyes con Cas
dho Con Cargo de otras quales quiera dependencias que Tuuiere a la Ciudad de
En dha R.l chancilleria Sin mumo por Ser dia asignado para nombrar
Cas Comis.os de Carnicerias Pertenesciente año basta Otro tal dia Y que Viene
deo chentta y ocho Deuen Asistir todos los Cau.os Rex.os para que nompran los que
parecieren mas aprouechados por Ser dello cierta Vtilidad Y Conbeniencia del Bien
Comun de Sus Y Con Cargo dello dos los dhos Cau.os Rex.os Sin faltar ninguno
Con apercibim.to que los que faltaren Les parara qual quiera nombram.to que
cion y o aquardo que se hiciere Y mumo pesquisa que se hallaren presentes ante
Lo fo pante a la Comun de Carnicerias como Cargo dello de mas que contiene
este llamamiento que dieron Cargo a los ausentes Como se hallaren presentes - Y que
dello Mandato del S.r Corrego de Juan a 1 febrero Veintte y cinco de Mill y
quinientos y Setenta y Siete años = Pedro Diaz

Y Don Juan de Soria a que se
Juan Sanchez Y la dio fue de hauer dado este llamam.to en la forma = Y Don Pedro Alfonso a su hijo Y Don
Y Don Gomez de Castro Emperiona = Y Don Sancho Sarabia a su hijo = Y Don Manuel de Morales Emperiona =
Pedro de Bolaños a su Casa = Y Don Francisco Emperiona = Y Don Juan de Luna ausente =
Y Don Ant.o de Ceuda Emperiona = Y Don Gabriel del Emperiona = Y Don Diego
Y Don Ant.o de Villalobos ausente = Y Don dicha dio la misma fue en esta forma = Y Don Diego
Y Don Ant.o de Ceuda Emperiona = Y Don Bras Emperiona = Y Don Manuel de Rivadeneira Emperiona
Y Don Diego de Mendoza = ausente = Y Don Juan de quien es ausente = Y Don Manuel de Rivadeneira Emperiona
Y Don Juan de Villegas = Y Don Nicolas Dominguez Emperiona = Y Don Ber.no de Emperiona =

Sobrequarse Dn Juan Gill Enrriquez hauiendo Entendido para
a Valladolid lo que sea sumtado Dixo que porquanto Dha Con Dna en
tamiento fue Servido de nombrarle para que pasase a Dha Rl Chan-
cilleria de Valladolid a Sustanciacion de Pleitos de aquellos deudos que Dha
pendiente Con Dha Real por hallarse sumamente achacoso
como es notorio de las lesiones de Perdiente de Camezon Supco
a la Cual le Sirua de darle por Escusado quedando con Salua Re-
dimiento de todas las ordenes y disposiciones de Su Mgd = Lamm
atendiendo a las Razones que el Dor Juan Gill a Representta &
y por Constarle Serviendas leda por Escusado, y porquanto la
Exencion de Clase a dha Rl Chancilleria al Fenecim
de dhos Pleitos y Otras dependencias que Instan sumamente Nombra-
Nombra al Dor Don Fabian de Leon
Don Fabian de Leon Becerra Capitular que ando Suyo para que pase luego a tenerlos
Becerra Valladolid a dha Rl audiencia Respecto de Concurrir En Dho Dor Don
Fabian de Leon las partes de Su gran Literatura y Notable Satisfacion
y Grande que la Cam tiene de Suficiencia y celo con que atender a
a quanto sea de la diuina Authoridad y Conbeniencia de la Cam
y por hallarse Su Abogado actual mente de quien fia la Cam
Escriuio =
Poderes Lamm Otorga Supoder General al Dor Don Fabian de Leon
y Becerra para lo que toca a la Ve Vista de Pleito del Concurso
dha Escriuanos y pertenencias Entro ducidas y demas que pertenezcan
En Nro diuersos En Al Especial para pedir la adm de los pros
pios y Rentas de dhs Concejo En Cabeza de Dor Don Alonso de
Ciruela y Torres y de Las Villas de Albeyda y Casas de Vale
Verde Nuestro Cam Escriuo Sin que se le Sinala Salario quedando

SELLO CUARTO, UN REAL DE VELLON, DOS, Y TRES MARAVEDIS.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE.

En quinientos Ducados que se han señalado a la admon pres
sente por mas valor delos propios para la Satisfacion de los acree
dores = Asimismo Se le da poder con la provicion de Satisfacion y de
claracion actuado para que pueda seguir la querella dada por el Fiscal
contra Juan Fernandez Titulo poder bastante de la admon de
dhos propios sobre los Veinte mill Ducados de Daños dctos a los
Montes pinares y Plantios cometidos en la admon de dhos
propios = Poder especial para que pida y haga lo que le combenga
en los Ayuntamientos de la Villa Salarios de Caballeros Capitulares
y demas de quinientos Ducados de Criados otras personas
que tienen sus grados en el Consejo con forme la Real Cedula dada en el
Tribunal Singuttenoan Moderacion Representando con la Razon
que para Reparar las Casas de esta Villa que se hallan en Gran Ruina
segun declaracion de los Maestros Alarifes se necesitan mill y
quinientos Ducados Todas las demas Representaciones que en
que quiera Contienda puedan producir Todo lo que toque
al derecho pretensiones de la Villa sobre lo que Va referido y
demas que se ofrezca pudiera ofrecer = Asimismo para
Conseguir y sacar libramiento de la Sala y lo demas a los ve
dctos del Consejo que tienen las Memorias de los Señores Toledos
sobre el Consejo de acreedores a los propios de Riobobos
holgura de que el admor Don Fernando de Roxas y los Gastos
que Corresponderen de este libramiento se hayan en el admor
de dhas Memorias dhos poderes se Suzoan Cortado de

44

Las clausulas y requisitos necesarios amplios y bas
tantes q[ue] a todo lo referido y su anexo y dependiente y con
clausulas expeciales de sostituir en quien le pareciere a d[ic]ho s[eño]r
Don Fabian de Leon y fueron testigos del otorgam[ien]to de d[ic]hos
poderes Juan Sanchez Silva Fran[cis]co de la p[eñ]a y Diego Sanchez
Mogollon v[ecin]os desta ciu[da]d =

Comis[ario]s para que despachen a el s[eño]r Don Fabian de Leon y le correspondan =

La ciudad nombra a los s[eño]res Don Juan Antonio de Aguirre
y Sossa y Don Pedro de Bolaños Cano sus capitulares para
que abrien y despachen a el s[eño]r d[ic]ho Don Fabian de Leon a lo que re
fiere el acuerdo anttecedentte y sele señala el salario de la
facultad y para que d[ic]hos cav[allero]s comis[ario]s le den las instrucciones
y demas despachos que parecieren necesarios y se correspondan
con d[ic]ho señor en tto do lo que se ofreciere = y le buen y gasten lo
que fuese necesario en los alimenttos de la ciu[da]d con prelacion a tto do
lo librado en ellos y si no ubiere caudal a el presentte en d[ic]hos
alimenttos respetto de los gastos tan considerables que se an hecho
y estan haciendo en los reparos de las casas de ayunttam[ien]to =
el s[eño]r Corregidor y cavalleros comis[ario]s nombrados discurran me
dios y effectos promptos donde sacarlo para esta prevencion y despa
char a d[ic]ho s[eño]r Don Fabian y lo que se sacare sea por via de em
prestido para reintegrarlo de los alim[en]tos en haviendo caudal de
lo mas promptto y effecttivo de ellos quedando affectos a la satis
faccion de tto do lo que para esteintento se buscare =

Rodriguez

Juan Antt[oni]o de Aguirre y Sossa

P[edr]o Bolaños de Castro

Pedro Diaz

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Ordinario

En la Ciudad de Plasencia En seis dias del mes de Marzo de Mill y setecientos quarenta y siete años despues de haverse zelebrado en la Capilla del Ayuntamiento desta Ciudad Camara del Espiritu Santo que segun es por Costumbre se junttaron a Regimiento ordinario a son de Campana tañida los señores Justicia y Cavildo Rexidores siguientes

Señor Don Alonso de Villanueva y Torres Correxidor y Capitan a guerra de dicha Ciudad superintendente por Su Magestad =

Don Joseph Pizarro de Carvaxal =

Don Gomez de Castro panizagua =

Don Diego Gill bocache =

Don Juan Gill Enrriquez =

Don Manuel de Ledo Moratto =

Don Martin Bermudez de Carvaxal =

Don Bernardo de Zepeda =

Don Anttonio de Zepeda =

Don Juan Antonio Brazeros =

Don Gabriel Gil de Hinoxosa =

Don Nicolas Dominguez =

Don Pedro Alfonso de Carvaxal =

Don Pedro de Bolaños Cano =

Sobre ospitales y pretension que tienen de que paguen Subsidio =

En este dia se a dado quentta a la Ciudad como los mayordomos de los ospittales de nuestra Señora de la misericordia y de la Cruz de que es patrono unico y perpettuo se les a notificado un autto del Tribunal de la Santta Cruzada desta Ciudad para que den relacion de las Renttas que ttienen dichos ospittales pretendiendo Cargarles por ellas Subsidio y escusado siendo nueva carga y contribucion que xamas se a pagado y porque es Justo se oponga en ttodo la defensa de dichos ospittales en lo posible y que combiniere en dicho Tribunal y los demas tribunales que fuere necesario para cuyo efectto nombra la Ciudad por sus Cavalleros Comisarios a los señores Don Juan Gill Enrriquez y Don Juan Anttonio Brazeros

© ES10148AMP01.01.01.001

Sus Cau.as Cabeçalares para que hagan las declaraçiones que parezcan
cueren Combenientes Sobre el Pretenso Pruttension Pretto de
Instancias Comparesio el Abbogado de Sanct.as los Pastos
que para ello Fuesen llamados en la forma expresada En los Mayor
domos de Dhos Hospitales = En la Ciudad de Leon a veinte y
Sobre las Medidas del Vino — Sietes dias del mes de Agosto de mill y seisçientos y quarenta y
Como por parte de Su Mag.d Procurador se Auia Pretendido
Sorttes Mandam Referiendo Onel como las Medidas del Vino
que se Vende por Menor En Las Tabernas son Muy pequeñas
de Manera que cada Cantaro de Vino se Vende por Veintta y nueve
quartillos y Medio lo qual parece hauer dimanado de Algunos
Impuestos Ordenes de Su Mag.d Mediante las quales parece Auer
Pretto para Reparar lo En las Medidas o En los Pueblos
Respecto desto parece auer Estado Reparado las Medidas y dis-
minuion dellas En Conformidad de Aquerdo de Cauo deste
Sitio lo qual Dho Procurador Pretende Pretto por la Auer
Sido lo qual Dho Estado Cumplido como parece de Dho
Son que en ello Pretto Pretende Pretto Estado Cumplido como parece de Dho
Su Mag.d Sorttes Vuyacopia Respondra a continuacion deste Aquerdo
se Fuere Necesario para Efecto de Pretto de Pretto Dho Pueblo
Municipal que en ello Pretto Dho Estado Cumplido En Con Fra
benigna de Su Magestad y Atento que lo que pretende Pretto
Visto que esta Ciudad Pretto Pretto asimismo Pretto Pretto
que por Su Mag.d que Dios Guarde le Fue Concedido por Pretto
dos Fuentes Pretto Pretto dos de Dho Aquerdo ordenan
y Manda que las de Vino aquartillado se Vendan por menor
En las Tabernas a Veintta Sei quartillos y Medio En con
formidad de las ordenes Generales Pretto Con formidad
Se Refieran y pongan las Medidas de que Usen a Pretto los
Caualleros Pretto Pretto

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE

Por esta Ciudad y Cauildo se acordo en la conformidad que se sigue y acuerdo =

Q. Media se Tracto de nombrar Cauo comissarios de Carnizerias para este presente año hasta otro tal dia y mes que viene de ochenta y ocho por no hauer conformidad en el nombram.to que se hizo por zedulas y Regulados los votos por los Caualler.os Regidores aquientoca Con assistencia de Dn Corregidor y demas de Dos Con formi.dad costumbre la qual son nombrados por ttales comissarios por mayor parte de votos los S.res Don Joseph Puzarro de Caruaxal y Don Antonio de Zepeda Regidores de esta Ciud.d y aprouados por el tiempo que fuere =

Ante mi Blas de Castro Escriu.no de Cauildo

Pedro Diaz

Pedro Puzarro

Pedro Diaz

Lo q.e se acordo de Carnizerias

Q. Media se Tracto de nombrar Cauo comissarios de Carnizerias para este presente año hasta otro tal dia y mes que viene de ochenta y ocho por no hauer conformidad en el nombram.to que se hizo por zedulas y Regulados los votos por los Caualler.os Regidores aquientoca Con assistencia de Dn Corregidor y demas de Dos Con formi.dad costumbre la qual son nombrados por ttales comissarios por mayor parte de votos los S.res Don Joseph Puzarro de Caruaxal y Don Antonio de Zepeda Regidores de esta Ciud.d y aprouados por el tiempo que fuere =

Ante mi Blas de Castro Escriu.no de Cauildo

Pedro Diaz

Lo q.e se acordo de Carnizerias

Q. Media se Tracto de nombrar Cauo comissarios de Carnizerias para este presente año hasta otro tal dia y mes que viene de ochenta y ocho por no hauer conformidad en el nombram.to que se hizo por zedulas y Regulados los votos por los Caualler.os Regidores aquientoca Con assistencia de Dn Corregidor y demas de Dos Con formi.dad costumbre la qual son nombrados por ttales comissarios por mayor parte de votos los S.res Don Joseph Puzarro de Caruaxal y Don Antonio de Zepeda Regidores de esta Ciud.d y aprouados por el tiempo que fuere =

Ante mi Blas de Castro Escriu.no de Cauildo

Pedro Diaz

Lo q.e se acordo de Carnizerias

Q. Media se Tracto de nombrar Cauo comissarios de Carnizerias para este presente año hasta otro tal dia y mes que viene de ochenta y ocho por no hauer conformidad en el nombram.to que se hizo por zedulas y Regulados los votos por los Caualler.os Regidores aquientoca Con assistencia de Dn Corregidor y demas de Dos Con formi.dad costumbre la qual son nombrados por ttales comissarios por mayor parte de votos los S.res Don Joseph Puzarro de Caruaxal y Don Antonio de Zepeda Regidores de esta Ciud.d y aprouados por el tiempo que fuere =

Ante mi Blas de Castro Escriu.no de Cauildo

Pedro Diaz

© ES10148AMP01.01.01.001

En las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad de Lorca a veinte y dos de Octubre de mil setecientos y ochenta y siete años se juntaron a Cabildo con forma y a son de campana tañida segun lo han de uso y costumbre los señores Caballeros Regidores siguientes

Don Alonso de Vinuesa y Corbalan Corregidor Capitan a guerra
Don Juan de Saavedra y Soto por su Magd
Don Juan Gil Cayuela
Don Pedro Alfonso de Carvajal
Don Martin Bermudez
Don Juan Nieto de Cepeda
Don Antonio de Cepeda
Don Gabriel Gil de Almansa
Don Joseph Perez Arroyo de Carvajal
Don Alvaro Diez de Carvajal
Don Juan Antonio Brazeros
Don Pedro de Bolaños Cano

Sobre Carnes

En este dia se leyo Ordenanza hecha por Juan Muñoz Diputado de esta Ciudad en Cabildo antecedente de las Carnes por haver parecido los precios y Condiciones con que se han de admitir

Primeramente Don Joseph Perez de Carvajal Juan Gil

Pedro Diaz

En la Ciudad de Lorca en nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y siete años se juntaron en Ayuntamiento extraordinario a son de campana tañida con forma acostumbrada para efecto de ver postura de abasto de Carnicerias para el siguiente año hasta el dia

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE. 88

El Sabado Santo del año que viene de mill y seiscientos y ochentta y ocho los Señores Justicia y Caualleros Rexidores siguientes

Don Alonso de Villanueva Altorane Correxidor y Capittan aguerra desta dicha villa nombrado por Su Magestad =

Don Francisco Martin de Cepeda =
Don Antonio de Cepeda =
Don Fabriel Gill de Arenaxona =

Don Joseph Pizarro de Caruaxal
Don Diego Gill bocache =
Don Aluaro Rodrigo de Caruaxal =
Don Manuel de Nebrixa y Arexo
Don Bernardo de Zepeda =
Don Manuel de Ttoledo Moratto =
Don Juan Antonio Brazeros =
Don Nicolas Dominguez pacheco =

Este dia se traxo y leyo en este ayuntamiento la posttura de el abasto de las carnes de sus carnicerias del ttenor siguientte

Posttura de carnes = Juan Muñoz vezino desta villa deseando continuar en el servicio de Vuestra Señoria con el maior acierto que pueda y aviendo hecho postura en el servicio del abasto de las carnicerias desta villa y aviendo de mantenerlas por cinquenta y tres dias desde Pascua de Resurreccion hasta la que viene deste presente año de mill y seiscientos y ochenta y siete hasta Vispera de otro tal dia del que viene de mill y seiscientos y ochenta y ocho a los precios y con las condiciones siguientes

que cada libra de carnero entero a diez y seis quartos ... se ha de pesar desde dicho dia de Sabado Santo hasta dia del Señor San Juan de Junio

Carnero entero a 28 mrs la lb

todo deste Presente año a precio cada libra de Vellon sesenta y quatro maravedís

Carnero Castrado a 32 = 36 mrs la libra

que des el dho Día de San Juan hasta el Vltimo dia de Mayo de Julio seha de pesar cada libra de carnero castrado a precio de treinta y dos mrs = y de de primero de agosto hasta auer cumplido con dha obligazion seha de pesar cada libra de carnero castrado a precio de treinta y seis maravedís

Vaca a 28 = 24 mrs la libra

Y assimismo desde dho Dia de dicho San Juan de Junio hasta el Vltimo dia de todos Años que viere de estraña seha de pesar cada libra de Vaca a precio de Vellon sesenta y ocho mrs y desde dho dia de dhos Años hasta el marteo de carnestolendas que Viene en el año de setecientos y ocho seha de pesar cada libra de Vaca a precio de Vellon veinte y quatro maravedís cada libra

Condiciones

1ª Primeramente es condizion que para a todos aseruir dho abasto meha de dar Vsª con el socorro en dias formados que se hizo el año passado

2ª Con condizion que cumplido con el numero de carneros entre los que se hauian de pesar cincuenta y sesenta carneros los a de poder vender donde en dho lugar al precio del castrado pesandolos por semanas en la forma dada que Vsª fuere seruido

3ª Condizion que si su Magd que Dios Guarde embiare algunos tributos en dho carneros que se hauian de pesar = en dho abasto lo que importare se a de rebajar en libras y asimismo se a de rebajar en la misma conformidad

4ª Condizion que para el aparto de los ganados lanares y vacunos de dha obligazion meha de dar Vsª los que se acostumbran y los exemplares y preheminencias de tal obligado = Assimismo los cabrestos con que se halla Vsª y

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

Ytemos Pertenenzias del matadero y Carnizeria

Ytem
5 Condizion que he de haber y vender para el vezino a la
de cumplir con dos quartos de vaca teniendo a la
de carnero enteramente

6 Condizion que teniendo ganado enzerrado en
el matadero si faltare carne no se me ha de poder penar
por estar a cargo del fiel y manador el mandar matar
la hora fixa de hazerlo la tal carne a dar el abasto

7 Condizion que si por qualquier azidente faltare
algun cortador o cortadores los comisarios
han de ir a poner con el señor corregidor para que se
haga el que viere en la dicha carnizeria y por esta
razon si hubiere falta no se me ha de poder multar

8 Condizion que los menudos del ganado de todo el año
se han de dar en la conformidad que esta en uso y
desde el dia del sabado santo

9 Condizion que esta postura ha de durar nueve dias
en pregones y pasado se me ha de rematar no aviendo mayor
ponedor y rematada he de dar fianzas a satisfazion de
vuestra señoria de que cumpliré con dicho abasto como lo quedare
asi de que cumpliré con dicho abasto para su mayor
satisfazion de los dichos que vendiere para su magestad y
bolvere la cantidad que se me entregare por via de
prestido = y si rematada dicha obligazion o hubiere por
ganado que me saque de ella me ha de tomar los ganados que
tubiere comprados pagando los que fueren de contado y

Los dmos si vbiere fiados sacandome dlos obligazio
nes y contratos que vbiere fho a favor dlos vendedores
fho mando la obligazion y consiguiente dda o ganancia costa
y costa que vbiere fho quedandome libre. y indemne
dha obligazion; y con fho condiciones = a dho, pido
y suplico sea servida admitir dha postura y mandar
se pregone por fho termino dios guarde a vs. consuma
por juan diz del Mar munoz =

Sobre la admision de la postura de Cax nozerias —

Vista la dha postura por la ciudad por no haver havido
Con formidad sobre su admision se botto Con forme la costumbre
Regulados los botos salio por mayor parte que se admitta dha
postura como dis de luso se admitte segun y como en ella se contiene
que se pregone otro termino de los nueve dias y que ella se ponga por
condicion pasados se rremate dha obligacion en el mesmo
poniendo la persona en quien rematare a de otorgar escritura
forma dar fianças a satisfacion de la ciudad para que cum
plira con fho abaxo Con forme sus obligacion y pagara los derechos
Reales que pertenezcan para su mag.d y junta mente la cantidad
que se le entregare por empresthado a los plazos en la forma
que quedare señalado en la escritura de esta forma se admitio
dha postura se dio solus mayuntamiento y lo firmaron
Con forme a la costumbre =

Ante mi Pedro Diaz

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS EL PLIEGO DE LOS SELLOS 3os
ORDINARIOS

Ordin.

Segregone de Cartas mino Pone de Pra Nro Alcalde mayor
Conocer se ffornate Lo Comete el Corregr y Comissario dho
Spiritual Por los Sres Dn Juan Anthonio de Aguirre y Sosa
Cabr Cauallero del Orden de Santiago y trexo
Para Sea presentado En Este ayuntamiento En Memorial
de Suplica de Anthonio Romite

Memorial

Mto Señor

Las Monjas Religiosas Capuchinas de la Ciudad de Murcia
Puestas a los pies de Vd. ponen En su Consideracion las Razones
y motivos que tienen para que Vd. sea Servido de mandar
dar su Beneplacito en la adjunta Suplica que estas su
meneres hacen = Señor la Vida que mancanaro
Sita En el Campo de la Arana y Territorio del Real de
las Hordenes En Consideracion de que Veinte y seis Re
Conventos En que Entran las Religiosas
tan Sin Dote Como Entramos las Capuchinas y Pobres
Las Doncellas principales y Pobres puedan lograr su
Deseo de Servir a Dios y asi con mas decencia y
menos arriesgada su pobreza Pasando alli con la limo
na que auran de recoger a fuera para su Sustento y
dha Vida no ha dado - y con la Sino desea se fun
alli Convento Nueva Reforma de la Capuchinas y para
ello tienen dados Caso Las tantas y Puestas en forma
y mas de Diez y seis mil Ducados para dha fundacion
despachadas que en ninguna otra fundacion de Capuchinas
sauemos sea fundado con tantos principios y todo
lo qual y los Vivos deseos de toda aquella Comarca

SOBRESCRIPTO, PAGA DE LAS RENTAS DEL AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Aguarde ser el agrado de Vsa = por lo de la Iglesia
Su consideración Rendidos a sus Pies de
Vsa le suplicamos por la sangre de nuestro Señor
sea Vsa seruido de dar Su aprouación a la
cencia a tan Santa obra Encuentendra Vsa
Un Religioso Oracion Continua por los augmen
tos de Vsa de quien es cierto nuestro Rendi
miento por pobres hacer mas seguro el agrado de
Vsa = En nombre de este Conuento Religiosos de
Capuchinos de la Ciudad de Murcia = Besan sus manos
Capuchinos de la Ciudad de Murcia
Rector de la Compañia de Iesus

Visto por la Ciudad el memorial que se a dado por parte
de los Conuentos de Religiosas Capuchinas de la Ciudad
de Murcia a cerca que por San Santos y Justos Mottines
como se pretende poner y Con Curren para la fundacion de
Conuento de Religiosas de la misma orden que se
pretende hacer en la Villa de Alcantarilla sitta en
el Campo de Cartagena la Ciudad de Conformidad
Puesta Su beneplacito y Con Sentimiento en todo y
forma para que se haga dha fundacion en la Con
formidad que pretenden mas Con Sentimiento y Sede Ser
monio de dho Con Sentimiento a la parte de
dho Conuento para que Vsa en del como y donde
les combenga Cuio Tenor es de que el Mo

Diez marauedis

1687

Don Alonso de Bonilla Horcasitas Corregidor y Capitan
aguerra desta Prova por Su Mag.d =

Don Gomez de Castro Zamaguas =
Don Pedro Alfonso de Carmaxoc =
Don M.l Bermudez de Carmaxoc =
Don Franco Ruiz de Ezpeleta =

Don Joseph pizarro de Carmaxoc =
Don Diego Ruiz Bocanegra =
Don Alvaro Ruiz de Carmaxoc =
Don Pedro de Bustamante Cano =
Don Manuel de Toledo Morato =
Don Luis Antt.o Brazeros =

Sobrequel el Alcalde mayor Juro en el Conv.to a fianza =

En Almuerzo Don Alvaro Ruiz de Carmaxoc dixo que
aula entendido q.e en este Pueblo auia Ydo a Predicar
Sermon. Quaresmal el P.e Fr. Antonio de Vinuesa
se Contrato con Ynes de Cauallos Mayordomo
Don Antonio Lopez Villanueva Su Alcalde Mayor asistiese
a esta Ciudad en la Concurrencia que auia de Hauer
Con Cabeza de Gobierno Y la Conformidad que se tenia acor-
dado Y Concertado Para Celebrar en Forma de
Yglesia Mayor. Sermones de quaresma En esta Santa Yglesia auia
Ziudad Pedro Diaz Ruiz de Carmaxoc Con quien
Concertado que Como la Ziudad no tenga
Combo Sus Sermones En esta Santa Yglesia no auia de
Yglesia sino Solo en esta Santa
Concurrir a demas de que Ruiz de Carmaxoc
Yo ni Alcaldes para Asistir En ella que fuesen Como Partes
Sino Sermon. Quaresmal Comenzo el Viernes Siguiente
a Falta de Concurrencia de Alcaldes. Y Seruir de Vso. a

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Plasencia en Veinte y Dos Dias del Mes de Marco de mill y Seiscientos y Setenta y Siete Años Ante el Señor Alcalde Mayor de Plasencia y su Tierra y Jurisdicion y Alcalde de la Santa Hermandad por Su Magd en Ella y su Partido y Escribano de Su Juzgado Parecio Presente Pedro Diaz Vecino de esta Ciudad y dijo que Por Quanto Don Alonso de Arnuero y Otorri Corregidor y Capp a Guerra de esta Ciudad y su Partido por Su Magd

Don Gomez de Castro Zamagua =
Don Pedro Alfonso de Carbajal =
Don M. Bermudez de Carbajal =
Don Francisco de Lepedo =

Don Lorenzo Perez arzo de Carbajal
Don Diego Gilberache =
Don Alvaro Nº de Camarose =
Don Pedro de Bolaños Carro =
Don Nº Arias Brazero =
Don Nicolas Dominguez =

En dia se Juntto la Mandado de Nº Corregº
sobre Unos testimonios para con fezer tractar cerca de dhos testimonios que dho
querellas que pretendia el Alcalde mayor en razon
Corregº a propuesto se pide por el Alcalde mayor en razon
cal de mayor de las franças que dio para eserzer la Sirujia dixon Y Respetto de
se hallen = que la cual es preciso parezca ante Su Mad Y es de su Rl Consº
a Representar A Justo Motivo que tubo para no admitir
las franças por obstar la de ser labrador El qual dixo
su frador que fue quando tubo la Calentura Y aresciuo no de
abonado ser de Regno Extraño Y no aprobado Y que la cual
esta prontta haviendo jurado primero Y antte todas cosas en
Consº la Suficiencia que por ser Y por otro en contra El Regidor nicolas
dando las franças con forme a derecho y admitir relacion que se
dho Alcalde mayor a Curra parte Su Mad a hazer la Reprecen
tacion que le parezca en attencion a pedir lo y hazer lo =

Ante mi
Pedro Diaz

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Ordinario

En la Ciudad de Plasencia en Veinte y vno dias del mes
de Março de mill y Seiscientos y Ochenta y Siete años Despues de hauerse Ze-
lebrado en la Capilla de Ayuntamiento la misa de Espiritu Santo
como es Costumbre se Juntaron en dicho ordinario a son de
Campana tañida los Sres Justicia y Regidores que
de Suso van nombrados Don Alonso de Vmuena y Porres Corregidor y Capitan a guerra
de la Villa y Su partido por Su Mag.d =

Don Gomez de Castro Zamagua =
Don Juan Gil de Enriquez =
Don Pedro Alphonso de Carauajal =
Don Martin Bermudez de Carauajal =
Don Juan Nieto de Zepeda =
Don Antonio de Zepeda =
Don Gabriel Gil de Alinostroza =
Don Juan Antt.o de Aguirre y Sosa =
Don Joseph Pizarro de Carauajal =
Don Diego Gil Bocanegra =
Don Pedro de Bolaños Cano =
Don Manuel de Nebrixa y Arexo =
Don Geronimo de Ortalora =
Don Alvaro Ruiz de Carauajal =
Don Juan Antonio Brazero =

Pres.s

Toco la Aprouidencia para Vmes de abrill que Viene deste Presente
Seiscientos y Ochenta y Siete año a los Señores Don Gomez de Castro Zamagua
Don Juan Gil de Enriquez que aceptaron y Juraron en Forma
forma de la Ciudad los Comettio las Causas de appellacion y
Recausiones que las de mas en que pueda y deua Conozer Vmes
en esta Con Formidad que lo tuuieron a Cordado =
Y en esta Con Formidad se leuanto este Ayuntamiento los Pettricios
siguientes

Pettiz de franças
de Sabalto dela
niebe =

En nombre de Pedro quirtex =
Diego qui mi parte hico postura en el Serviçio
Decano destauu
de Sabalto de Nieve desta Ciudad e Prezyentte dixo hasta el de
ocurrita Sette dicha obligaçion se Sea Rematado con la calidad
de que la franqueza Sea de luego e Prezte mi parte Por sus
Fiadores a Juan de la Cruz Francisco Barroso Os
desta Ciudad = Suplico a Vs Mande que la escriptura
Sea torçon que aella Concurran los Caualleros Comis
de dho abasto que Secuura Mrd de Vs Alguacil Mo
Señor Guarde en su mayor grandeza &
Granada

Visto la dha Petticion de franças Por la Cuu de las admitio
de Conformidad por bastantte Ya Cordo que los Srs Dor
Pedro de Bolaños Cano Don Nicolas Dominguez Comis
de Sabalto de la niebe hagan Sectorçon la dha doblio en
franças de dho abasto Cnttto da forma la Fianças de la
Cuu para que Se le Cn suarchivo =

Admittense las fianzas de la Niebe

Medidura de la alondiga Anttequa

La Ciudad Aguerda Semidara de la alondiga anttequa dando
a Cadauna de las panaderas que Sbrize en Stauu de que Se
fianças de Sitio Sepuesto Sienta Con formidad que la auian
Cottrene a Cordado Assi lo hazen los Caualleros
Comisarios de dha alondiga =

Sobre quando pache Cauo Vexo a Madrid

La Ciudad Se fixiendose a las aguerdos que Se hizieron
los dias diez, Veintte Deintte dos destemes sobre si
Contteneido Aguerda que para hazer la Vesumentacion
a Su Mgd Vs Presidentte del Cuu que con Venga
en Una Sola Matteria Sepombre Cauo Vexo que
Executte lo brando Cnalimentos lo que Sirve nezes.

SELLO QUARTO, QUE VALE TRES MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1587

para Ruabio de mas Salvos quien duzgan a Mantener
a derencia punto de Saimu Su Cau Corres la de fensa
della Sanarcouraca En Superviona = Y para lo quitoca a pedir
Cumplim.to de Los aquerdos hechos por esta Ciudad En los dias Veinte y
Nombrase por Veinte y dos deste Mes azerca de que El Señor Alcalde Mayor Iesse En
Comun, Cabos Nombramiento de Sa Suzzidacion haya que Sume a Jurar Su Oficio
Don Pedro Sa Sianze Como de Su Obligacion y quento tiene azerca de los pleitos que
de Bolanos determinacion del Suzgado Como por Vermijon del Corregidor Se nombra
Don Pedro Los Señores Don Aluaro Rodriguez de Carvajal y Don Pedro
de Bolaños Cano para que obrando lo que sobre Dha Razon Combiniere
Panen las provisiones demas dos pachos Remanezcan Librando los Salvos
que se hizieren En Virtud para ello lo anexo dependientes Saimu
Poder Se otorga poder En forma a Dhos Caualleros Comis.os Juntta mente
a Don Juan Manuel de Rivas axiente de negocios y Joseph Rodrigo Sarna
pos Curador En Los Reales Consejos Vezindades En Madrid Para dauno
Renouacion Con clausula de Sostituir y todas Las demas Circunstancias que
Combengan = Fueron Testigos al Borramiento dis Poder estaban
Sanchez Aguaal Juan Sanchez de la Juan de Orellana 28 de
Saimu
Poder para Ciudad En Consideracion de que Fue Nombrados Por Su Cau.a
Comision a Los Sr.es Don Sebastian Antonio de Nebrixa Presso
la Vnibersidad Don Aluaro Rodriguez de Carvajal Sus Capitulares para la Solicitud
Aluelo = hagan las Representaciones que combengan a Su Mag.d y Señores de Su
Consejos azerca de que se le buelba y Suspenda la Vnibersion que
a Dho Corregidor de Todas las Causas Civiles y Criminales
Escanillas a Juan Fernandez Aluelo con forme Vlaguer

Que se hizo esta Carta dorte presentte mes y por lo mucho que conbiene
a su hr Contto de guarttuallidad y cuidado a este Negocio Otto dio lo quino Jeriner
Aorga poder amplio bastantte Otto de forma a dhos Caus Comisarios
Juntta mentte el Don Juan Manuel de Lubas ausentte de negocios Joseph
Rodrigo Garna proCurador de dhos Rs Consejos Residentte en Madrid
a Cadauno Insolidum Con Clausula de Sostituir y Rar de mas Cir Circunstan
cias Requisitos Necessarios para dho Efecto y lo anexo dependientte
Fueron Testigos dho Poder Juan Sanchez
y la Francisco de Orellana y Esteban Sanchez Alguacil ttos dos Os
de Sauna =

Pedro Diaz

Dio
Cio - la Caus de Plaza en Dezimte y Nueue dias del Mes de Marco
Mill Sodientos y Sette años Despues de hauer hecho la Residencia
para ganar las Gallinas que tocan a dhos Caus Vexadores se juntaron
a Vexim Cio Rator de nazio a Son de Campana Tanida Con forme
la costumbre los Señores Justicia y Caus Vexadores Sig
Dn Alonso de Simuena y ttorres Corregr y Capitan aguerra
de la dha Villa y Supplo Por su Mag =

Don Juan Antto de aguirre y Sosa
Don Joseph Perez de Carnajal
Don Diego Gill Boracho =
Don Juan de Nebrixa y Presso =
Don Alvaro Rol de Carnajal =
Don Juan de quiros Camacho =
Don Pedro de Bolaños Carro

Don Gomez de Castro =
Don Juan Gill Enriquez =
Don Pedro Alfonso =
Don Juan Nieto =
Don Antonio de Zepeda =

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, QVE CORRERA EN
DICHO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Don Juan de Ysla Alfonso =
Don Manuel de Mendoza Pazo =
Don Manuel de Castro Morato =
Don Juan Antº Bracamonte =
Don Gerº de Villa Lovos =

Librense a los portteros lo acostumbrado

En Auto de Aquerda Libre a los portteros de Estado, lo que les
costumbra por la asistencia de los Ayuntamientos de Sallinas y Flores
delos dias que la Ciudad a Concurrido a dha Diligencia y se les libre
En Mapaxette y Feuto a costumbrado =

Sobre el nombra miento de Fiel Vomanador =

En dha Ciudad este ayuntta mto Dos Peticiones Una de Sa
Pedro Tean le do Cnste ayuntta mto Dos Peticiones Una de Sa
dor Capatta Vesta de Juan Barexon pretendiendo se le
nombre En Alguazil de Fiel Vomanador de Carnizerias para
Cste presente año hasta Brotta dha Sano que Viene de
Mill y Ochentta y ocho y Juntta mente se apruentta do Peticion y
por el Obligado de dho abasto Suplicando a la Ciudad le Sirviese
de Tener por bien de nombrar a dho Juan Barexon por allanarse
a obligarse a dar Cobrado el Caudal que Vinden en las tocas los
Cortta dores Sinconuando Serles de mucho alibio y Combenien cia a
para Mantener el abasto, y porno haver Con Formidad se botto por
Letras de A, y de R = Con el Apercebimto de que la letra A,
Nombra a Juan Barexon = y la letra R = a Saluador Capatta
y Regulados los bottos por los Cauezuelentte a quinntto ca con
forme la costumbre Con asistencia de Mes Conres Salio
nombrado por tta Fiel Vomanador Por mayor parte
Juan Barexon, y Luego le fue pernombrado
en la con formidad y con el Salario acostumbrado =

Hauiendo precedido Mandar El S.r Corregidor que no bottasse
El S.r Don Sebastian Antonio de Nebrixa dixo que treintta
y dos años quasi bastta Vez.s En esta Sala y que siempre que allegado tiene
dia Como de nombrar fiel Vomanador En hauiendo Vna Conformidad
El Sitta que fue nombrado Mays antteçedentte Caussa de lo tteniz
por bien y nunca se Conformo El que En Rase Enbotto Vien Suertte
El Sitta Su Sectto que auiendo Vomanador Sino la Caussa echaua Mano
El los pretendientes que auian dado peticion sobre ello Sebottaua
y hauiendo sido Vnico Saluador Capatta pretendientte El fiel Vomi
nador por quantto Vna Veleccion la de Juan Baez son no Sedeuio
bottar Cossa En Conformidad mas de lo que la Caussa esta En Costumbre essa lo
que haze ley Jassi fue de Subotto y parezer El Conformidad Vna
Veleccion Y nombro a Saluador Capatta por hauer lo sido Dos
años hauiendo Cumplido Con Su Obligacion y mediantte la peticion
que dado Obligado El las Carnizerias hauiendo Saluador
Capatta la misma obligacion aunque esta En esto poner Caussa haber lo
Sup.a al S.r Corregidor se sirua El hauer por nombrado a Saluador Ca
patta por estar En esto Costumbre de no nombrar
a Veleridos que con Enbotto Solo abastado y basta lo pide
Por Armonio para En Guarda de Sudezicho que no le pase
pesquisa En ningun tiempo y Sup.a al S.r Corregidor se le mande
dar por Armonio =
El S.r Don Gomez de Castro Dixo lo mismo que el S.r Don
de Nebrixa y demas amas no Conbiene El que el fiel Vomanador
sea elegido y pedido por Capatte El los obligados por los mu
chos fraudes que En ello pude hauer de En Rase Caxines que no sean
a proposito y por ser Sierto que la Caussa probe todos los años
En El que Alno sea Conocido Veleccion =
Los Señores Don Diego Dell bocachi Don Pedro Alfonso
Don Manuel de Nebrixa Don Manuel detto ledo Dixeron
que En Conformidad Enbotto y postto con la Conformidad

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Hecha por Don Sebastián de Nebrixa Mexo= Suplican al S.r Corregr le mande dar posttchm.o = Don Pedro de Bolaños quien hizo ami el pres.te Sr. la lettra Dixo que vn botto ledio a Fran.co Barexon por quantto haze obligacion de cobrar los mrs que deuen gaston Sastttocas, porquantto se lea contradicho por algunos Aus.os esta Sala por ser Relacion obligandose Saluador Capatta a seruir segun y como Fran.co Barexon lo o Jreu corra Saluador Capatta Consulta dependencia Sasi se forma Su botto = Dixo por la Aud.a Siguarda que cumpla lo botto de Jacordado por mayor partte = Dn.o Corregr Mando se den acttos Caualleros los Asmonios que piden Sasimismo Mando se Guarde cumpla y executte lo acordado por mayor paxtte de Bottos por quantto la Relacion, de fecha Comandador No es delas que estan prohibidas Mediantte que quiera Contradicion o Contradiciones = + Aud.a Nombra por Sobre Jueles de las Caxnizenas Aspttoual Serrano Juan Saluador paxdo por el Sitio hasta Brottae dra de Año de ochenttay Siette Con el Salario acostumbrado

Ante mi Juan Ant.o Gomez de Castro Letquizze y Sora

Lic.do Pedro Diaz

Ordinario

En Madrid de Mayo en diez dias del mes de abril de mil setecientos y sesenta y siete años despues de haverse celebrado en la Capilla de Nuestra Señora del Pilar de esta Corte que la Congregacion de Caballeros Hijosdalgo de Madrid tiene por costumbre de celebrar a dicha Señora su Junta de Cabildo y Campana tañida como lo han acostumbrado los Señores Diputados y Veedores siguientes

Don Alonso de Orozco y Torres Corregidor y Capitan a guerra de esta Ciudad y Villa por su Magd =

Don Juan Antt.o de Aguirre y Sosa =

Don Alvaro Rz. de Carvajal =

Don Bernardo de Zepeda =

Don Manuel de Nebreda y Arexo =

Don Juan Antonio Brazero =

Don Nicolas Dominguez Pacheco =

Don Joseph Pizarro de Carvajal =

Don Juan Antt.o de Aguirre y Sosa =

Don Juan Nieto de Zepeda =

Don Antt.o de Zepeda =

Don Pedro Alphonso de Carvajal =

Don Gabriel del Hierro Sosa =

Y

Comisn para q. la Ciudad nombra a los Sres Don Juan Antt.o de Aguirre y Sosa asistan a la Misa de Don Alvaro Rodriguez de Carvajal por su Caballero q. Sermo. Comisn quando fan a Sermo. de q. la deven celebrar Nuestra Santa Iglesia Catedral

Al Illmo Sr Don Fray Joseph Ximenez Samaniego obispo deste obpado Avila

Cadauno de dhos Diputados y Veedores presente mes y dia poder Cumplido en forma para que hagan las proposiciones y Combenciones que parezcan combenientes para todo lo que se ofreciere en fabor y Defensa de esta Sancta Iglesia Catedral y Sermo. Hacer los Comentimientos que se deven pactar sobre el Sermo. y hacer los Contratos y Escrituras en todo lo anexo y dependiente con entera y amplia deliberacion y facultad que en nombre de dha Junta y Cabildo se les confiere y Cometio por las Sres que se hallaron presentes

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Sobre el censo de Palencia

Poder a Manuel Rodriguez Quiñones

En la Ciudad de Ávila a ... de ... de mil y seiscientos y ochenta y siete años ante mi el escrivano y testigos parecio ... Alejo ... Rodriguez de Avila ... Clérigo ... dijo que por quanto a esta Ciudad ... Estevan Sanchez ... de esta Ciudad ... Ha venido a esta Ciudad una requisitoria despachada por la Justicia Real de la Ciudad de Palencia a pedimiento del procurador Sindico General del Comun de dicha Ciudad la que esta dado cumplimiento por ... Corregidor ... de esta Ciudad por la qual se requiere a esta Ciudad que dentro de ocho dias de la notificacion embie persona con su poder bastante a dicha Ciudad de Palencia a recivir y entregarse en el principal y reditos de un censo que dicha Ciudad de Palencia pagava a esta Ciudad ... queriendo fundo ... Don Francisco de Carvajal abbad que fue de Huillos de mill ducados de principal que quiere redimirse por dicha Ciudad de Palencia, apercibiendose que de no embiar persona dicho dinero se hara deposito dello con otros apercibimientos que contiene la requisitoria la qual haviendose visto ... dijo que da su poder cumplido bastante como se requiere a Manuel Rodriguez Quiñones mercader vecino de esta Ciudad con clausula de sostituir y por su quenta riesgo para que en nombre de esta Ciudad perciba y cobre los mill ducados del principal del dicho zenso lo que se estubiere deviendo de reditos hasta el dia de la redempcion a quien hallandose en su poder las escripturas y recados necesarios para dicha redimicion cobranza y la qual pueda otorgar carta de pago y requirentes en toda forma precediendo primero que

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

queselibre el dar adar los marcos de tras sierra y entre el monte taxo = | Y el Aguazil de Abrial el S. Don Pedro Alfonso de Carauajal Su Capitular toque esta costumbre por la ocupacion que a tenido en hauer asistido en los años de ochenta y cinco y ochenta y seis a dar los marcos en tras sierra y entre el monte taxo de que a presentado testimonio el año de ochenta y cinco quanto a ello en tras sierra y el de ochenta y seis entre el monte taxo y se libre en la parte y efecto donde toca =

Armenta — Juan Antonio Pizarro de Carauajal — Juan Andres de Aguirre y Sosa

Antonio Pedro Diaz

Ordinario | En la ciudad de Caceres en diez y siete dias del mes de abril de mill y seiscientos y ochenta y siete años despues de hauerse celebrado en la capilla del ayuntamiento de esta ciudad la missa del Espiritu Santo se juntaron a cabildo ordinario a son de campana tañida conforme la costumbre los señores Justicia y caballeros Regidores siguientes

El S. Don Alonso de Ovando Torres Correa Capitan a guerra de la dicha ciudad supp.do por Su Mag.d =

Don Pedro Alfonso de Carauajal = | Don Juan Andres de Aguirre y Sosa =
Don Fran.co Nieto de Ocpeda = | Don Joseph Pizarro de Carauajal =
Don Antonio de Zepeda = | Don Alvaro Rodriguez de Carauajal

© ES10148AMP01.01.01.001

Don Juan de quiros Carvaxal =
Don Pedro de Bolaños Cano =

Sobreque se tere el S.r Don fabian de leon

Estando los S.res Don Juan de Aguirre y sosa y Don Pedro de Bolaños Cano anparticipado a la Ciudad como an llegado Cartas de S.S Don fabian de leon escriptas En Madrid a Cinco da notticia de haver Conzedido y Arrittado el estado de Mar depen- dinaas de Salinas del puerto de la Ynbicion de S.r Conzes- Conquian murmo fue En Carcado Cartas de parara Valladolid haziendo En Zonuaciones de Algunas di- ficultades que parezen azerca de Mejor espidiente de los Pedimentos Nos Zonzen azerca de algunas dellas de Emulacion personales porque puede Pedundir En Malograrse el buen subzeso y porque puede Pedundir En Malograrse el buen subzeso guse dun esperar En dhos Negocios y por que para los quporaca- Son fabian Como Su abbogado de Supplimer Credito Cargo- Por Tanto Sen Consideracion de dhos motivos Pedimos a la Ciudad Alguarda Sexactture y sele Suplique se Sirva de acudir donde Senecesitta Mucho de Supplimento a los Cau- Comisarios de Mo paxticipen En esta Con formidad =

a Ciudad En Vista de la proposicion hecha Por los Cau- Nombrasen los Comisarios de los dependientes a quien de S.S Don fabian Don Juan de leon En la Villa de Madrid y las quales de Seguir- para que haga progeguir En la Chancilleria de Valladolid a Madrid Nombra Dapoder y Comision En forma a S.S Don Valladolid = Juan Antonio de Aguirre y sosa Su Pedimentos Capitulares y al Mayor segun y Como le esta dado a dho S.S Don fabian de leon Herrera y para todos los Casos

CC-BY-SA MECD. PARES.CAMPOS.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Poderes

Cossa a Dos Poderes Juramentados = Yasi mismo dapoder
a dho S^r Don Juan diazdurra Sosa Con Clausula de Sostituir para
que Suplique de Auto de tenporadon Cnor dem a Aprattenrnor
de Estaumi Apara Conseguir la facultad de Romper la debeza de Mon
Conso Vinconada de la Calle guesta Cn Sre El monte taxo a Pp des
las Casas Cossas quien dha prettension Seo Pertenen de nuevo la Cau
Storga los Referidos poderes Segun Como estan dados ante llo
fuxonttesigos Diego sanchez Mogollon Juan Sanchez Y la
Esteban Sanchez Vos destaumi =

a Ciudad para que Executte El S^r Don Juan de Sosa Su Praxe
Comu para que a la Villa de Madrid Cuia de Pallado lid Aquerdo
dis pachen Librar Librá Trasmitt Reales de Vellon Con Sus Alimentos
al S^r Don Yasi mismo le Borga la Carta que para re Cmpoder del S^r Don
dessosa Fabian del Con Sacando Sus Salarios Gastos dus de El dia
Librami Que salió destaumi hasta El que buelua aella aun que sea Cuzan
de 30 R^s quatro O Seis mas Justo se entienda dus de quando El S^r Don
Juan dessosa Rebinere notorio este aquerdo pasando asi mismo
los Gastos que dho S^r Don Fabian Obiere hecho =

Cauu Nombra a los S^res Don Alvaro P^co de Caxua xo a e
Don Pedro de Bolanos Cano para que bien dis pachen
a S^r Don Juan dessosa Y se corres pondan en Suquen
las Cartas papeles Neus axios Y bayan dando quenta a
a la Ciudad de lo que obrare =

El S^r Don Juan Mexia Dixo que los aquerdos Referidos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

~~[illegible]~~

Don [illegible] Lesmes [illegible] =
Don Clemente de Cespeda
Don Gabriel [illegible] de Almagro

Don Juan Joseph Picano Carvajal
Don Diego Joseph Tocache,
Don Pedro de Solanos, Acuerdo

Auto

En este dia se hizo saber a la Justicia el auto proveydo por el señor Don Blas Ximenez Administrador de efectos reales de [illegible] en la ciudad de [illegible] a veinte y tres dias del mes de Abril de mil seiscientos y ochenta y siete, [illegible] Don Blas Ximenez [illegible] de los Reales [illegible] efectos [illegible] reales y servicios [illegible] de este partido = = Dixo que por quanto siendo del cargo y obligacion de la Justicia hacer nombramiento de [illegible] para este presente año en cuyo poder entren en el arca de quatro llaves [illegible] que [illegible] los effectos y maravedis de alcabalas, tercias y unos por cientos a su Magestad pertenecientes en [illegible] proximo a cumplir el tercio [illegible] sin aber hecho dicho nombramiento mandaba y mando se les haga saber [illegible] a la Justicia [illegible] para que [illegible] y del abono y seguridad que le conviene para que la entrega de los maravedis tocantes a la Real Hazienda en cuyo poder entren en el arca de quatro llaves que [illegible] los maravedis de dichas rentas y cartas de pago y [illegible] de lo que se mandare pagar [illegible] y obligacion [illegible] que tenga la quenta [illegible] cada uno [illegible] que lo execute y cumpla dicha justicia dentro de seis dias con apercebimiento que [illegible] a [illegible] real servicio [illegible] lo [illegible] Don Blas Ximenez [illegible] ante mi [illegible] Contador [illegible] de [illegible] en [illegible] a [illegible] de Abril de mil seiscientos y ochenta y siete [illegible] Miguel [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

Don Francisco Enriquez
Don Duarte Bermudez
Don Francisco de Vega
Don Pedro Alfonso, Jurados

Don Joseph de Carbajal
Don Carlos de Carbajal

La Justicia y Regimiento de Caballeros Hexos Hijosdalgo en
ayuntamiento sin embargo de auer auido y auer dado
dentro de tres dias nombramiento de Regidores para
el año que viene de mil y seiscientos y ochenta y ocho
Carece de Regidor mexicano, y siendo uno de los Capitulares
las Justicias que hoy son, a saber, el Corregidor, por su mandado
Don Pedro Ordoño nombraron y declararon por Regidor
Don Diego Garcia de Escudero que biene en la flota
corriente para que ayuntamiento, con los demas Capitulares
a Hacello nombramiento de la precision y forma de las
Ordenanzas de la Ciudad y el
Corregidor haga las diligencias personales y de
Justicia Hexos = El Corregidor dixo que en atencion
a lo mucho que ha seruido en esta ocasion
Don Joseph Pizarro de Carbajal y estar de
Presente delante de su merced los pasados años de
mando se le nombre por Regidor de esta Ciudad para
en este ayuntamiento, electo en tres de este corriente
un Regimiento de Gentilhombre de Hijosdalgo, de
Como mejor derecho lugar lo que se declara en
Segun la forma de Ordenanza nombrando

Don Joseph Pizarro
de Carbajal

Don Enrique
Enriquez

Don Julian Ximenez

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

Cittaciones — En la Villa de Madrid a veinte y nueue dias del mes de Abril de mill y seiscientos y ochenta y siete años En cumplimiento del mandado antes de este Alcalde mio Sobre las cittaciones que por el Señor Don Juan de Alos Caualleros Regidores de la dicha Villa y Corte en la forma siguiente = El Señor Don Juan de Dessoua ausente antes de la Ciudad = El Señor Don Lopez de Calatayud ausente = El Señor Don Joseph Pizarro Emperzona = El Señor Don Diego Sillo Cachero Emperzona = El Señor Don Antonio de Zamudio Emperzona = El Señor Don Alcaro Nuñez de Cabrera impedido de enfermedad = El Señor Don Juan Sillo Emperzona = El Señor Don Juan de Quiros Emperzona = El Señor Don Pedro de Bolaños Emperzona = El Señor Don Juan de Luna Emperzona = El Señor Don Bernardo de Zepeda ausente = El Señor Don Manuel de Nebrera impedido por la muerte de su madre = El Señor Don Manuel Morales Emperzona = El Señor Don Juan Brazero Emperzona = El Señor Don Pedro Alfonso de Villalobos impedido = El Señor Don Nicolas Dominguez ausente = El Señor Don Mateo Emperzona = El Señor Don Antonio de Zepeda ausente = El Señor Don Gabriel de Emperzona = Degue de Sesmero

Ordinario — En la Villa de Madrid a veinte dias del mes de Abril de mill y seiscientos y ochenta y siete años para el efecto contenido en el Mandamiento antes de este Cittaciones hechas por el Señor Balthasar Ximenez Alcalde desta Villa y Corte para que assistan desta ayuntamiento a los Caualleros Regidores desta Ciudad para quando assistan desta ayuntamiento por ser para negocios del Seruicio de Su Magestad y se Cittaron a Sexmero Ordinario a son de Campana Tañida Conforme a la costumbre los Señores Justicia y Caualleros Regidores siguientes

Don Alonso de Benauides Corregr desta
Cauª Supp.do Por Su Mag.d =

Don Pedro Alphonso de Carauajal =
Don Alon Bezmudez de Carauajal =
Don Franco Nieto de Cepeda =
Don Gabriel Grll de Hinoxosa =

Don Joseph Przarro de Carauajal =
Don Diego Grll bocache =
Don Aluaro Dª de Carauajal =
Don Juan de Luna Alphonso =
Don Manuel detto de Morattos =
Don Dª Antonio Brazeros =
Don Pedro de Bolaños Carro =

Nombram.to de Alguazil de Rentas Reales

En Sn Juan de Alcª

En este ayuntam.to se leyo Carta de depositario Alguazil de las Rentas Reales de Vnos por ciento de Sisa.s Supp.do para lo qual se nombro por Alguazil de dhas Rentas Reales a Don Juan de Arce Capitular que fue nombrado en Ayuntam.to de primero de Enero deste año Igual Nombram.to hizo el Comun aguardo Con formidad de todos los Caualleros que se hallan presentes Excepto Don Diego Grll bocache que boto nombro a Antonio Martin Sanchez auiendo salido de la Sala Capitular de Cauezuela Persona a quien no se le conoce bazienda ni Hazienda alguna en esta Republica ni Sr Juris.dicion antes bien estendo por forastero della lo qual parece mira a no Graduarse como es de la obligacion de su Oficio en este Nombram.to como lo manifestado y probado en Sala con Asistencia quedo bien enterada = Por tanto la Ciudad acordo que el nombram.to hecho en Don Juan de Arce se entienda firme y Subsista por

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE. 3

quinta y Riezgo de todos los cavalleros presentes y ausentes que para ello an sido Cittados a los quales se les notifique y haga saver dho nombram.to por ser assi legal y conforme a el servicio de Su Mag.d y seguridad de sus Reales Rentas y asimesmo se le notifique a dho S.r Don Fran.co de Arze para que acepte y jure y afianze dho nombram.to a sattisfacion de la ciud. y en el ynterin no se le despache recudimiento y lo haga dentro de tercero dia con apercivim.to respecto de estar el tiempo tan adelante y estar cumplido el tercio de fin del sequiente mes de abrill y dho nombram.to se entienda por un año que empezo a correr des de primero de henero deste presente y a de cumplir en fin de dize.e de el = Y visto y entendido por el S.r Corregidor el referido acuerdo y nombram.to hecho en el S.r Don Fran.co de Arze de depositario y acuerdo de la Real Alcavala, terçias y unos por ciento mando se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun su tenor = en tre renglones = de henero = vale =

Alonso de Pizarro de Carvajal

Don Diego [illegible]

[illegible]

Pedro Diaz

En Plas.a en quinta de abrill de dho año Yo el escrivano hici saver el acuerdo y el nombramiento de suso a Don Fran.co de Arze vezino de esta ciudad en su persona

Pedro Diaz

En la Ciudad de Malaga a seis de Mayo de mill y ochentta y siette años
ante mi Nro hize saber el nombramiento desta Plaça a Xptoual
de Quiros Carrasco al Rey de Armas Pedro Diaz

En la Ciudad de Malaga a ocho dias del mes de Mayo de mill y ochentta y siette años
ante mi Nro hize saber el nombramiento desta Plaça a Juan Enrriquez
Rey de Armas Pedro Diaz

En la Ciudad de Malaga a ocho dias del mes de Mayo de mill y ochentta y siette años
ante mi Nro hize saber el nombramiento desta Plaça a Juan Enrriquez
Rey de Armas Pedro Diaz

Mandado

En la Ciudad de Malaga a siette dias del mes de Mayo de mill y ochentta y siette años estando presentes los Señores
Corregidor y Regidores de este Ayuntamiento mandaron se llame ante ellos a Juan Enrriquez
Rey de Armas para que se le notifique el nombramiento que se le ha hecho de Alguacil

Depositario de las Alcavalas Ferias y Quinto por ciento de Salinas
y Supardo para este presente año. Deque doy fee los porteros de auer dado
el llamamiento Citado para el efecto en el Contenido de los Cau
=dales Regidores de esta Ciud.d como del de dha Citacion consta que el thenor
siguiente

Llamam.to Los Porteros de Mayordomia desta Ciudad Daran llamamiento
a todos los Caualleros Regidores della para que Mañana Viernes siete del Co
rriente a hora acostumbrada se juntten a Regimiento Ordinario como lo acostum
bran que de mas de lo que Vbiere que tratar y Resoluer pordra Ordinario sean
tenidos de acudir a dho Ayuntamiento las Planas que Vere el S.r Don Juan de Arze
Alferez a Mayor desta Ciudad y Dar quenta Compago de Nombramto que se ha hecho de
Regidor Depositario de las Alcavalas Ferias y Quinto por ciento de Salinas
y Supardo para este presente año y sobre Su aprouacion con Ferm.a de Resoluer
lo que mas Combenga Cumplan todos los Caualleros Regidores que se hallaren
en dho Ayuntamiento sin faltar ninguno por ser negocio de Seruicio de Su
Mag.d y Abasto de Hapena de Mapprouacion y Con apercibimiento que los
que faltaren les parara el mismo perjuicio que se hallaren presentes acto de
que hiciere Cobrare con dho ayuntamiento quanto es de orden de Mag.d acto
lo firmo dho Señor Corregidor en Plas Mayor a Seis de Abril de mill y ochocientos y Siette años =
Pedro Diaz

Quanto a la = Acumbo cattoria Citacion que hace Pedro Juan Sanchez de la portera dest Ciudad
a los Caualleros Regidores della para el efecto Contenido en el llamamiento de
suso de que doy fee de ser portera hauer les Combocado en la forma siguiente
Señor Don Ignacio Luzano Comprehensa = Don Alvaro Ro de Carranza
a Una Criada Suya = Don Pedro Alfonso Comprehensa = Don
Pedro de Bolaños a Suaperador = Don Manuel de Morato a la Griega =
Don Juan de Vga ausente = Don Gabriel Pill a Suaperador = Don
Geronimo de Villalones ausente = Don Juan Pietro Cornejo =

2

S. Don Antonio de Zepeda ausentte = S. Don Gomez de Castro ausentte =
S. Don Juan de Sosa ausentte = Su. Sanchez de la

Juan Pila = Los Caualleros Vesinos aquien dio fee Juan pila portero de Mandamiento de Su Alcalde
para hacer la mandamiento son los siguientes = S. Don Juan de quiros a su hixo =
S. Don Juan Brazeros Ompesona = S. Don Bernardo de Ze
peda ausentte = S. Don Sebastian de Nebrixa ausentte = S. Don
Manuel de nebrixa a su Cuada = S. Don Juan Gill esta Impedido de
Mentte Conzentimiento por Carta de quada = S. Don Nicolas Dominguez
Ompesona = S. Don Martin Bermudez a Onbixo Suyo = S. Don
Diego Gill borachez Onfermo = Juan Lexti fico de
portero = Juan de Mapila

Para lo Contenido Onbre Mandamiento Ademas quese Reciue
se Juntaron a Cauildo ordinario a son de Campana Tanida
con forme a Costumbre los S. Justicia y Caualleros Vesinos de
S. Don Antonio de Vinuesa Ettorres Corregidor y Capitan a guerra de
General de Todas las Ventas Rentas y Seruicios Millones de Su
Por Su Mag.

Don Pedro Alfonsso de Carauaxal =
Don Martin Bermudez de Carauaxal =
Don Gabriel de Ainoxosa =

Don Joseph Pizarro de Carauaxal =
Don Alfonso Ant.o de Carauaxal =
Don Juan de quiros Carauaxal =
Don Pedro de Bo.anes Cano =
Don Manuel dotto Cido Morato =
Don Juan Antt.o Brazeros =
Don Nicolas Dominguez =
Don Manuel de Nebrixa y Mexo =

Comun a ais = Dixeron Vesinos Reconociendo que S. Don Juan Gill Cauallero Comun nom
bram.to al Sinodo Reales para ayuda a Sinodo que se selebra Eldia onze de Nouiembre
Por ausencia de S. Don Juan Antonio de Sosa Chatta de

...LLO QUARTO, DE CIENTO Y VEI-
...IS, AL TOCANTE A LOS OFFICIOS
OFFICIALES SIETE

Merito impedido a Curda de Conformidad Nombrar Nombra a Don Pedro de Bolano Juda Suposder Co Ala Conformidad que le tiene dado = Dean luego Sobrino Con Juramento y Nactan do lo que le mandado = Attendido Y Visto = Por Don Juan de Arze Campuzano Diputado dela Junta dixo que Su Sa. fue Servido de nombrar me por Theniente Arquero General de los Dros de Alcavalas y Cientos del Presente año deo cherenta y Siete y que acepto para Su Seguridad y que dare quenta compago de todos los Mrs que En Mano En mi poder Constare por Zertificacion de la Contaduria Mayor de quentas Meo En el Tribunal de la Contaduria Mayor de quentas Mco Y Don Juan bligare Y Doña Isabel de la Rocha Soliz mi muger de Don Juan de Arze Campuzano Mi Sitio de la Villa de Valber de todos Juntos de mancomun a que dare mos dha quenta Compago En dho Tribunal de la Contaduria Mayor de quentas y a donde Seros pida y mande Se otorgue dha Escriptura de Sobre las fianças de Don Juan de Arze Vista la Peticion de fianças por no haver Conformidad En los bottos para Su aprobacion Y Vistos que por quenta Parece Juro y Poder de todos los Capitulares presentes Ausentes que Juro y Poder de todos los Capitulares presentes Ausentes que anssi dado Citados para este ayuntamiento que por Certificacion de los Contadores Y Constan Especialmente Juan Tristan de Contreras Y Constan especialmente Juan Tristan de Contreras y Constan Y Constan especialmente Juan Tristan de Contreras y Constan que Juran estar En forma Juridica de no haver los que bendido los que Juran estar En forma Juridica de no haver los Quitt fecado por Zedulas y Ausentes Como es Oficios y Cortes

Pett

Sumd apruena por quanto Diego de Rodas los Defendo-
las fianças o Fiadas por D.S Don Juan de Sira para
la Recaptoria de Alcavalas Reales y Cientos del Rio Reverte año
de Seis o chentta y siette respecto de hallarse el tiempo de ar-
adelante Otro Caber de lacon a Seguna Con el Numeram. de
ad mision de fianças dedeposittano Pedro Orteguen ba
Con Fran.do Moro ductto de Oro Fecttos del tercio Cumple de
Con Fm.o del pasa.do Mes de abrill de Sorga de la Cu.a de Despache
de cudimiento Con forma para Suottorgam. de aquu nombre
Senales Sus Cau.s Comun.ros =
Con Fradez Dn Juan de quiros Dixo que Su botto parecer fue Con Fradeur
como Con Fradue las fianças quiridan por dho Don Juan de Arze
por no ser llanas ni abonadas pide Supp.a al Corrx.or se Sirua
de mandar le dar Mamoneo Con in Seracon de lo que la Cu.a de Cordare
sobre este punto =
Dn Corrx.or dixo Mando que sin embargo de la Con Fradicon de D.S
Don Juan de quiros Seguar de Executte lo proueido que de el Dho
que pide =
la Cudad Con de diencia de Cumplim.to del Auto del S.r Corrx.or
Comis.s para que Sombre por Sus Cau.s Comun.ros para que hagan Sorttorgam
Sorttorgam.to Cau.s de Sop.s Señores Don Joseph Prz.o de Carvax.o al de Con-
de fianzas = Pedro Velphonso de Carvax.o al Sus Capittulacon = de Sorga de
Se Trayga Sen.te Con el Marchuo para tratto no se le despache
Vcudimiento =
Con Fecha se apresentta do Con esta ayuntta.m Con Tittulo R.l de
Su Mag.d de Ttbenor de
Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Arag.on de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada

SELLO QUARTO, DE TREINTA MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corzega de Murzia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &c. = Por hazer bien y Mercedes a Fran.co de Nacruz Morado Vez.o de la Ziudad de Plas. ha cattando buestra Suficiencia Fidelidad Celo y Servic.o que nos hauei hecho, Esperamos que nos haxeis en lo de aqui. adelante para Enno de la Cria de Jesu Xpo. nro Señor de Ventas y Alcauala, Tercias y Monedas y otros Derechos y Aprouechamientos pertenezientes En qualquier manera en el Obispado de la dha Ziudad de Plas. Con la Ziudad de Truxillo y Xuriscado y En lugares de la Dha Ziudad de Plas. Por Denunziazion de Fran.co Jimenez de Porras como mayor de Israel Lopez que primero lo fue la Suso dha de Andres de Nacruz Morado Vezino de la dha Ziudad de Plas. y por el Fiscal de S.M. en su Consejo de Contrario Otorgado por su parte El dicho Fran.co de Porras Con Nicolas de Sevilla Lopez de Carrera Vezino de la dha Ziudad de Plas. sobre el Dro. que tienen a Azer el dho. Oficio como por otros Bienes de que Seruizio con parte zion della los Vezedieron por Denunziados y Con Sentencia Definitiva de la dha Ziudad de Plas. de Clarada que passo en Sexto Juzgo la dha Denunziazion del dho. Fran.co de Sevilla Leonardo Vezino de la dha Ziudad de Plas. en Nombre de la dha Ziudad de Plas. Contra el dho. Fran.co Morado Vezino de la dha Ziudad de Plas. Contienda sobre el Exercizio del dho. Oficio de Fiel Executor de la dha Ziudad de Plas. que Siguio y Siguen y Prosiguio en el Nuestro Consejo de Contrario Fueron presentados Justificandonos mandasemos despachar Titulo del dho. Oficio a favor del dho. Fran.co Morado Vezino de la dha Ziudad de Plas. Y Nuestra Voluntad es que sea por el tiempo de aqui adelante para Enno de la Cria de Jesu Xpo. nro Señor de Ventas y Alcauala, Tercias y Monedas y otros Derechos y Aprouechamientos pertenezientes En qualquier manera en el dho. Obispado de la dha Ziudad de Plas. Con la dha Ziudad de Truxillo. Y que tengais el dho. Oficio en Salario y Derecho de Diez Alcauillar el qual no aueis de llevar porque demas de todo ello Sea quedado Con Sumido En nros Libros para nos y nra Corona Real No hazer Mal ni Agrauio a Persona alguna Conforme a lo que sobre ello Esta proueido Ordenado y que como tal podais Vsar y Exercer el dho. Oficio por Vos y por Vros lugares y Jimenez Siendo nro Mui Aprouado Por el Nro Consejo por esta nra Carta o Sussrailado Sellado de nro publico mandamos a los Concejos Justizias Regidores Caualleros Escuderos Oficiales y Omes buenos del dho Obispado

de Plan. ziudad de Sevilla. y Xusticia y Jurados. mros. arrendadores y recaudadores y mayores Receptores de Sisas y Cozedores y derrama. mo
de tierras que ay y quien pertenezca y que sean o quieren de Hazienda tierras que ayan
de Cuyas Juzgan por C. mayor dellas y que tienen Cotto. Morlo dho
Pres, lugares y demientes En dho Sz. Cuerdo la de arenio y pertenezientes
Pro Cotto. y Algunos, y los dhos Sz. quieren entre me mandar y
y Cozer dho Sz. Con las penas En que caen y incurren las perzonas
que Vian Sz. para que no tienen poder mi facultad y los Pros. mientes
guarden y hagan guardar las onras y graxias mercedes y franquezas, libertades
y Cienzias y preheminencias y Inmunidades y todas las otras cosas que pertenezcan Vaz
zon diuisi hauer y gozar y deuen seguardadas y deuen guardar y hagan dellas
dir Cuerdo lo En dho Sz. pertenezientes excepto En los dhos Salarios y
derechos Hemillas porque como que dadho no lo auia de llevar sin diminuz.
Alguna. y mandamos que las Escripturas y autos que vocante ante dho
ante Vos pasaren y que fueren dados y pres. En que fuere puesto dia, mes. y año y
lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren pres. y Vro. Signo a tal
como es. que nos rogamos y que mandamos Vres. Alcaldes y hagan de Audien
cia lo como fuere de / como Cartas y Escripturas y firmadas y signadas y de mano de
mro. Sz. mayor de la dha Cassa. y Audiencia del dho Sor. Pres. de la dha ziudad
Escribano. y Xusticia y Jurados. y por quitados por Juros. y dauos y Cartas y años que los con
tenidos. y Xusticia y Jurados y por quitados por Juros. y dauos y Cartas y años que los con
tenidos hecho con Juram. y de las Sumisiones y que se an Cautelosamente seniquen
mandamos y queremos Syneis Cautelosamente Alguno hecho Con Juram. y que se obligue
a buena fee Sin mal En año mi por don de lego a Alguno se someta a la dha Sz.
Eclesiastica Jurisdiccion y pre Imismo fecho a Sabiendo y por dado y pro
nunciado Sz. y dho Sz. y dho Sz. y dho Sz. y dho Sz. y dho Sz. y dho Sz. y dho Sz.
tra Sentencia definitiva y Alguna = Queremos y Nra. Voluntad es que
dho dho Pres. y Sucesores y Subzesores y para quien dello y dellos tuvieren titulo. y
Causa y dho dello lo podais, y dar y renunziar. y trasladar y poner del En dho
En Muerte y Ynorancia o En otra qualquier manera Como Pres. y Sra.
Pros. de la persona Cualquier Subzedicze haya Con Sus mis mas Calidades y pre Logo
tiua y que he mrunzia y y Perpetuidad dello. Y que falte Cosa Alguna y que
Con el nombramiento renunzia y Sr. y osi y Sra: Y que Subzedicze En el
dho Sz. sea ya dado y podais titulo del Con esta Calidad y perpetuidad aunque
Aquel renunziante no aya Cumplido mi Viuda y mi ora Alguna y despues
de Cumplido renuncio y y aunque no siendo Antes dello mro de la
ley y que si dey que y Sr. y dho y de la persona que Subzedera En el

Diez maravedís.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

dho ofizio le obiere de heredar alguna que por ser menor o muger
no le pueda administrar ni exercer tenga facultad de nombrar otra que
en el entretanto que ... edad o ... muger se casare sirva y que teniendo
tiniente tal nombramiento en el nro Consejo de la Camara se le dara la nra
para ello y que queriendo vincular o poner en mayorazgo el dho ofizio vos o
la persona o personas que despues de vos subzedieren en ello podais y puedan
hazer con las condiziones vinculos y prohibiziones que quisieredes y des de luego
os damos licencia y facultad para ello aunque sea en perjuizio de las legitimas de
los otros vros hijos con que siempre el subzesor nuevo aya de sacar titulo
del qual se le dara constando que lo es en el dho mayorazgo y muriendo vos
o la persona o personas que despues de vos suzedieren en el dho ofizio sin
disponer ni declarar cosa alguna en esto cerca de la razon de venir y benga a
la que tubiere dro de heredar vuestros bienes y suios y si cupiere a muchos les
puedan convenir y disponer y aya de judicarle al uno dellos por la qual dis-
posizion y adjudicazion se le dara asimismo el dho titulo y que excepto
en los delitos y crimines de heregia lese magestatis y el pecado nefando
por ninguno otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar
el dho ofizio y que siendo privado o inabilitado el que le tubiere le ayan
aquel o aquellos que tubieren dro de heredar en la forma que esta dha
el que muriere sin disponer del con las quales dhas calidades y
condiziones queremos que ayais y tengais el dho ofizio y gozeis vos
el y vros herederos y suzesores y la persona o personas que de vos
o dellos obiere titulo boz o causa perpetuamente para
siempre jamas y mandamos a los del nro Consejo
de la Camara despachen el dho titulo en favor de la persona o
personas a quien asi perteneciere conforme a lo que esta referido
siendo de las calidades que para servirle se requieren y observando
en el ... y lo mismo agan con los que adelante
le sucedieren en el dho ofizio y asimismo mandamos se guarde y

Cumpla todo lo Contenido en esta nra Carta no embargante
que Conforme a las leyes y prohibiciones de los señores reyes nros progen
tores se auia de Consumir el exercicio de esta escriuania y otras
quales quier leyes y pregmaticas destos nros Reynos y señorios Ca
pitulos de Cortes ordenanzas estilo vso y Costumbre que aya en Contra
rio o pueda hauer que para en quanto a esto toca y por esta
vez dispensamos quedando en su fuerza y vigor para en
lo demas adelante y declaramos que por el dho de la perpetuidad de
este oficio no deveis el de la media anata por ser este oficio antiguo
antes de la Ynposicion del dho dro dada en Aranjuez a veinte
y siete dias del mes de abril del año de mill y seiscientos ochenta y siete años = Yo
el Rey = El Conde de oropesa = Don Joseph de Salamanca
y del Corcallo = Don Juan de Landicaro = Don Juan de Santos
lizes queuara = Don Ysidro de Camargo = yo Antonio de Zu
pide y Lagunas secretario del Rey nro señor la hize escriuir por
su mandado = Registrado = Don Joseph Velez = Theniente de Chan
ziller mayor = Don Joseph Velez =
El visto por la Ciudad el dho Real titulo lo obedecio con el respecto deuido y en su
Cumplimiento mando entrar en la sala deste ayuntamiento el dho Franco de las
Cruz y por ado hauiendo entrado y hecho el Juramento con la solemnidad y
forma que es costumbre de vsar bien y fielmente el dho oficio y hauiendo
se reciuio y admitio al dho exercicio de el en conformidad de
de dho Real titulo y el dho Franco de la Cruz suppco a la Ciudad le mande
mandar dar por testimonio y la Ciudad le mando dar testo de
lo qual yo el ssno doy fee = y se mando en conformidad se diese solue
el ayuntamiento y lo firmaron conforme la costumbre =

Antonio
de
Pedro Ortiz

SESSO VARTO, DILIGENCIA.
DIA, A FOJE ALOS 3 SEISCIENTOS
VEINTE Y SIETE AÑOS

En la Villa de Madrid, en nueue dias del Mes de Mayo de mill y seiscientos veinte y siette años. Despues dela procesion del Glorioso Sant Ysidro se juntaron a Cauildo y Cauildo los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa para oyr un recaudo que ymbiado a la Ciudad el Illmo Señor Don Fray Joseph Ximenez Samaniego obispo destro obispado por el Illmo Señor Don Fulgencio del Cerro su Secretario acerca de hazer la Combocatoria que ha de hazer su Illma para el Siguiente Nocturno a la Cathedral de esta Villa para el Siguiente de celebrar Missa Solemne Domingo Veintedos onze deste mes y Corriente para lo qual effecto se juntaron en dho ayuntamiento los Señores Justicia y Caualleros Regidores siguientes

Don Alonso de Vinuesa Corregidor y Capitan a guerra de esta Villa por su Magd
Don Martin Bermudez de Carvajal
Don Francisco de Cepeda
Don Gabriel Gil de Hinojosa

Don Antonio Alfonso Pimentel Conde de Benauente
Don Manuel de Benauides Marques de Caracena
Don Juan de Guzman Conde de Olivares
Don Pedro de Bolaños Cano
Don Manuel de Benauides
Don Manuel de Toledo Moratto
Don Juan Antonio Brazeros

Sobre lo qual se leyó y entrado en la sala Capitular deste ayuntamiento el Illmo Señor Don Fulgencio del Cerro Secretario del Illmo Señor Don Fray Joseph Ximenez Samaniego obispo destas Villas y de su obispado y auiendo dado recaudo a la Ciudad de su Illma participando la Combocatoria que ha dado para el Siguiente que ha de celebrar Missa Solemne Domingo proximo Veintedos onze del Corriente deste

© ES10148AMP01.01.01.001

Despacho la Combocattoria del Synodo

Forma que se ha de guardar visto por la Combocattoria la prorrogacion de termino que a dado para dho Synodo a cordo que vno de los Curas de este Obpado para que sepa conste la forma que se ha de tener en semejantes o Canones que se deuen ver en dho Synodo

Don Fray Jorge Ximenez de Samaniego por la Diuina de Dios y de la Santa Sede apostolica obpo de Plasencia del Consejo de su Mag.d &c. Nuestro Señor &c. Sabed que en la Junta que se hizo en mandado Nuestros Carissimos hermanos el Deany Cauildo de nuestra Santa Yglesia Cathedral destaciudad de Plasencia y los Diputados para ella y demas personas Eclesiasticas seglares Beneficiados Capellanes perpetuos y demas personas de nuestro obpado y los Corregidores Iuezes y Regidores de las Ciudades y Villas de Plasencia Truxillo Villa de Alcantara Bexar y demas Comunidades y personas del a quienes lo en Infrascripto toca de que por derecho y costumbre, salud y paz en nuestro Señor Iesuxpto = Notorio es la Urgentissima Necesidad que esta nuestra diocesi tiene de que en ella se celebre Synodo diocesano pues habiendo mas de Veintte años que a por la ausencia de Nos y los Illustrissimos Señores Obpos que an sido en esta Santa Yglesia Cathedral destos Reynos en Seruicio de su Mag.d en Napoles no se a celebrado Synodo por la poca Duracion de sus Obpados y no habiendo llegado el vltimo que fue obpo de Astorga a Cinquenta y Cinco a saber fue la Occasion de imprimirse ma la Comunicacion y Comunicarse la esta fecha en que se hallan promouidos a Obpados y Arcobpados y Prelacias Mandamos que sin embargo de lo dispuesto por el Sancto Concilio Tridentino y Mandados Synodales y siendo estas tan precisas para subuenir a tan Grauemente la Frequente celebracion destos Synodos negocio tan Grauemente Encargado por los Sagrados Canones y Sancto Concilio Tridentino

Diez maravedís:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

Luego que aunque sin merittos por la divina Clemenzia
entramos en esta prelazia reconozimos la valenzia de es
tta obligazion de nro cargo pastoral. en pero pareziendonos
que para la multiplizidad de resoluziones y dezretos en mas
materias tan graves que tan largo de la z. de tiempo ha echo pres
zisa no solo a nezesi. tomar notizias mas individuales del
estado y disposizion en que la hallava y dilatta mas
hasta hadquirirlas aviendo pues conseguido lo que parezen
suffizientes y a por nra persona discurriendo por casi toda los
lugares y a por nros. Visitadores resuelto no dilattar
mas negozio tan importante. en que la conformidad por
Virtud de la presente convocamos a los sobredichos nros carissimos
hermanos dean y cavildo de nra Santa Iglesia Catte
dral y a los Vicarios arziprestes. Curas. Benefiziados de la ziu
dad y villas de la cavezza de nra carta nombrarlos que
por dro. o costumbre de uano puedan asistir para que
en la forma que avaxo se declarara por si o por mas de sus
procuradores con poderes espeziales asistan a la Sinodo dioze
zesana que yntimamos se a de zelebrar en esta ziu
dad de Plasenzia en nra Santa Yglesia Catedral el domingo terzero
despues de la Pasqua de resurrezion que se contaran beinte
de abril de el año proximo venidero de mill y ochentta y ocho
dia que emos determinado para dar en el con el favor divino
prinzipio a la solemnidad de dho Sinodo y suplimen les s. en dhas
nra Santa Yglesia para el qual lugar y dia los convocamos
y por primero segundo y terzero termino perentorio ci
zitamos a la asistenzia de dha Sinodo diozesana y a

© ES10148AMP01:01:01-901

Cada Uno dellos Exortamos è encargamos y requerimos
Zelo que por dro y costumbre son obligados a dha assisten
zia les mandamos que so las penas en dro contenidas y
otras a nro arbitrio que esta lauado antezedente a dho al
de mercado en esta ziudad de forma que el domingo de
mañana puedan assistir a la tal zelebridad y asi ore
Como los demas siguientes que se continuara el dho sinodo asistan
a todas sus adziones y que en esta quietud ninguno dellos
se ausente desta ziudad sin especial lizenzia nra

Y porque en este sinodo no solo sea de tratar de la reforma
zion de costumbres. Buena administrazion de las yglesias composi
zion del clero edificazion del pueblo xristiano y destos espazios
de los abusos que se ayan introduzido sino formarse y esta
blezerse las leyes y estatutos nezesarios para el buen gouierno de
este nro obispado para que esto se haga con el azierto que
deseamos mandamos a todos los eclesiasticos a dha nombrados
que luego que sea esta nra Carta publicada se juntaran entre
si y se informen de personas inteligentes y temerosas de dios
asi regulares como seculares de todo lo que pareziere nezesario con
ueniente para lo sobredicho formando dello apuntamientos que nos
podran remitir en corta misiua a esta ziudad

Y para que esto se haga con mayor madurez mandamos por
censura de excomunion mayor a nros vicarios de trugillo medellin Bexar
Varaizexo Cauezuela y Xaraiz que cada uno convoque a todos
los eclesiasticos de su distrito y de su vicaria respectivamente al lugar
de su residenzia para un dia en fin de octavo de la epiphania que
el señalare en que todos los asi convocados sean obligados a con
currir pena de dos ducados aplicados a la fabrica de su yglesia y con
los dhos tenga una junta en que se confieran las materias y puntos
que le pareziere conveniente proponer al sinodo y lo que se juzgare
por conviene se ponga y haga un papel que nos remitira
luego con seguridad y para que haga la misma diligencia

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

Juzio que Salugar de Dio
Por quia Principal mente Dios, y Hazienda que devemos en
Cinzion Stan Suspensantes Y Ynplorar Saurio del Al-
tisimo de quien prozedelo todo bien Encargamos atodos los Feli-
greses Nra Diocesis, hagan. Cipezia Oracion a Nro. Señor pidiendo
nos asista Con su Gracia para que Mejor Acierto sea el que
Cale que fuere Mas conviniente a Su santo Servicio y Bien
Bien de este Obispado Cada Cura y Beneficiado Jremente y
Mandamos que dez del dia de Sanctis de Cazr. de Laguna de
Se Continua la Jnocacion dizan por este Sin otra Oracion ante
Principiante y hagan procesion por el Circuito de Clayglesia can-
tando la Letania
Vltima Mente Mandamos por Excomunion Mayor Latesepenay
Mill ducados. a Nro Vicario Jcomisario Jacadauno de
Ellos que luego que Vista Nra Carta Convocatoria la hagan leer
En Mayor Misa que Ay En Sus Jurisdizion En el Primer dia de
Fiesta Y Sacada Della Ottra Sacada autentica la Fixen En la puer
ta de la Yglesia principal. Y Asimesmo por Vanda acada Lu-
gar de Su Jurisdizion; Y Asimesmo Mandamos a Los Curas de
Cada Uno dellos Sopena de Mill mrs pena Capud Lequen Cada Uno En
su Parroquia Y Quedandose Con la Sacada Leydo Compro el
Dia Siguiente Y porque Algunos Dize. Lo mano Ordena se
Lea la Convocatoria Dela Nro de Diocesana En Cada Una Epis-
tola Mandamos que Mesmo Dia se Buelua a Leer Solenemente
Y Distinta Apuzia Mismo acuerdo Y Sobredho que por Dro Conbiene
Bien Diuina Sino Quando lo hazienda En la forma a Dicha Y pro-
sada Fuera de que prozedemos Contra ellos a la Pena
Contenida pena de Excomunion Mayor Lo pasare Asi Lo Juzio Como Si Fuese
Lo Fue Sentencia Definitiva Lo qual Mandamos

y

Dada en nuestros las presentes firmadas de nuestra mano nombre selladas con nuestro sello y refrendadas de nuestro secretario de camara en nuestros Palazios episcopales de la dha ziudad de Plasenzia a veinte y nueve dias del mes de noviembre de mill setezientos treinta y seis años = Fr. Joseph Obispo de Plasenzia = Por mandado de Su señoria Illma. el Obispo mi señor = Lizdo. D. Sulpenzio del Azerro secretario =

Prorrogacion del termino para el Sinodo

Dn. Fr. Joseph Ximenez Samaniego por la grazia de dios y de la Santta Sede Appca. Obispo de Plasenzia del Consejo de su Mag. &c.

A nuestros Charisimos hermanos el dean y cavildo de nuestra Santta Yglesia Cathedral de Plasenzia y a los demas comprehendidos en nuestro edicto y convocatoria para la Sinodo diocesana dada en esta dha ziudad a veinte y nueve de noviembre del año proximo pasado de treinta y seis hazemos saver que estando trabajando y entendiendo en las disposiziones y prezisas nezesarias para la zelebrazion de dha Sinodo por no hallarse Sinodo auttentico de este obispado desde el año de mill quinientos y settenta y seis como es experimentado no se puede disponer todo lo nezesario para que Sinodo manada y praciosa attenzion de los Sinodales se pueda zelebrar el domingo tercero de quaresma de que se aparqua de resurrezion de este presente año que es el dia señalado en dha convocatoria y asi hemos tenido por conveniente prorrogar y diferir como por las presentes prorrogamos y diferimos dha zelebrazion para la dominica infra ottava de la Ascension que se contaran onze de maio proximo futuro para el qual dia en que se dara principio a la solemnidad

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En dha Sinodo Sesion Suprema Sesion En dha Yglesia Santa Catedral de esta Ciudad Zamora Segun Forma Constitucion dada En dha Yglesia En Synodo Diocesano Celebrado En Dicho Palacio Episcopal de Dicha Ciudad y Para que Dicho Synodo Sea Mas Autorizado Mandamos Se Fixe este Nro Edicto Edictal Convocazion de Synodo En Una de las Puertas principales de Dha Santa Yglesia Catedral y Sitios Acostumbrados de los de los Partidos Para El mismo efecto los quales Se Mandaran por Cedula En forma Acostumbrada Una Copia En Romance para que En todas las Iglesias Parroquiales de Dicha Ciudad Partidos Se hagan Semejante Diligencia Cada Uno de los Dias de Pascua Que Seran Domingos Primero Segundo y Tercero despues de Pascua de Resurreccion Que Seran En Dichos Dias Primero Segundo y Tercero de Abril de Mill y Seiscientos y Ochenta y Siete Años = D. Joseph Obispo de Plasencia = Por Mandado de Su Señoria Illma Dho Señor = Dr Dn Fulgencio de Alzerro Secretario = ---

Y aviendose Leydo Dicha Convocatoria Edictal Convocazion Y Mandado Para El Synodo Arriba Citado Y Mandado Se Leyera La Capitular Dia Veinte y Un Mes Dicho Dho Dr Dn Fulgencio Alzerro Secretario de Su Illma Lo Cumplio Dho Dia Primero de Pascua de Resurreccion En Dicha Santa Yglesia Catedral Habiendo Precedido Primero Dado a Senor Deo Gracias Y Mandado Cubrir Y Estando que Estaba Puesto En El Banco Mas Cercano Yzquierda Y Medio Arco al Caballero de Dho Mayordomo Y Visto Su Magestad a Coro que Dios Nuestro Señor Guarde Don Alonso Perez de Carvajal Y Don Pedro Bolaños Canonigos Comisarios Nombrados Para Asistir Con El Señor Corregidor

Al Secretto que Leyo El Sr. Dr. Dn Fulgencio de Alzerro Secretario del Sr Obispo En Visita de Juramentto

Ilustrísimo Señor deán y cabildo = Zelemna y Con Señan Sobre ellos particular lo que llevan Entendido y de que entra en la ziudad de lo que se tuviere para que tome la Resoluzión que más Conbenga teniendo Conformidad se resolvió esta ayuntamiento y que prosiga Conforme la Costumbre = Va enmendado = Dr mados de nu = en = Vale =

Alonso de Vinuesa — Sebastián Antonio de Treviño Melgarejo — Melchor de Cárdenas

Ante mí
Pedro Díaz

Cabildo extraordinario —

En la ziudad de plasencia en diez días del mes de mayo de mill y seis zientos y ochenta y tres años se juntaron en ayuntamiento extraordinario los Señores Justicia y Cavalleros Regidores de dicha ziudad para efecto de Conferir acerca del Sínodo que se a de zelebrar en la Santa Yglesia Cathedral de esta ziudad el día onze del Corriente, para que se a dado Convocazión por el Ilustrísimo Señor Obispo de este obispado para cuio efecto Concurrieron a dicho ayuntamiento los Señores Justicia y Cavalleros Regidores siguientes

El Señor Don Alonso de Vinuesa y Torres Corregidor y Capitán a guerra de la dicha ziudad y su partido por Su Magestad =

Don Martín Bermúdez de Carvajal = — Don Joseph Pizarro de Carvajal
Don Francisco Nieto de Zepeda = — Don Sebastián de Treviño

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Don Alvaro Dª de Carvajal =
D. Pedro de Bolaños Cano =
D. Bea. de Zepeda =
D. Manuel de Ribera Brazero =
D. Jn. Antº Brazero =

Sobre que ciudad habiendo precedido Don Bizar su Caº Comisario antes la Cuª al Sínodo = Parecio ante Sª Sª Ilma el Sínodo y dixeron ante Sª Sª Ilma Su Sª Ilma Ricardo Reverendo por la duda en que se allava de si se avia de dar ó no Convocatoria de la dicha Comisaria Año de quinientos y Zinco y diez y seis Abril En cuya Vista Su Sª Ilma Embio a Dº Julio Renzio Azero Su Secretario Con Recado para el dicho Renzio dado que Sª Sª Ilma Con Vista y traslado de la Convocatoria Con el dicho Recado que se avia dado y avido Entrado dho Sr. Renzio en el Cuarto de Su Sª Ilma mando que se entregase dha Convocatoria a dho Secretario para que la viese y viendo en el libro Capitular y avido llegado a la entrada de la dicha Ciudad que por Su Sª Ilma el Señor Don Fray Joseph Ximenez Samaniego Obispo de ella se hazia Reparo en razon de que la dicha Comisaria que avia de dar Cuya era del Cavildo Sede Vacante Estando Proveydo Con la Asistencia de Su Señoria Ilma y dar Cuya a dicha Comisaria los dichos Caº Comisarios pasaron a Repetir Sus Ordenes

Decima[illegible] à [illegible] Sr.ma Con[illegible] la ziud[illegible] de Allaua
Sobre la pretension de pecho de lo qual fue seruido no se
hiziesse no bedad y que la mayordomia que la pre-
he[illegible] menzia y pretension Con que de Allaua y Con forme à el
punto de S.Alt.ma se fuesse dho a que la ziud[illegible] auia de ser parte
y que auia de ser oyda y de cuya Con ferencia y resolu.on
los Cau.os Com.os dixeron que en esta ziud[illegible] acordo que los
Cau.os Com.os en su nombre hagan todas las prouidencias y
querim.os necesa.os y si para todo dello negozio
auiendo menester de li.a de su Alt.ma obrando como
Con la atencion que pide que dexe y que deuer
Alu[illegible] za siendo à la ziud[illegible] que lesos ca no Con uiene al Seruicio
y los requisitos y prouidencias que hizieren dhos Cau.os Com.os
y Señor obpo Con lo que les pareciere se Alt.ma y Con
Cluyble y para la prosecucion de dho negozio la ziud[illegible]
otorga su poder Cumplido y bastante segun de forma
Hagan Señores D.n Aluaro Nuñez de Camaxa y D.n Pedro de
Llanos sus Capitulares y Com.os Sarjo nombrados para ha-
zer y en su nombre a dho Sindico. za Saluador zapata
y Joseph [illegible] de Vicuña procuradores y del num.o de esta
ziud[illegible] y D.n Manuel de Riua a Sindico de negozios
y Joseph Rodrigo garzia procurador en los R.s Consejos
de su Magd y Corte y para que dicho
Sr Dean Con facultad de sustituir para que asi en esta
ziud[illegible] como en los R.s Consejos y donde Conuenga
soliciten y tengan todas las diligencias y dho
y necesarias y Con facultad para la forma de sustituir

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

el dho Sr. Synodo y expusieron en que se halla hazien do y obrando en todo lo que se le ofreziere sobre este par ticular lo que les pareziere conveniente a su libre albitrio y disposizion, y los gastos que se hizieren de el luego se libran en alimentos por ser como es este negozio de mu cha consequenzia y del punto y autoridad de esta ziud y de su Cauildo [illegible], y fueron testigos don [illegible] de [illegible] pila, este Can Sanchez y [illegible] baudin vezº de esta Ciudad =

Don Joseph Pizarro de Carvajal — D. Sebastian Antº de Nebrixa

Pedro Diaz

Copia de los requirimientos y protestas que se an hecho por parte de esta Ciudad a su Sr. Obispo sobre lo tocante al Synodo =

1º Numero de requirimiento

Sr. escriuano publico deme Vm. fee y testimonio en publica forma y manera que haga fee a mi Joseph Antonio de [illegible] procurador del numº de esta muy noble y muy leal ziud en su nombre y de los Señores Dn Aluaro [illegible] de Carvajal Regor perpetuo de esta ziud y al Capn [illegible]

cabeza del Sr Pedro de Blanco acude a este Cabildo Capitular
la misma de hoy Jueves 7 Comisarios nombrados para
a Sitiar en Sn Sebastian Hizo saber que estaba señalado
para hauerse de celebrar mañana domingo que se contaran
onze de este mes de mayo de como auiendose dado parte de
Vacante la Dignidad de Arcediano de Sevilla en
Por el Ilmo y Reuerendissimo Sr D Fray Joseph Gonzalez Sarmi
ento del Consejo de Su Mag y Su Inquisidor Apostolico
en Cuia Ala a Sitiar la Sentencia y celebracion de dho Arcedianato
de dha Vacante Contra su thenor y Reuocacion de Noviembre
del Año pasado de mil Seiscientos y Sesenta y seis que esta en
Exhorada en los libros Capitulares y deuiendo
proceder a Sitiar en Sala celebracion de dho Arcedianato en la forma que
en los antecedentes se ha celebrado se acordo lo dho y Con
Bre Exhortacion que a Sitiar los Sres Diputados nombrados
el Sr Arcediano Diputado Escrito y firmado de su mano y
Cuerpo y forma de Sitio en la parte Contraria Inferior
al Sitio que tiene puesto y Sitiado el Sr Dean
rando la Concurrencia de los que a Sitio en la Silla
Bres Con sus Comisos en la forma hasta dentro
Pallegado a entender que en dha Sala Capitular
Sicion y forma de Sitio y pretende probar y alegar
Judicando a la Dignidad de Coro y antes de dha
Señalandole a Sitio de Banca En Contrauencion
deposo de la Sala Capitular por Inquietalla Por
que aora en Ningun tiempo Alguno de la Contraria Sentencia
pero pueda Sitiar ni pretender Judicar en alguna manera de
luego Capitando y protestando en todo y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISSIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Zanttte zediendo. Ateuido el Beneplazitto y lizenz. de su señoria Illma. y con el respecto y beneraziòn deuida a su Dignidad Persona suplico yencarezer a usted la quien [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que sea seruido de no ynouar alterar ni despoxar a esta muy noble y muy leal ziudad de Nagera en quietta y pazifica posesion de asistir y concurrir en semexantes actos en aparente lugar y asientto que le toca a dicha ziudad de que en caso nezesario ofrezco en conttinentti y lo cual justtificar para ser mantenida en la referida posesion y de lo conttrario hablando con el mismo respecto y beneraziòn, apelo para antte quien conforme a derecho puedo y deuo y protestto que si por la referida Alteza no se asistiere y concurriere dicha ziudad en dicho acto no le pueda parar perjuizio alguno lo que en el se hiziere y se obrare en lo tocantte a la cauesa secular y comun de esta ziudad y partido cuya voz y representazion priuattiua mente le toca y perteneze como cauesa y mettropoli de todo el repartimiento de villas y lugares en el comprehendidos y de como asi lo pido suplico requiero y protestto lo pido por testimonio en Nagera a diez dias del mes de mayo de mill seiscientos ochenta y siette años = Pedro de Bañares = Alvaro Rodriguez de Caruajal = Joseph Antonio de Oviedo ——

En la ziudad de Nagera en dicho diez dias del mes de mayo de mill seiscientos ochenta y siette años ——

© ES10148AMP01.01.01.001

Pedro Diaz ss.no R.l y del num.o
de la Junta y de esta ziu.d auiendo antes de ...
prezentado la carta ... para el Ill.mo y Reueren
disimo S.r obpo de este obispado ... su señoria
Ill.ma lizenzia para que se le hiziese hazer el requiri
miento de esta otra foxa ... yo el dho ss.no en virtud de la
dha liz.a hize hazer dho requirim.to a su Ill.ma y auien
dole visto dixo = que su señoria tiene señalado asiento
dezente en banco para que se sienten los señores dipu
tados de dha ziu.d como se haze en los demas synodos
de los obispados de estos reynos con los diputados de las
ziudades donde se zelebran y en esta conformidad pro
testa que de no asistir los dhos diputados de dha ziudad
le parara el perjuizio como si asistieran y ansi lo res
pondio y protesto su Ill.ma lo firmo de que yo el
ss.no doy fee = F. Joseph obpo de Plasen.a = Ante mi =
Pedro Diaz

Ill.mo y R.mo S.r ... [illegible] ... en la mejor forma
y manera que haya lugar a dr.o ... Joseph Ruiz de ... pro
curador del num.o de esta muy noble y muy leal ziu.d de
Plasen.a y en su nonbre y en virtud de poder suyo especial
y de los señores D. Aluaro Ruiz de Caruajal Reg.or perpetuo
de esta ziu.d y alcalde de su fortaleza y D. Pedro Bolaños
azeuedo ... capitular del mismo de su ayuntam.to
y comisarios y el nonbrados para asistir y concurrir en
su nonbre a la zelebrazion del Santo Synodo Diozesano para
que le ... despachado especial convocatoria y que
actualmente se esta zelebrando por el Ill.mo y R.mo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Señor Fr. fray Joseph Ximenez Samaniego su dignisimo
y meritissimo obispo en la assistenzia de dha ziudad y el
Corregidor suplicando que con el defecto de la convocatoria y
legal assistenzia a la firmeza y validaz. de las li-
brerias de dho Santo Sinodo las quales de ninguna manera
pueden gravar a esta ziudad villas y lugares de todo su obispado
por el defecto irreparable de su concurrenzia en que se
consideraba precision y nezesidad a sus derechos prevenziones
canonicas como por el mismo echo de auer sido zitada
y conbocada dha ziudad para que concurra en su corregidor en
la forma de zenzia y estado de assientos que antezeden-
temente a gozado y practicado lo qual totalmente
se concluye y la zittazion y conbocazion se manifiesta y
conbenze afectada respecto de no ser en todos en
la forma devida y que corresponde de donde resulta
vago dho llamamiento y por el consiguiente lo obrado
y resuelto en dho Santo Sinodo por lo que mira al estado
de el estado secular de este obispado por ser como es
esta ziudad la cabeza y metropoli de el y lo que como
tal tiene su prinzipal voz y representazion de que
pretende hazer y actualmente haze las contradiziones
que a su derecho convengan y sobre todo la nulidad de el
acto quedando por zierto y vago por lo que mira al
estado secular a quien en esta accion se perjudica
notable y gravemente por la ynportanzia y con-
veniencia espiritual y temporal que de las disp...

Diez maravedís.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En prosecuzion de lo q̃ tiene dho Don Joseph Ygnacio de Ỹ Conde de Plasencia, a onze de Mayo de Seiszientos y ochenta y siete años = Ante Mi Antonio de Carvajal = Y Pedro de Solano = Joseph Ygnacio de Ỹ Conde

En la Ciudad de Plasencia, en veinte y vno de Mayo de mil y seiszientos y ochenta y siete años ante el Señor Corregidor de esta Ciudad, para el Illmo y Rmo Señor Obispo de esta dha Ciudad, para que Su Señoria Illma diese la horden que mas combiniese para el mejor Govierno de esta Ciudad, y auiendo permitido dha audiencia el dho Señor Corregidor hizo presentazion de dha provision y requerimiento a Su Illma y auiendola oydo y entendido = dixo que en cumplimiento de lo mandado por su Magestad (que Dios guarde) en dha provision y requerimiento, que se le acaba de hazer, y en cumplimiento de lo que tiene dho que tiene señalado en sus estrados para oyr a los Señores Diputados de la Ciudad, en Audiencia publica, para oyr y tratar de los negocios que combengan al Bien Comun de esta Ciudad y su Tierra, y que para ello combocara a los Señores Diputados de la Ciudad, para que acudan a dha Audiencia publica, que para ello se les dara horden, y que en quanto a lo demas contenido en dha provision y requerimiento que dexa a Su Señoria Illma en su libertad, para que probea lo que mas combenga al Bien Comun de esta Ciudad y su Tierra, y lo firmo Su Illma de que yo el Escrivano doy fee = Joseph Obispo de Plasencia = ante mi = Pedro Diaz =

Concuerdan estas Copias con los Requerimientos originales que quedan en mi protocolo de Escripturas Aqui me remito y en fee dello lo signo y firmo en la Ciudad de Plasencia

En Veze dias del mes de Mayo de Mill Seiscientos
Sochentta y Sette años

Pedro Diaz

Al dinaro En quinze dias del mes de Mayo
de Mill y Sochentta y Sette años Despues de Aber celebrado en la
Capilla de Nayuntta mi misa del Espiritu Santto Como es Costumbre
Fumbre. Se Juntaron a Cexim do ordinario a Son de Campana Tanida
Con forme a la costumbre los S.rs Justicia y Cauo de Xidores del
S.r Don Alonso de Ornuela Corregidor y Capitan a guerra
de la Cauma Supp.do Por su Mag.d

Don Gomez de Castro
Don Martin Bermudez =

Don Joseph primer año de Carnaval =
Don Diego Grillo boca che =
Don Aluaro R.s de Carnaval =
Don Ju.o Ant.o Brazeros =
Don Nicolas Dominguez =
Don Ju.o de Quiros Carnaval =
Don Pedro de Bolanos Cano =
Don Ju.n de Nebrixa Flexo =

Nombramdo de procurador de D.n Joseph Ant.o de Prado

En la Cauma Con la noticia de que Juanito Saluador Capatta pro Curador
quando de sus Negocios y dependencias y que les presuno Nombrar
persona Toda Entera que Cuide dellas Deste Dho
Exercicio, De Con formidad Nombro la Ciudad por Supro Curador
de Cauma y Negocios a Joseph Antonio de Prado pro Curador
de Numero de Cauma Con el Salario que este Señalado

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

Podera Joseph Antº deo Viedo

En Cadauna de ... llevado de deuido llevar su Anttecesor q.
se le ottorga poder amplio y bastantte en tto da forma para ttodos
los negocios dependiencias pleittos y Causas mobidos o por mo
ber de qualquiera xenero y Calidad que sean asi ciuiles como
Criminales para que los siga y defienda en ttodas ynstancias y
haga sobre ttodo lo que Combiniere a su drº y pretensiones
de la ciudad en ttodo lo que se ofreciere sin limittacion alguna
con libre y general admon. y fueron testigos de el poder
Juan Sanchez de la y Diego Sanchez Mogollon y Franco
de orellana vºs desta ciud =

que ttodas las quentas de la Ciudad pasen antte Joseph Antº deo Viedo =

La Ciudad nombra de conformidad a Joseph Anttonio
de obiedo Conttador numerario della para que tome las quenttas
que ttocaren a la Ciud. assi de Alondigas, Carnizerias ... 
Memorias y demas que en qualquiera manera tocaren a ella y que obiere
a junttamtº y vea las que pareciere Combenientes y ... haga
hecho otro conttador y en vista de unas y otras haga
Memorial ajustado con distinzion de años de ttodos los repa
ros que se le ofrecieren para saver y entender se deuan hazer
las personas en cuyo poder pararen dichas quenttas las cuales
que en dicho Joseph Anttonio deobiedo y se supp. a la ... Corregidor
se sirua de mandar se execute en ttodo lo referido teni
hav en Consideracion de la gran satisfaccion que tiene
de obrar dicho Joseph Anttonio deobiedo =

Nombramiento de la Comision para Casas de ... del arquero de Ventas Rs =

La Ciudad porquantto en la junttamtº ordinario que hizo e
dia Siette de Mayo deste año nombro a los ssres Don Joseph
pizarro de Carvajal y Don Pedro Alphonso su Cape

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En Cabildo para que buenam.te Sorçar Lacia de Sanias que ao Sr.do Sr. Don Juan de Arie Pz.a Nombram.to de Arquero de Corretta Real de Alcavalas Frras Enuno porciento de Sreynta años porque se halla En Sermo Imperiado Rio Sr. Don Pedro Alfonso nombrala En Salusar a Sr. Don Martin Bexmudez de Caruaxal Para que Juntam.te con dho Sr. Don Joseph Pizarro Sorçuela Hagan En la Con form.d que esta acordado =

Pedro Diaz

Adrnaro Mañana de Hoy En Veintte y dos dias del Mes de Mayo de Mill y Seis.tos y ochenta y Seis años se Juntaron a Cabildo y Ayuntam.to los Sres Justicia Caualleros Diputados Sindico y Personero del Comun que Abajo firman Sr. Don Juan Gaspar de Viruesa Alcalde Mayor =

Don Martin Bexmudez de Caruaxal =
Don Juan Gill Onrriquez =
Don Antonio de Zepeda =
Don Francisco Matto de Zepeda =

Don Diego Gill Bocanegra =
Don Juan de Nebrixa Brexo =
Don Alvaro Pz.o de Caruaxal =
Don Pedro de Bolaños Carro =
Don Manuel de Toledo Morales =

Don Juan Antt.º Brazeros =

Don Manuel de Nebrixa Arexo =

Este dia el S.r Don Juan Gaspar de Vinuesa y Carrero then.te de Correx.or deste villa Traxo a este ayuntamiento el nombram.to de el thenor siguientte

Nombram.to de then.te de Correx.or

Don Alonsso de Vinuesa y Torres señor de las villas de ... y Canas de ... de Correg.or y Capp.n a guerra ... desta villa ... mi ... de rentas ... y servicio de millones desta ... por su mag.d &c. = Por quanto ... y servizio de su mag.d y buena administrazion de Justizia y gouierno desta ziud y su juris.on conuiene aya persona de ... satisf.on y yntelixenzia que en las ocasiones que se ofrezieren en ynteligenzia y ympedimentos o enfermedades o por otros accidentes ... supla la falta de mi persona y sea mi lugar then.te en todos oficios y comisiones y demas anexas y pertenezientes en qualquier manera puedan y deuan ... mi oficio y persona y porque la de Don Juan Gaspar de Vinuesa y Carrero mi hixo es ... satis.on por concurrir en el las prendas nezesarias usando de la facultad que por su mag.d ... se me conzede hago nombramiento en el de mi lugar then.te en todo oficio comisiones y administrazion de rentas y servizios sin exceptuar cosa alguna de las que a mi oficio y persona estan cometidas y agregadas y se agregaren y cometieren para que en todo y por todo ... todas causas y aconttezimientos ... y exerza la juris.on ordinaria ciuil y criminal que es

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Atenta mente Conzedida Contodas las Cosas y Casos que se hizieren y huuieren de tocantte a dichas Comisiones paratodo lo qual le doy poder y facultad qual de dro. se rrequiere Como la tengo de Su magd. y mando quettodos los ministros y perssonas le aian y tengan Por mi theniente y guarden sus ordenes y mandatos executtando todas las que diere Por escripto o de Palabra debajo de las penas que les ympusiere que pueda mandar executtar en los ominisos e ynobedientes conforme a dro. y en el presentte nombramto. se lleue a la Ziudad de cartagena para que le admitta y le cumpla y obedezca segun su thenor. dado en granada en quinze dias del mes de mayo año de mill seiszientos y ochentta y siette años = Don Alonsso de Villauella = Por su mdo. Pedro Diaz

Visto dcho nombramientto Por la Ciudad admittio a dcho sr Don Juan de Villauella a dcho exercicio de dcho officio de theniente de Correxor desta ciud. y su partido y en la Conformidad que contiene dcho nombramto. y para ello antte todas cosas dcho sr Don Juan de Villauella hizo el Juramto. Con la solemnidad acostumbrada de usar bien y fielmentte dcho officio en todo lo a el tocantte y pertenecientte y a la administtracion de Rentas Reales cumpliendo en todo Con su obligacion y cargo y administrando Justicia en todos los Casos que se le ofrezieren y tocaren a dcho Corrreximientto guardando y defendiendo el Votto de la limpia Concepcion de nuestra

Juramto. del sr tthe. de Correxor

Señora quenta Cuia hase hecho y el Secretto del Ayuntam
Mirando por el aumentto y Conservacion de sus propios y
sittos y de los Oficios de Fiel y Sotta Cumpliendo
Con lo q fizo segun y como es de su Cargo y assi lo
Hizo Juramentto fue admittido de Conformidad
Nicolas Lo q Ciudad Aguerda librar y libra Con sus acrementos Cuarto
Cuarto para los cinquentta Reales de Vellon que Con Breuen a los Caualle
empedrados ros Comis de Sempuza que sor los Sres Don Martin Bermudez
y empuzade Caruajal Don Gabriel Pil de Hinoxosa para que hagan
las Calles empedrar las Calles de Fuia y las prozisiones de S
Cumplan y empedrar las Calles de Fuia y las prozisiones de S
Cxpus y octtaua y ha Cantt Cagasten Con quantta Razon
Cn Hos empedrados haziendo se executte luego Contto la
brebedad
Su Sa de Cmuia

Don Diego Dr. Sebastian Sotto
Del Rio Nebrixa
Jel Bocanegra

Ante mi
Pedro Diaz

Ordinario

En Fuia en Veintte y Seis dias de Mes
de Mayo de Mill y Sis Cientos y Siette annos dis que
hauiendose celebrado en la Capilla de Ayuntamiento la Misa
del Espiritu Santto que la Ciudad tiene por Costumbre de oyr
dauan y dieron a Reximentto ordinario a son de Campana Tañida
Conforme la Costumbre los Señores Justicia y Caualleros Re
gidores siguientes

SE LOCARON DIEZ MARAVE-
DIS, ALOS REGIDORES SIGUIENTES
QUE SIRVIERON ESTE

El S.r Don Juan Gaspar de Vrruena y Carnero theniente de
Corregidor de Sta Clara =

Don Gomez de Castro Lamagua =
Don Juan Gill Enriquez =
Don Martin Bermudez =
Don Antonio de Zepeda =

Don Joseph Pizarro de Carvajal =
Don Diego Gill bocache =
Don Sebastian de Nebrixa y Texo =
Don Alvaro Ri.o de Carvajal =
Don Manuel de Nebrixa y Texo =
Don Juan Antonio Brazeros =
Don Pedro de Bolaños Carro =

Toros del Corpus =

La Ciudad aquerda que para El Lunes que Contaran dos de Junio
los Caballeros Comisarios de las alegrias de Toros dispongan
la Comidad por la Solemnidad de Corpus xpti En la conformidad
que huuan Entendido de la Ciud =

Pagase buenos Aires

La Ciudad Aquerda se pague a buen Antonio Jeron
Vnttoro alma Mayor de la fabrica de los Caños Veintte Du-
dor domo de Enquarzua Ottoro que mato El dia de Sant Jues orio
Caños = le Repartio de limosna Dos Veintte Ducados se Abran
En la Ventta que ha destinada Para las alegrias dettos =

Pdes Lxxi

Toca la presidencia Para El Mes de Junio que Vine de Seis
Mes Don Juan de Nebrixa y Texo Don Alvaro Ri.o de Carvajal
que Juraron y Juraron En forma en la Sue dencia de Ciudad
Les Cometio las Causas de apellaciones y Recusaciones En la
Conformidad que lo tiene acordado

Con forme Con forme la Costumbre
Pedro Diaz
Ordinario
En cinco dias del mes de
Junio de mill y Sochentta y Sette años se juntaron
a Ayuntamiento Ordinario a Son de Campana Tañida
forme la Costumbre los Sres Justicia y Cauallero Regidores
y Don Juan Gaspar de Vizcaya Alferez de Corregidor de
Dicha Ciudad Supdo
No Sellico Ayuntam.to en Sesion por hauer Temido o Cupacion
presona del Sexmo de Su Mag.d y Sr Theniente de Corregidor
No Jurme
Pedro Diaz
Ordinario
En la Ciudad de Cass. En Dozze dias del mes
de Junio de mill y Sochentta y Sette años se juntaron
a Ayuntamiento Ordinario Con forme Lacostumbre los
Señores Justicia y Caualleros Regidores Siguientes
y Don Alonso de Vizcaya y Ytoxxi Corregidor y Capitan
a guerra de la Ciudad Supdo por Su Mag.d

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

Don Gomez de Castro panizqual =
Don Martin Bermudez de Carmassal =
Don Juan Mexto dezepeda =
Don Anttonio dezepeda =
Don Gabriel Ill de birioxosa =

Don Joseph Pizarro de Carmaxal
Don Diego Ill bocachel =
Don Sebastian de nebrixa y Arexo =
Don Alvaro Ri de Carmassal =
Don Juan de quiros Carmassal =
Don Ber[nar]do dezepeda =
Don Manuel de nebrixa y Arexo =
Don Manuel dettoledo morattо =
Don Juan Ant[oni]o Brazeros =
Don Jeronimo de Villa lovos =
Don Nicolas Dominguez pacheco =

Sobre los 300 = a Cau[sa] Mattencion Aque por los Sr[e]s de la Rl chancilleria
dul[ce] que se sa = de Valladolid se manda por su Rl provizion que Reciuiendo por
Carona Aluelo = suquentta On Sus alimenttos los Trezientos Ducados que por Replica
que se hizo a Mi Conzexo Mando sacar a Pregon y Con
Aluelo como Con efetto se sacaron para Ompartte de los Rs
pacios de sus Casas deayuntta mienttо Des de luego Cumpliendo lo
bedziendo dha Rl provizion los Reciue y toma por suquentta
On Con formidad de la arigenazion que tiene fha por la sen
tenzia de Graduazion On sus alimenttos segun como, de la
mandado por dha Rl. provizion y se On tiegue Fanttо del se
aquerdo a Mad[r]id delos propios del Ayun[tamien]to para que se le Reciua
esta Carta, On suquentta =

© FS10148AMP01 01 01 001

Con forme la Con forme la costumbre =

Con forme la costumbre =

Primera Gomez de Castro Joseph Pizarro

Pedro Diaz

Ordinario Mañana de Plaza Oncio de Millan Jochentta y mientto ordinario Con forme la costumbre los Srs Justicia y Regimto de Sevilla Siguientte =

Sr Don Alonso de Vinuesa Hector Correo Capittan aguerra de Sevilla Supplo por Su Mad =

Don Gomez de Castro Paniagua =
Don Juan Gill Enriquez =
Don Martin Bermudez de Carmaxal =
Don Juan Nieto de Cepeda =
Don Antonio de Cepeda =
Don Gabriel Gill de Medinaxonal =

Don Diego Gill bocache =
Don Sebastian de Nebrixa Brexo =
Don Alvaro Rs de Carmaxal =
Don Juan de Guiros Carmaxal =
Don Pedro de Bolaños Carro =
Don Bernardo de Cepeda =
Don Manuel de Nebrixa Brexo =
Don Manuel dotto Ledo Moratto =
Don Geronimo de Villalobos =
Don Nicolas Dominguez pacheco =

Sobre las dependencias de Cadadolid = Asistia los Srs Don Alvaro Rs de Carmaxal y Don Pedro

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SIETE

De Bolaños Cano Comis. para Corresponder a Las dependencias que aquanta Su Don Juan de Loza Corregidor Dixon quentas de Alcabala Que se hallan, Ver Vista dello la Cuenta que dellos Cau. Comis. Consta Resulta de Los Corros obran lo que llevan Recibido de la Cuenta

Este dia se Baxo presentto Mestra y Vrtitulo Real de Mag.d En Cabeza de Diego Zapatta Chanci de Su Rayno Ono Fiscal depro Curador de numero della que Recibio Juro de

Título depro En Cabezado Diego Capatta

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Islas orientales y occidentales Islas y tierra firme del Mar Occeano Archi duque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Rosellon, de Flandes Tirol, Rosellon y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Por quanto El Rey mi Padre y Señor que esta en Gloria por su despacho Executorio fecho en mill y Seiscientos y dos Años mandó a Salvador Zapata dar le Titulo de Procurador del numero de Sevilla en lugar y por renunciación de Diego de Aguello Con calidad de no renunciable; y agora Suplica por su Peticion le mande hazer la merced Sabiendo que fallecio en quinze de Mayo de mill y Seiscientos y

4

Servicio de perpetuarle dho oficio por juro de heredad con raiz y pertenencias y gracias con que se an perpetuado otros segun mas largo en el dho titulo y cedula que me refiero se contiene y aora por parte de Don Diego Çapata y chaves me a sido hecha relazion que por el testamento que hizo el dho Salvador Zapata vuestro padre de Mayo decurado por donde nos ... Zapata ... padre ... instituyo por herederos de sus bienes a vos y a Maria de ... hijos ... Joseph y Luis Capatano Zapata chaves capata, Juana de chaves, ... y de Maria de chaves su muger la qual por ser ... como madre tutora y curadora de los dhos sus hijos hermanos en virtud de informaz. de utilidad y licencia de la Justicia ... que otorgo en ella a treinta y uno de mayo de ... ante Pedro Diaz ... renuncio en vos el dho oficio por quenta de vuestras legitimas paterna y materna con calidad y condicion que en caso de no tocaros tanta cantidad como ymportase el valor de el dho oficio, la demasia se hubiese de llevar al tiempo y quando se hubiesen de hacer las particiones entre los dichos herederos bolviendo la demasia como lo podia mandar por clausula de dho testam.to y esd. de renunciacion que con otros papeles en el mi consejo de la camara fueron presentados suplicandome que en su conformidad sea ser servido de daros titulo de dho oficio como la mi merced fuese y teniendo consideracion a vuestra suficiencia y havilidad y a los servicios que me aveis hecho, y a que espero que los conti nuareis; mi voluntad es que aora y de aqui adelante Vos el dho Diego Capata y chaves seais Provinçial de numero

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

Alvthacuid de Mard. En lugar del dho Salvd. Zapata Vro Padre que tenga para el su hijo como el le tenia por su ivro de heredad per petuam. para siempre jamas con las gracias y preheminencias contenidas y declaradas en la dha cedula de buenas de quinze de Mayo de mill y sesenta y tres por donde se hizo merzed al dho Salvd. Zapata, la qual mando se entienda con Vos y con las otras personas que adelante sucedieren en el, y que como tal Procurador podais tratar, seguir y entender en todos y quales quier pleitos causas y negocios eclesiasticos y seglares asi ciuiles como criminales que se tratan y trataren pendieren y pendieren en qualquier manera en los tribunales y juzgados eclesiasticos y seglares que ay y vbiere en la dha Ciudad para el que vbiere dado y tubiere dos poderes de las partes a quien los tales pleitos tocaren, no queriendolos ellos tratar por sus mismas personas segun que lo hizo el dho Salvd. Zapata y lo hazen y deuen hacer los dichos procuradores que an sido y son del numero de la dha Ciudad y mando al Concejo Justicia Regidores Caualleros escuderos oficiales y hombres buenos della que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento resciuan de Vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado el qual asi hecho y no de otra manera os den la posesion del dho oficio y os reciuan ayan y tengan por Procurador del numero de la dha Ciudad y vsen con Vos en todo lo a el con cerniente y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades exenciones preheminencias prerrogatiuas e inmunidades que por razon del dho oficio deueis hauer y gozar y os deuen ser guardadas y os deuidan

y hagan rendir en todos los dhos y salarios del anexo y pertenencias
segun sienpre quando rendido fue a dho antecesor como a aduano dho
dho Procurador quando y donde fuere todo bien y cumplidamente
sin faltar cosa alguna y que en ello y en cada cosa de lo nogocio
en cualquier manera, que yo le doy y otorgo todo mi poder cumplido
y todo facultad para leuar y exercer dho oficio referido y del
sino sello del nozeria admitido; y declaro que por lo que toca a la
pertenencia de Notario, se pague el dho del almedia anata
que importa, mill quinientos y treinta mrs. los sd. y ochenta de
ellos, los dhos dos hermanos por la mitad, y los ochocientos
y cincuenta mrs restantes que tocaron a dho el qual antes pague
conforme arreglas dho dho todos los sucesores en dho oficio por
razon de dha pertenencia de aquello está hecho. Dada en Madrid
a nueue de Junio de mill sd. y ochenta y seis = Yo el Rey

SEGUNDO QUARTO, DEL MARQUES DE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Sobre Un decreto auido hauiendo Comtendido Por peticion que presento Don Julian Do de Don Julian Minguez de Stamu estarsele Debiendo qua Nouecientos Y no bentta Dominguez = y seis R.s que En Mayo dho chentta y Dos En Riego para zera Junio Y Julio para las fiestas de Corpus Y octaua de dho año Y Vamos para las fiestas de Corpus Y octaua de dho año de qua mostrado Rua de S.r Don Alonso de parades aguilar Comis.o que fue de Obras publicas Juntta mentte Con S.r Don Juan Matto que fue de Obras publicas Juntta mentte Con S.r Don Juan Matto Y Asimismo Docientos y Setentta R.s de Ontto zo que dio para las Corridas de la Fiestidad de Corpus Y mismo año y porque para dar Satisfacion es preciso sea Contto da Dha Fiacion = Aquerda que Juan Munoz Mayor.mo que fue de oro pop.o Y alimentos dho año Certifique hauerse le hecho buena Cuenta y Rzon da dos qua Nouecientos y no bentta y seis R.s Juntta mentte Y pago y ono los Docientos y Setentta R.s de Ynpuesto de dho ttozo Uno y Año Con dos Rzon = Y Setteniendo a la Ciudad a Tomar la Resolucion que mas Combenga = Y Setteniendo a la Ciudad a Tomar la Resolucion que mas Combenga = Caxtta de la Ciud.d de Alcala = Ciud.d de Alcala En que participa la Muerte que se mando Cea hecho Onxxano de la Ciud.d = Dando la Pettula de Ciud.d = Y Comis.o de Caxtas Respondan Contto da Dha Cion = Comis.o de Ysla y Rio = Y auiendo por hallarse ausentte S.r Don Juan de Sosa Comissario de Ysla y uno nombrado Con S.r Don Fluazo R.o de Carauaxal nombra En lugar de dho S.r Don Juan A Con S.r Don Fluazo R.o de Carauaxal A S.r Don Antttonio dezi peda A quien se En Riogue Una peticion que Sea dado En esta ayuntta m.to por Vnos de Sus esPeziallas Comparezer Abbogado o bien Quien Pida Justicia lo que Combiniere Sobre Dha Razon =

Conesta Conforme Ledu Solio Ayuntam^to
Pnte Conforme la Costumbre =

Primera Plana de Castro Paniagua

Pedro Diaz

Ordinario Mad^d Plaza On Veintte Sinco dias del Mes de
Junio de Mill^s Sochenttay Sinco años Se juntaron a Cauildo
ordinario a Son de Campana Tañida Conforme la Costumbre los
Señores Justicia y Caualleros Regidores Siguientes
Sr Don Alonso de Vinuesa y Ttorres Corregor y Capittan aguerra de la
Villa y Su Supp^do Por Su Mag^d =

Don Ant^o de Nebrixa y Rexo =
Don Aluaro Ri^z de Carnaxal =
Don Pedro de Bolaños Carro =
Don Ber^do de Zepeda =
Don Manuel dotto Ledo Moratto =
Don Gerónimo de Villalouos =
Don Nicolas Dominguez pacheco =

Don Martin Bermudez de Carnaxal =
Don Gran^co Metto de Zepeda =
Don Anttonio de Zepeda =
Don Gabriel Pill de Vinoxosa =
Don Gomez de Castro Paniagua =

Comm^o p^a Cacaus de Tolas Contra Bluelo — Cauild^o Nombra a Los Sres Don Ber^do y Don Anttonio de Zepeda para guardian a las dependencias que fuere Nezes^o —

Diez marrtedes.

# ...TECCLO QVARTO, DIEZ MARTES...
# ...OS, AÑOOE MILL SEISCIENTOS...
# OCHENTA SIETE.

Poder

Mordin a la Causa de Salas hecha, con Ira Dan, fernandez Aluelo Vesles dapoder para que pr esentten Vnos Testigos de hazanttos dos Iras Dilixas Judiciales Extra Ju diciales que Convengan asi Con esta causa de Como fuera della Con la causa de sos Rettuer ttos dos los demas Reos que fuxeron Vnos Poder Dan decretta Ira Ant.o Tonio de la fuentte Juan Sanchez Vsla Dos de Stauan Vel Repoder Leottorga por lo qual sta Cuia toca Como Vnttenta a da En dhas Salas Vpara los demas Vaudes Cometidos En la ad mr Dos propios Ventas dhas Cuia En Attempo que se an ad minis trados por Aluelo Iras personas Durantte El qual esta do pendiente El Con Axio de Val ladolid tesnos los dhos

Comiso para tomar las declaraciones a Alo del Barco

Cauia Nombra a Mr Don Pedro de Benavides Cano por Muertte de Mr Don Pedro Al fonso para que Juntta mentte Con Mr Don Ber dardo de Velasco Conde de Salinas Vnico Cuia Nombrado tomen la quentta a Alonso Juan del Barco Vy Attempo quando depossittario Vy Alamentos de Sedraya a Cauia para quesettome Vesa lucion Cr Lo demas que conttiene la pett quio apresentado En esta Vnttanza pidiendo de lo por Causa de dho Reo

En dho Mr Don Manuel de Nebrixa Reo

En dho Mr Don Juan de Luna Alfonso

Comiso de las mercedes de los toledos por muerte del Dor Pº Alfonso

Cauia por hauer Muertto Mr Don Pedro Alfonso de Car Vy Toledo nombrad Memoria de los Vbas el Comiso de las Don Manuel Bermudez de Cabrera Jun Vnas a Mr de con el Mr Dn Juan matto Cuia nombrado para que lo sea Juntta m

Presi
Mayor de la alondiga Antiqua
Comisi de la alondiga Antiqua
Comisi para tomar las q.tas de dha alondiga

En Rio Sr Don Juan de quiros Caruaxal =

En la Coca a Sr Don Juan de quiros Caruaxal del Don Pedro de Bolaños Caro para El mui Sr Illmo que Dios dexe Viua Sancta ssa Juxaron Auto de forma q. Auia Les Cometio las Causas de apellaciones y Vexaciones Como la Cid Corregidor acordado = Cs fecha En Con formidad del tabla de Comunes sett.o de nombrar Mayordomo de la alondiga Antiqua y por no hauer hauido Conformidad En las personas que dixeron pretz.n Juº Antonio de Robles = Se botto por zedulas Con forme la costumbre y Regulados los votos Se hallo nombrado por Mayor parte Juan Antonio de Robles, Cauallo Le Obo por nombrado por mayordomo de dho posito por Vn Año que de Correr desde Dia de Sant Juan del presente y de Cumplir Sera dia de Sant Juan que Viene de Mill y Sesenta y ocho Con Salario acostumbrado Dando fianzas legales llanas y bonadas a Satisfacion de la Cid Sr Corregidor de Dho posito para Cobrar y Recaudar los Caudales de Dho posito = Dha Mayordoma ni persona En Con formidad nombro por Comisario de Dha alondiga antiqua por Vn Año que de Cumplir Primero Subsesor que Viene de Mill y Sesenta y ocho a Dicho a Sr Don Juan Deguiros Caruaxal Alcalde de Cepeda Sus Capitulares = Con formidad nombro la Cid por Comisario para tomar las quentas de dha alondiga Antiqua de Vn Año que Cumplio Dia de Sant Juan pasado de Sesenta y ocho años a Juan Ximenez deporras Mayordomo que fue de dho posito a los Sres Don Juan de Olma Alphonso Don Martin Bermudez de Caruajal =

Mayordela alon
arogadi abbad
de bumillos Juan
Ximenez deporras
por Suexttte =

Estedia Cumpliendo la Ciudad; Con lo dispuesto por la
Fabla de sus Comisiones Con la fundacion de la Sondiga
Sr. abbad de bumillos Tracttó de nombrar Mayordomo
de dha Sondiga Y hauiendose bottado por dicho Sr
Settos para Anxor Uno de los Sres que Sirua dha Sta
a dha fundacion Y Sacar Uno de los Sres que Sirua dha Sta
Bottos para Cnbrar Cn dha Suexttte = Bernardo Garzia
Hauiendose hecho Tres bolletas Cadauna Con Anombre de Cada
Uno de los Sres nombrados Y en Trados Cn El Cantaro dhas
Bolletas por mano de Sr Corrego Se saco Una la qual
fue la de Anombre de dho Juan Ximenez de porras Aquien
Hizo dha Suexttte, Y la Ciudad le Obo por nombrado
Con formidad de la fundacion de dho poniito por Su mayordomo
por Un Año que de Correr desde dia de Santt Juan pasado de
Mil Septecientos Cumplir Sto tta dia de Sn Dexo dho Sepulcro
Dho Con El Salario Acostumbrado Dando fianzas legas llanas
Y abonadas Al Satisfaccion de la Ciudad Y que Cn Sinteresir
Que no las diere Y Se aprobaren por la Ciudad no se le de pase
Ni Recudimiento ni Azumpodar para Usar dha mayordomia
Ni percivir los Caudales de dho poniito, Y este nombram.to se haze
No Siendo Contra derecho, Y para que se Reconozca Si los es, o no, ag,
La Ciudad que El Caballero Comisario que Saliere Nombrado de
Esta alondiga, lo Comunique Con abbogado de Su Satisfaccion Y
Haga Supareser a la Ciudad para El primero ayuntamiento Or
dinario, Y Sinttamente Se Sepa bueno que Casso de hauer de Correr
dho nombram.to En el dho Juan Ximenez de porras antes de Cnbrar
a Exercer Sumayordomia ni percivir los Caudales ayade dar quento
Compago de la Sondiga antezoua que acabado asu Cargo El Año
pasado que Cumplio Sto de Sant Juan pasado

© ES101485MPD1001-01-001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SIETE. 81

Comun de la alon-
dyga del Sr abbad
de burillos el Sr Don
Aluaro Rs de Car
ua sal por Suertte

Oi
a Ciudad Tratando de hauer Nombram
Cauallero Comissario para la alondyga de Sr abbad
de burillos para este presentte año que a de Cumplir Ano
Haldra de Setenta y ocho Sarreglandose
a la fundacion se hicieron boletas Con los nombres de todos
los Caualleros Vexidores que se hallan en este ayuntta miento Ca
pazes de poder Entrar En Suertte para dha Comision y hauer
dose Sacado dhas boletas En el Cantttaro por mano del Sr
Correxidor se saco Una Con el nombre de Sr Don Aluaro
Rs de Carua sal A quien la Ciudad Obo por nombrado a
prouo dho nombramiento de Comissario de dho portttio por dho ano
Con formidad de la fundacion

Diputtado
de dho portttio
Alonso del
Varco

Passose a nombrar Diputtado Ciudadano de dha alondya
de Sr abbad de burillos para este ano que a de Cumplir
Hera de Sanctt Juan de Junio de Setenta
y ocho Conforme a su fundacion se hicieron Tres Zed
dulas Cada Una Con los nombres de Cadauno de los Veinte que
fueron en dho puestto que fueron Alonso del Varco Anttonio
Calderon y Bernardo Garcia y se En Sacaron
dhas Boletas En el Cantttaro por mano del Sr
Correxidor se saco Una que fue la del nombre de
Alonso del Varco A quien la Ciudad Obo por nom
brado y prouo dho nombramiento de Sal diputtado por
dho tiempo Con Salario acostumbrado

que se suspenden
desde mai nombra
miento de la junta
mo pdo que biene

a Ciudad Por ser muy ttarde Hora de a Comodada
para fenecer los demas nombram dos de los pittales y mes
Mozas y Años que por la ttabla Stan Señala dos

Para este día, acordo suspender los para Ayuntamiento
Adinarios que Vienen del día Primero Julio proximo del Siguiente
año de esta Conformidad se dio Auto de Ayuntamm
to y firmaron Conformela Costumbre.

Pedro Diaz

Ordinarios

En la Ciudad de Plasencia Tres de Julio de mil Seiscientos y ochenta
y siete Años estando en la Capilla de Santa Ana de esta Santa
Iglesia Mayor Catedral de Plasencia, Juntos y Congregados
a Ayuntamiento ordinario los Señores Corregidor Regidores
Infrascritos Señores de Justicia y Regimiento de esta
dicha Ciudad y Regidores siguientes
Don Antonio de Ulloa y Vargas Señor de la Casa de Valderrey
Corregidor y Capitan General de esta dicha Ciudad y su Tierra por
Su Magestad &c.

Dn Martin Bermudez
de Arce Regidor
de la Ciudad y
Procurador General

Dn Antonio de Carbajal
y Vera Regidor
de la Ciudad y Alferez

En Consideracion de estos Autos que Vera Dn Antonio
de Carbajal Regidor de esta Ciudad y Alferez de ella
Hizo presentacion de un Real
Despacho de Su Magestad (que Dios Guarde) Librado
en su Consejo de Hacienda en Veinte y Cinco de Junio
de este Año de la Data de Madrid por el cual

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ DE MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

1687

[illegible] mas de Lorenço que Hasta aquí Escribano y
Cabildo desta Ciudad y semidas proposito que Recibe en Nombre de su Ma
Para en prueba de sus Causas y Haciendas la Justicia y Regimiento
En Sello Hago fe Conozco los Padres y Alcaldes mayores que son y
la Justicia de mande sepregone, Estando Juntos en Cabildo
Y Estando Juntos en dicho Ayuntamiento Alcalde Pedro de Vera
Ello Licencia y Consentimiento de la Justicia y Regimiento de Vera
Este Cabildo de Ayuntamiento de la Justicia y Regimiento de Vera
Parecer ante Su Merced Alcalde Mayor y Capitan General para el Efecto de
Hacer el Juramento acostumbrado — La Ciudad por los testigos
Sabiendo le Como Teniente General de Alcalde Mayor y Capitan General para
Para el dicho para que Administrase Derecho de Justicia para
Recibido el Juramento acostumbrado y habiendo le Como Teniente General
Y habiendo Jurado dicho Juramento por Dios y Santa Cruz en forma de Derecho
Cargo de Alcalde y Cumplir bien y fielmente en el Oficio y mirar por el bien
Comun de esta Ciudad y sus vecinos y defender sus Pleitos y Causas mirar por los
Pobres Viudas y menores y Conservar en su posito, Guardar secreto de lo
Los Acuerdos y juntas señaladas y Ordenadas y defender el Voto que hay en Vera
Hecho de Guardar el Voto de la Purisima Concepcion de Nuestra Señora de Dios
Este Nuestro Cabildo la Posesion de dicho Oficio y Juramento por ante mi Fixo Cabildo
Hecho en mi Registro del Escribano y Secretario de Cabildo y Ayuntamiento de Vera
a la Justicia y Regimiento y Alcalde Mayor y Capitan General y Teniente de Vera
y Cuna Justicia y Regimiento y Alcalde Mayor y Capitan General y Teniente de Vera

Entro Escribano de Castro

Entro Escribano Manuel de Conciza

Entro Escribano Sebastian de Echeverria

Entro Escribano Manuel de Almorato

La qual dicha Justicia y Regimiento y Ayuntamiento, Alcalde Mayor y Capitan General y Teniente de Vera
Alcalde Mayor y Capitan General y Teniente de Vera
Alcalde Mayor y Capitan General y Teniente de Vera
Alcalde Mayor y Capitan General y Teniente de Vera
Alcalde Mayor y Capitan General y Teniente de Vera

Juramento del Escribano del Cabildo

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DE LOS DE RAVS-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE. &

Ordinario. En Madrid de Plaça Beinte dias del mes de
Julio de Mill y Seiscientos y Ochenta y Siette años se juntaron a
dor ordinario a son de Campana Tañida Con forme
lacostumbre los S.res Justicia y Cauallero Regidores
que Abajo firmaron = Don Alonso de Vinuesa Ettores Corregidor de Madrid =
Don Gomez de Castro Paniagua =
Don Martin Bermudez =
Don Juan Nicolas de Zepeda =
Don Antonio de Zepeda =
Don Gabriel Gill de Alnoxosa =
Don Diego Gill bocadhe =
Don Juan de Nebrixa y Arexo =
Don Alonso de Caruajal =
Don Bernardo de Cepeda =
Don Manuel de Nebrixa y Arexo =
Don Manuel de Ettoledo Moratto =
Don Juan Antonio Brazeros =
Don Geronimo de Villalobos =

Comun para dar Auiendo de Conformidad Nombro por Srios Cauallos Comun de Campo
los Marcos en el Campo de Aranjuez = de Aranjuez para dar los Marcos a Los montes Valdeios a los
S.res Don Juan Antonio Brazeros y Don Gabriel Gill = Alcaldes
Auiendo Nombro por Comun para dar los Marcos En Ras Sierra a
Para los Marcos de Ras Sierra = a Don Manuel de Ettoledo Moratto =
Auiendo Nombro por Comun para dar los Marcos En Arc
Para En Arc Montes Pardos = a Montes Pardos al S.r Don Gomez de Castro = y de General
Estadia En Mro Quarto y untta Raphael Castano por
Capitulo de Ayuntam.to dio la Combocatoria de Alcaldes
Raphael Castano Procurador General de la Villa
Lugares de su Distrito y Tierra Comun que fue por todo el Año de este Seruicio

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

Domingo [illegible] el comer [illegible] que bendra [illegible] hasta este tiempo [illegible] los labradores [illegible] villas y lugares que tienen en el termino [illegible] y [illegible] de la [illegible] y [illegible] haga venir a la Junta General =

Pido y suplico a Vuestra Señoria se sirba que tenga por bien nombrar dos cavalleros comisarios para que asistan a dicha Junta General como si yo [illegible] en el dho lugar señalado para [illegible] que con ello [illegible] que es [illegible] Vuestra Señoria a quien guarde Dios en su grandeza [illegible] Don Joseph [illegible]

La Ciudad admitio dha combocattoria y los casos contenidos en ella expecificados segun lo tiene de uso y costumbre en el memorial y lo anexo y dependiente a dhos casos señalando a dia veintte y quatro deste presente mes de agosto para que se haga dha Junta General y para que asi se execute se le haga saver al procurador general el qual que se hallo en la sala de dho ayunttamiento y haviendolo oydo, dixo que bien en que se haga la Junta el dho dia veintte y quatro de agosto =

Y la Ciudad nombro por comisarios para que en su nombre asistan con el Señor Corregidor en dha Junta General, a los señores Don Alvaro Nuño de Carvaxal y Don Bernardo de Zepeda =

En este dia se a traido a este ayunttamiento la peticion de fianças del tenor siguiente =

Peticion de fianças de la mon[illegible] de los toledos =

El [illegible] Juan [illegible] vecino de esta ciudad digo que [illegible] noticia [illegible] que [illegible] [illegible] servido de [illegible] nombramiento de mayordomo [illegible] memoria de [illegible]

lo Ledo. de est. V. Señoria Especialmente Porque es Notoria Aſſe
Dn Christo. Gracia Atanto Aſſabres Siempre Cuydo Exsi
mamente de Dichos Aramientos, en Conſtruccion
Cedula de Su Eminencia que tengo de Sumaſestad
quatro Guardas Sinque sea Visto Perjudicar Carme
Cria Cosa Alguna Y Con Este Se Sequi Tengue e
Cryslearme en quanto sea de Su Grado del
Vſenoria Al Cho Dho non Aramantes para Aſſe
Gurar de Dicha Su Jurisdicion me Obligare
Junto Con Maria de Hermosilla Y Lara
Mi Le Ultima Super = Suplica a Vſ
Noria Se Sirba de Mandar Nombrar Vſ
Caballero, Comisario Para Ver que en la
Cultura de Stas Aſſ que Dize en Su Memorial de
Do Por Una Parte de Vſenoria Aquien Pide en
Suma Se Grandeca Mas pide Con Justicia Cabeza =
Dicta Dicha Letriz por la Ciudad admitio Habolicion de franzes
Y para que Asi Conste Mando Nombro a Los Dn Don Martin Bermudez
de Castro al Don Manuel Ledo Moratto =
El Sr Don Diego Fillboa Dixo que no admite Dha franzes
Sin Embargo la Ciudad Cordo que Cumpla lo acordado =
Y Asi lo Proveyeron Mandaron Y Firmaron

Diez maravedis.
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE

Que Yo fue servido de honrrarme aun
endo hecho en mi nombram. para que
Administre la Hondiga de Portugalete y
Patron On a que ade Cumplir de dha de Sn
Juan de año q viene de mill y Seis. Y ochenta y
ocho y des de q q para el Seguro de Caudales y
Alcanze en mi oficio dho y exhibo ador en
ademas de mi persona y Bienes y los de mi muger
salvan y mi fiadores y Cauc. Dn mill. y Quin.
quinos y 8. Y mercados y Ferias de Durango y
mila y mi de Genova Corsam. Sedonge la cen. Año y a 15 Nra en
Sn Blanda y Cauc. Dn Juan Nicolas Ximenez, Cauc. de Dn y Sn Bs.
Y Don Alonso Pedro de Arrobes
Vista dha Peticion de fianças por la Cauc. las admitio y aprovo
de Conformidad y nombro por Sus Cauc. Comun para que hagan
Escritura a los S. Don Juan de Iquiros Caxa de
Don Juan Nicolas de Cepeda Comun de dha Hondiga = Y por no ha
llarse Vista Sala dho S. Don Juan de Iquiros y nombro en su lugar
a S. Don Gabriel Ill Cond. = Don Juan Nicolas =

Fianças de la Aprobacion de Diego Ximenez de Pena Cauc. de Dn q. a fa. Exhi
droa del Sabrado de el nombrarme Portmo de la Hondiga de Señor abad de
Echanillos - Exhibio para dho dia de Sn Juan del año de ochenta y
Seis hasta otro tal dia que Viene de ochenta y ocho. Con
El salario acostumbrado y con la oblign de dar fianças legales
y Abonadas a satisfacion de Sr. Y con la de dar quenta y
Pagos de los caudales de Vacabondiga que Pide Amn.

Diez mrs al dia.

SELLO QUARTO, DIEZ MRS VNO
DIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

A Condena antteçoua que fue bo a su Cargo Mando que
Cumplio El dia de Sant Juan pasado deste pres ano y Lopez de
por Su Mandado y Suplica a M.r Correx se le mande
dar = Dho Correx Mando se de dho Mandato y sobre
todo la Cuenta a Cordo que respecto deno hauer Estado
Mora Juan Ximenez depozras En En Lugar El Cauda l de
posito Antteçuo por no hauer hauido persona lesma
Cuyo poder En Sie para El Sueby que Viene Razon de dho
de hauer En Luga do dho Cauda l respecto de que para ello sta
Nombrado Juan Antonio de Robles y basta que Cumpla lo
Referido No Le Sedespache Vendrem y se Cumpla lo a Cor
dado por Cauma =

Dromz de Castro Gonçalez
Pedro Diaz

Vdem

Pedro Diaz

Vdem

En La Villa de Sos a Diez y Siete dias del mes de Julio de mil
Seiscientos y Ochenta y siete Ante mi Escriuano publico y
Testigos Abaxo escriptos Parecio presente Alexandre
Arnaldo Segarra Lugartheniente de Iustizia y Alcalde
de dha Villa Siguiente

El señor don Alonso de [illegible] y Torres, señor de la villa de [illegible] y Casas de [illegible], Corregidor y Capitan a Guerra de esta ciudad y su jurisdicion partido por Su Mag.d

| | |
|---|---|
| | Don Diego Gil Moriche(?) |
| Don Gomez de Castro Paniagua | Don Alvaro Yg.o Carbajal |
| D. Fran.co Nieto de Cepeda | D. Pedro de Solaris |
| Don Martin Bermudo(?) | D. [illegible] de Cepeda Rivero(?) |
| | Don Agustin Bracero |
| | Don Fern.do Sevilla Lobos |

caballero de don Fern.do Sevilla Lobos — La ciud.d da licencia al señor don Fern.do Sevilla Lobos para que [illegible] [illegible] vaya a [illegible] cavallero, en lo que toca a la pertenencia de [illegible] de la dicha [illegible] a la voluntad de la ciudad y por el tiempo de la voluntad de esta ciudad.

Entro el señor D. Manuel de [illegible]

Entro el señor don Manuel de [illegible]

que el señor [illegible] negocios de la ciu.d — Este dia el señor don Alvaro Yg.o de Carbaxal y don Pedro de Solaris dieron quenta a la ciu.d del contenido de una carta que escribe el señor don Ant.o de Aguirre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en su [illegible] que en la ciu.d [illegible] el señor don [illegible] [illegible] en los negocios [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la pretension [illegible] [illegible] [illegible] otros negocios [illegible] [illegible] Carbajal y don Pedro de Solaris [illegible]

que [illegible] libranza [illegible] — La ciudad [illegible] don Antonio de Aguirre [illegible] en virtud de libranza que [illegible] [illegible] de los señores [illegible] [illegible] Catalina de [illegible] [illegible] que paga el Concexo [illegible] [illegible] memorial [illegible] [illegible] General [illegible] [illegible] gastos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] gastos que [illegible] [illegible] libranzas [illegible] [illegible] don Alvaro Yg.o y don Pedro de Solaris [illegible] [illegible] don [illegible] de Aguirre [illegible] [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

Q se despache libram.to a Alonso Ph.e del Barco

La ciudad acuerda se despache libram.to a Alonso Ph.e del Barco depositario de los alimentos de esta ciud.d para que se le resciban y pasen en quenta en las quentas de su cargo quatro mil quatrocientos reales de vellon que consumio hasta entrega de orden de esta ciud.d en differentes partidas y gastos que tiene hechos de que a dado quenta y sea aprovado por esta ciudad por haberse hecho dichos gastos necesarios hasta aora y esta cantidad procede de los quinientos ducados que han entrado en su poder de dichos alimentos de los terceros que entrego Hern.do a ... los quinientos de que se hace libram.to de la sala ... de que no se le abia entregado libram.to de los quatro mil quatro reales y medio =

Esta ... se presento en juntam.to ... =

Peticion pinos p.a el Convento Imperial de Yuste

Lucas Perez Holguin en nombre del padre prior monges y conv.to del Imperial de Santt Geronimo de Yuste como mexor puedo parezco ante V.S. y digo que el quartto que en dicho convento fabrico el S.r Don Carlos quinto nuestro Rey y señor natural esta malparado y S. Mag.d el Rey Don Carlos segundo nuestro Rey que Dios guarde quiere se reedifique y para ello a dado orden y porque se necesitta de mucha madera para ello y esta es obra que sera muy del gusto de Su Mag.d el que se haga y para que tenga effecto = Pido y supp.co a V.S. se sirva de dar amparatte su licencia para que en conformidad de la ordinanza pueda cortar hasta docienttos pies de pinos que recivira m.d de la poderosa mano de V.S. a quien guarde Dios en su mayor grandeza &c.a = Lucas Perez Holguin = Vista la dicha peticion por la ciudad en attencion a ser la madera que se pide p.a la obra del palacio Imperial y ser del servicio y agrado de Su Mag.d el que se haga, dava licencia para que por aora se corten en sus pinares cien pinos cortandolos por cima del pinar del Moreno ... de la ordenanza = y en la partte mas conmoda y en conform.d

Q[ue] si se encontrare mas madera para la obra siempre
que se reconozca la necesidad se dara Mr[ed] para cortarla =

Diez marauedis

SELLO QUARTO, QUE VALE CINCO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En la Villa de Palencia a diez y ocho dias del mes de Julio de mill y seiscientos y ochenta y siete años estando presentes los Señores Don Alonso de Vivanco Ortiz Correo mayor, Don Diego Gil Bocanegra, D. Gomez de Castro Paniagua, Don Alvaro Ruiz de Carvajal, Don Juan Antonio de Zepeda, Don Manuel de Nebreda y Cueto, Don Juan Antonio Brazeros, Don Bernardo de Zepeda, Caballeros Regidores de esta Ciudad, y estando juntos en Ayuntamiento en la Casa Consistorial de ella, segun lo tienen de costumbre los Señores Justicia y Regimiento de ella, y estando presente Don Manuel Ruiz Quiñones Vecino desta Ciudad, Diputado del Acuerdo Capitular hecho por Vuestra Señoria en dia diez de Abril pasado del presente año de la Razon de Mandar leer el dicho Acuerdo, que es del tenor siguiente

Sobre el censo de Palencia

Para que se Redima el Principal de Censos de Palencia

En Acuerdo Capitular que se celebró en la Ciudad de Palencia a diez dias del mes de Abril de mill y seiscientos y ochenta y siete años estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de ella, segun lo tienen de costumbre los Señores Justicia y Regimiento de ella, y estando presentes los Señores Don Alonso de Vivanco Ortiz Correo mayor, Don Diego Gil Bocanegra, D. Gomez de Castro Paniagua, Don Alvaro Ruiz de Carvajal, Don Manuel de Nebreda y Cueto, Don Juan Antonio Brazeros, Don Bernardo de Zepeda, Caballeros Regidores de esta Ciudad, y estando juntos en Ayuntamiento en la Casa Consistorial de ella, segun lo tienen de costumbre los Señores Justicia y Regimiento de ella, y estando presente Don Manuel Ruiz Quiñones Vecino desta Ciudad, Diputado del Acuerdo Capitular hecho por Vuestra Señoria en dia diez de Abril pasado del presente año de la Razon de Mandar leer el dicho Acuerdo, que es del tenor siguiente

En Acuerdo Principal de Veinte y quatro de mill ducados que pagan a la Ciudad de Palencia a la Condicion que fundo el Señor Abbad de Husillos que se aian Redimido y esta depositado en el Arca de Censos de Palencia para que dho Principal de Censos de Palencia para que dho Principal se Traiga y Conduzga a esta Ciudad para Emplear en Fauor de dho posito y que para la Seguridad de dha Cantidad hagan Escriptura y den

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL E SEISCIENTOS
E CINCUENTA E SIETE.

Franca a Sattª Fauonde Vs - segun como se expresa en dho
Aquerdo cumpliendo con tenor desde luego de Rexco obligo me
Juntamente con Diego Jo Mercader de esta Ciudad amos
de Mancomun In solidum a que en Rugando seme Aprinçipe
Vedittos de dho Censo lo Conduzire a Sattª por mi quenta
y Riesgo y lo en Rugare en ella a la persona que mejor
denare para el plazo proxima que esta Capittulado = Supp aVs-
admitta dha obligacion y franca y mande nombrar Sus Cau
Comissarios quotorquier Sacrª y dho seme en Rugue el
poder demas necesarios para perciuir de Su Mgd en dha
Ciudad de Palencia que en ello Recibire Merd con Justª que pido &c =
Manuel Rs quiñones = Diego Jo Pre

Sobre el Censo de Palencia

Vista por la Ciudad dha Petticion obligar
que las admitia y aprouaua y que los Sres Don Aluaro Rs de
Carnaxo al Don Manuel de Nebrixa y Rexo sus Capittulares
hagan lo ottorgue la Sacrª en la Conformidad de Aquerdo
dho dia diez de abrill pasado deste presente año y con las Cir
dicionis en Rexpresadas y dha se le en Rugue la Sacrª
de Censo y poder p Cobranza del prinçipal y Vedittos =
Sr Don Diego Gill bocachi Drxo que no admitte las fianças
de Manuel de quiñones Mercader de Sattª que sean dados
a Satisfaccion y juntamente sobre si en razon de que se le en Rugue
los mill Ducados del prinçipal de Censo de Sattª de palencia
que pagaua Vedittos a la alcabala y Sr Fabad de
burgos de Sattª pide y suplica a Sr Corregr que dentro
su Contenido se sirua de mandar se lede por Ynmenso

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Diez maravedis.

Don Gomez de Castro Paniagua =
Don Martin Bermudez =
Don Antonio de Cepeda =
Don Fran.co Xill Enriquez =

Don Diego Gill bocachi =
Don Juan Antonio de nebrixa y Arexo =
Don Alvaro Nº de Caruaxal =
Don Pedro de Bolaños Cano =
Don Ber.do de Cepeda =
Don Manuel de nebrixa y Arexo =
Don Juan Antonio Brazeros =
Don Geronimo de Villalon =
Don Nicolas Dominguez pacheco =
Don Juan de quiros Caruaxal =

Sobre las letras y provanças de Aluelo —

Este dia se hiço saver a la ciudad la receptoria ganada por parte de Fran.co Fernandez Aluelo p.a las provanças de talas de dehesas y pinares y baldios y castañares cometida a Juan de Venedo uno de los quatro receptores de la R.l chan.a de Valladolid y haviendose entendido por la ciu.d se acordo que dicho receptor use de su comision apelandose a su tiempo de la cau.sa sin embargo de los dichos autos a llamandado por la R.l provision de Su Mag.d questa ciu.d tiene ganada a su favor para que el S.r Corregidor asista a su causa sin embargo juntamente con el Procurador y a quien la ciudad nombra para este efecto con la qual dicha provision tiene requerido y de nuevo requiere a dicho S.r Correx.or hablando con el respecto

Moderacion que se deue para que cesar de cumpla y executte
y segun suttenor En caso necessario acllo se le compela a el
dho Receptor y de lo contrario segro tiesta la nullidad dettodo
lo que se hiuiere obrare y siendo necessario con dha R.l pro
uision se requiera a dho Receptor para que la cumpla
y sea nulo a ella y que esta respuesta segonga en dha
Receptoria =

Ala Ciudad Acuerda que los Sres Don Aluaro R.o de Bar
que se enbiesen — rio y Don Pedro de Bolaños Cauo ponean empo. der
200 R.s para los — Vaxal y Don Pedro de Bolaños Cauo ponean empo. der
Gastos de pleitos — y Joseph Antonio de obiedo pro Curador de Sn Juan
a Costas de los pleitos y dependiencias que sigue con Dn
Juan fernandez Aluelo sobre Corttes y tales hechas en
sus propios Sitios Documentos Reales se enbiesen de Mrs
Conducados que se auia acordado se remittiesen a S.r
Don Juan de Sosa =

Sobre Attanttio — Meste ayuntamiento segro pusso que Juan Pablo dela Cruz
y Oficio de — auia hecho esa Dexta de oficio de Contt.r Numerario
Contador — dettal a fauor de Sebastian de Madrid 28 della Ve
Consideracion a la experiencia y Satis fauon que esta Ciudad
tiene de algunas de las personas que se hazen mas con
benientes para seruir y exercer semejantes oficios
no conuiene siempre esas calidades en otros sujettos
en quien se hallasenan a que vsando de derecho
de Attanttio de dho oficio de Contador se haga pida
a fauor dettal parte y que se nombrapor
Comissarios a los Señores Don Sebastian Antonio
de Nebrixa y Diez y Don Antonio de Zepeda
Aguien la Ciudad da poder Cumplan forma

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, DOS, MIL NOVECIENTOS Y SESENTA Y OCHO PAPEL.

Para dho ottantteo a Joseph Antttonio deo bredo gro Curador del Fauno
y Joseph Rodrigo Garua gro Curador On los Rs Consejos Cas
Don Juan Manuel de Ribas axsentte denegocios Ondhos Rs Cons
sejos y acadaunno Ynsto le dumparattdo lo quanto fuexe bastas
Conseguir dho ttantteo aneno Fauno y Como On Madrid y Stas
partttes siguiendolo On Justicia si fuexe Nezesaxio y con clausulas
de sostituir las demas Nesesaxias, y fuexon Testigos de dho
Poder Don Miguel Ruiz de Velasco Alonsso lopez
y Mapaz Juan Sanchez y la Rr de Fauno

Ante mi

Pedro Diaz

Dinaxio

En la Ciudad de Plazencia En Veintte y quatro dias
del Mes de Julio de Mill y Seiscientos y Sesentta y ocho Años
y Sittte años Despues de haverse Celebrado en las
Casas de Ayuntamiento desta Ciudad la Misa de
Espiritu Santto se Juntaron a Cabildo ordinario
a Son de Campana Tañida Conforme la costumbre los
Señores Justicia y Caballeros Regidores siguientes
Don Alonsso de Vivanco y Ttorres Corregidor
y Capittan aguerra de dha Ciudad y Sutterra por Su Mag

Don Gomez de Castro paniagua
Don Antonio de Cepeda =

Don Diego Del Rocache
Don Fluano Dª de Carnaxal =
Don Juan de lua Alphonso =
Don Bernº de Zepeda =
Don Juan Antonio Brazeros =
Don Gerónimo de Villalones =
Don Manuel de Nebrixa y Arco =
Don Antº de Nebrixa y Arco =

Sobre que dispache mandamiento de Agueda se suplique a S. Mª Corregidor se sirua de dar a Valle aguano = dispacho con las penas que su Señoria fuere seruido para que las Justicias seguiten la agua = de los lugares del Valle no consientan seguiten las aguas que
Mojan En Año respecto de la mucha falta que haze para
el Ganado y las Molendas del Rio y que dispache En forma
del Ganado y que no Sea agua del Año Sexto para los
Ganados = Con Lino = Selebre Con necesario Con alimentos =
vecinos mis
la Vezina de quiere cumplieren Con dho dispacho de las multas
que les sacaren se buelua y restituya lo que ganaren En dha Vereda
a sus alimentos =

Dr. Sebastian de Nebrixa

Pedro Diaz

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

75

Ordin^o

En la ciudad de Plasencia a treinta y un dias del mes de Jullio de mil y seiscientos y ochenta y siete años se juntaron a cabildo ordinario a son de campana tañida despues de aver se celebrado en este ayuntamiento en la capilla la missa del espiritu santo segun la costumbre los señores justicia y rexidores siguientes

Don Alonso de Carvajal y Torres señor de la villa de Calbe y la Casa de Vallarde corregidor y capitan de guerra de esta ciudad su jurisdicion y partido por su magestad

Don Martin Bermudez de Carvaxal = Don Manuel de Nebrixa y Prexo =
Don Gomez de Castro = Don Manuel de Toledo Moratto =
Don Juan Anttonio Brazeros =
Don Juan de Loaisa Alphonso =
Don Ber^do de Zepeda =
Don Alvaro R^s de Carvaxal =
Don Pedro de Bolaños Cano =

quieda Una piedra al s^r Don Alvaro R^s — La ciud^d de conformidad acuerda y da licencia y permiso al s^r Don Alvaro R^s de Carvaxal para que la pila de canteria que esta sin servir en el pattio de la sala de ayunttamientto la pueda hazer llevar para su casa y servirse della como gustare =

Ptes Presi — Para la presidencia para el mes de Agostto venidero de este presente año a los s^res Don Juan de Loaisa Alphonso y Don Bernardo de Cepeda sus capitulares que aceptaron y la ciudad les comettio las juraron en forma y recusaciones en las causas de appellaciones conformidad que lo tiene acordado =

toros para
agosto =

A cuia aguarda que los Caualleros Comis de las
Regnas dellos dispongan con tiempo la corr
da para la seruidad de nuestra Señora de la
Asumpcion y Aprus de q se le haga saber =

Primera Diego de Carmona Hernando Ri
Panizares y el Carbajal

Ordinario Hernando
Pedro Deaz

Alcalde de Plaza On Sriptte dias de Mes de
Agosto de Mil y Quinientos y Sriptte años se vsotto
a Regimo Ordinario a son de Campana Fanega
forme la Costumbre los Sres Justicia y Cau, Regidores y
Procuradores

Sres Don Alonso Ordinario y otros Regidores de Cau,
Sustituto Por Su Mag =
Don Gomez de Carbo Panizagad =
Don Juan Nieto de Zepeda =

Don Diego Gill bocache =
Don Sebastian de Nebrixa Regno =
Don Hernando Ri de Carmaxal =
Don Jun Antº Brazeros =
Don Juan de las Alpharsus =

Lo Cau Pgo quanto Segun Regido Borja de Pagar lo
que Sea Demanda Millares y hauerse hecho saber
Cau de ayuntam Repetidas Ordinario de Sres Regidores

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Para su satisfacion que por no ser como no lo es dela obligacion de la ciudad semexantte paga, se solo de sus vecinos capazes a esta contribucion acuerda suplicar como suplica al señor correxidor sea servido de mandar se de llamamientto con la pena que le parezca tocante al servicio de milicias como fuere servido con el contenido de la real provision ganada sobre ello en atencion a ser negocio del servicio de su Magestad para que todos los cavalleros rexidores vengan a este ayuntamientto para el primero dia ordinario para que se tome resolucion sobre lo referido = Y entendido por el señor correxidor mando que se citte para ello a todos los cavalleros capitulares deste ayunttamiento para que se hallen en el a conferir y tratar sobre el repartimiento de el servicio de milicias y cobranza del para el viernes venidero cattorze de el presentte mes a ora de las ocho de la mañana con pena de ocho ducados y de pararles el perjuicio y proceder a lo demas que aya lugar en conformidad de la real provision ganada en razon de las ausencias, personalmente de los cavalleros rexidores y a los porteros se les previene para que desde luego hagan las cittaciones en persona a dichos cavalleros capitulares =

La ciudad haviendo llegado a entender que el señor Don Bernardo de zepeda comisario questava nombrado con el señor Don Juan Braceros para las provanças y demas de los pleitos de salas con don Francisco Fernandez Murillo, haze ausencia a la Villa de Madrid con que no puede asistir a dichas provanças nombra en su lugar al señor Don Juan

Llamamiento tocante al servicio de milicias

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Don Juan Nietto de zepeda =
Don Gabriel Gill de hinoxosa =

Don Pedro de Bolaños Cano =
Don Juan de Vera Alphonso =
Don Pedro de zepeda =
Don Manuel de Nebrixa y Arroyo =
Don Manuel de toledo Moratto =
Don Juan Antonio Brazero =
Don Nicolas Rodriguez pacheco =

que se empleen los caudales de los positos a razon de 14 reales la fanega de trigo =

La ciudad acuerda con consideracion de qual es conveniente traiga a las plaza publica de esta ciudad para venderse en ella y ser combeniente que los positos de ella vayan empleando sus caudales con la mayor combiniencia desde luego el compren para lo qual se abran dichos positos y serviciarios a razon de catorce reales cada fanega siendo de recivo y buena calidad lo que se comprare =

sobre las provanzas de 1680 con el suelo =

Y en dicho dia se a hecho saver a la ciudad una real provision de los señores presidente y oidores de la real chancilleria de Valladolid cometida a Juan de Venedo de los de su Receptor en dicha real chancilleria para hazer las provanzas y vista de ojos y demas diligencias que se mandan hazer en el pleito de querella y demanda que esta ciudad sigue contra Francisco Gil alcalde que fue della sobre talas y cortas de arboles y otros daños que por su culpa y omission desorden se an hecho en las dehesas, castañares montes y pinares de los propios de esta ciudad en el tiempo que el susodicho los administro y juntamente se a zitado a la ciudad para dichas provanzas y diligencias y hecho le saver las que se an hecho en execucion de dicha real provision la qual haviendose visto fue obedezida con el respecto devido y sin que sea visto que por ningun acontezimiento pueda pasar por juizio alguno lo que se hiziere y obrare por dicho Rezeptor sobre este negozio respecto de estar recusado y requerido con

Prouisi.on R.l a sumag.s y xx.s del Supremo Consej.o de Castilla en que se m.da que siendo Lleuado p.a semejantes probanz.s y dilix.s qualquiera Ess.no Rezep.tor que Viniere a hazerlas a esta Ciu.d y su tierra sea compañe con el ess.no nume. que nombrare el Juez de cuia Jurisdiccion se hizieren dhas prouanz.s y en su Cumplim.to mediante dha Recusazion hauer nombrado Us.a Correx.or de esta Ciu.d por acompañado a Pedro Diaz ess.no del num.o della sobre que la ziu.d tiene hechas sus protestas y de nuebo acuerda se hagan las nezes.as Judizial o extra Judizialm.te protestando la nulidad de todo lo que se hiziere y obrare en contrabenzion de dha R.l Prouisi.on con los daños y perJuizios que se siguiesen p.a repetirlos ante q.n y como combenga y para en caso de pasar dho Receptor sin embargo de dha Prouision y protestas a hazer dhas Prouanz.s vista de ellas y demas dilix.s que se le an cometido para que sobre todo se pueda pedir y vsar de los d.s que asistan a la ziu.d Dijo podia con aprouar.on Franco Diaz de todo lo echo obrado y [illegible] q. Joseph [illegible] ante dos [illegible] del num.o [illegible] y Pedro Diaz del num.o [illegible] della [illegible] in solidum con [illegible] todo lo que [illegible] sobre lo referido [illegible] dhas prouanzas [illegible]

Sobre que se rremitire el S.r Don Juan de [illegible] de Valladolid

En [illegible] S.s Don Aluaro [illegible] de Hamusca y Don Pedro de Bolaños Cau.s Comis.s nombrados p.a la correspondiencia con el S.r Don Juan Antonio de aguirre Zelaia quanto de la Ciudad de Valladolid a la prosecuzion del pleitto con Curso de acrehedores que esta Ciu.d tiene sho a sus propios y rentas an dado quentta como dho S.r escriue que estan hechas las citaciones a los acrehedores para la Vista del pleitto dada por la dha R.l Chan.a para la Venta de Vienes y assi mesmo que le pareze sentenciara, aprueua con razon de los alim.tos y salarios de las personas que dhos Cau.s Comis.s an referido respecto de lo qual pareze a de hauer gran dilacion en este Artticulo y hallarse esta Ciudad falta de medios para Mantener a dho S.r Don Juan [illegible] que Viniendose aprueua por (1) termina dilla [illegible] hauiendo prezedido el pedir la administrazion de los propios en la conformidad que tiene consultado y lo demas que dho S.r Don Juan pareciere

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
CINCVENTA Y SIETE.

Ordinario

En Alcalá de Plasencia en Catorze dias del Mes de Agosto de mill y Setecientos y Sesenta años se juntaron a Ayuntamiento Ordinario a Son de Campana Tañida Conforme a lo que tienen Costumbre los Señores Justicia y Cauelleros Regidores de dicho Ayuntamiento y demas de dicho Ordinario sea Juntado Ayuntamiento y Cabildo por Llamamiento que se ha dado por el Correxo del Ayuntamiento con pena de Ducho ducados a los Cauelleros que faltaren y estando para Tratar sobre lo que se ha de tratar y Acordar a Su Mag.d del Real Perdon de Milicias y tomar forma para Supplica de dicho Acuerdo y Mandamiento antes Señores Justicia y Cauelleros Regidores que de Presente Son Don Alonso de Ximenez y Toro Corregidor y Justicia Mayor por Su Mag.d =

Don Diego de Villalobos =
Don Juan Ant.o de Nebrixa y Brexo =
Don Alvaro Ruiz de Carvajal =
Don Pedro de Bolaños Cano =
Don Juan de Silva Alphonso =
Don Bernardo de Cepeda =
Don Manuel de Nebrixa y Brexo =
Don Manuel de Toledo Moratto =
Don Juan Ant.o Brazeros =
Don Geronimo de Villalobos =
Don Nicolas Dominguez Pacheco =

Don Gomez de Cardenas Paniagua =
Don Martin Bermudez de Carvajal =
Don Francisco Moratto de Cepeda =
Don Gabriel de Villalobos y Chinchilla =

Librandose en la Audiencia que Alonso Fernandez del Cano Escribano Mayor de Ayuntamiento Mayordomo de Alimentos por quanto a los Porcionistas de dichos Alimentos = Cados que Sean Mandado librar y pagar por la Sala de Gasto de Alimentos del Ayuntamiento de sus propios para Reparo de los Empedrados

SELLO QVARTO DIEZ DINEROS
DOS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y NUEVE.

Que Ha Cantd. En Ra En Poder de Dn Alonso Fernando
de Agarro por quanto della En Virtu de Apellacion
Sr Don Juan de Luna Alfonso y Don Bernardo de Zepeda
sus Capitulares, Docientos Reales para que los Jaen Con lo demas
Contenido en Ella Cuia Consulta Aquerdo se Le hagan buenos En
quenta a Dn Alonso de Agarro =

Que despache = a Ciudad Haviendo acordado Mas Brevedad que Libro de Juros pasado
a los Lugares = dicho año que se Suplicase a Sr Corregr se Sirviese de dar despacho por
de Valle de Valle aque Vereda para que las Justicias y Oficios de los Lugares
No quitten Rop no quitten las Sacas del Vino para los Lugares de su Vereda
agua = ni para otro efecto Segun por la Suma necesidad que tienen
Vino las Molineras de Aguan Imponiendo a Las Justicias
Las penas que sea Vereda fuese Servido Y porque de otra no sea despa
cha do la Vereda Conviene mucho se despache Orden Sup
a Sr Corregr se Sirva de mandar despachar luego Dha Vereda
En Caso que Consta de Vso no Surta efecto Absolutar los
Aquel luego que se Reconozca Venga el despacho hechas las
Notificaciones a Sr Don Manuel de Lodo Morato
Capitular desta Sala En Virtud de Conocim
que Señalare a Dhos Lugares demas partes que Parezca Necesario
a Sr esta Dilixa acorta de Culpados y no Dando
Mandaran Librar sus Salarios En la Forma acostumbrada y Se Suplica asimismo
Cupacion a Sr Corregr Mande Librar los despachos Necesarios para
dho Corregr Mande Librar los despachos Necesarios para
efectuar por lo mucho que importa la Brevidad En la Falta
de las aguas y Las Molineras de Aguan

Sobreq se haga = a Ciudad haziendo Con ferido Zerca de lo que se ha de hazer en
Vuandario = la Capaz de S. a su Mag.d por el R.l Seruicio de Millones de la forma
de Millones = que se dicho mas para su satisfaccion sinque se Exp.a en nro tte
de Vigor Suplicamos que se esperan en la Cobranza a
Aquerda que los S.res Don Gomez de Castro Zamora a
Don Sebastian Antonio de Nebrixa y Lexo Don Luarez
Rl de Carmona al Don Pedro de Bocanegra Carro Surcapitulares
hagan Vecindario y todos los Vecinos de esta Ciudad
Con la mayor brevedad posible y Settrario a para Aprl
mero a Virtud de Ordinario para que la Ciudad Con
la Resolucion mas Conbeniente a la paga de lo que se
deuen Su Mag.d de dho Seruicio de Millones =
quieren Ciudad Aquerda que los Cau.les Conss de Caxitas Ciudad
Vnas Caxitas Mor.s y Conde de Cerro pena de mas q.e Ministros que asistan cerca
de que favorezcan en lo que Vbiere lugar en Virtud de la Causa
que trata de dar el R.l y Supremo Cons.o de Castilla
Con Sra Don Quitario y con pruio en la Cauzel R.l de
Ciudad Mattrimon a que en Apoxitarse de dho Don Quitario
y modo de bibir ando Con mucha quietud y sin nota y quiere se he
cho y la Representacion y Suplica por a Seuros de los Cau.les
esta Sala =

D.n Gomez de Castro D.n Sebastian Ant.o de Nebrixa

Pedro Diaz

Orden

En la ciudad de Malaga a veinte y un dias del mes de Agosto de mil y seis
cientos y treinta y ocho años se juntaron en la capilla de el Ayuntamiento
de esta ciudad el Espiritu Santo, segun lo an hecho y acostumbrado
la justicia y regimiento de esta ciudad, a saber, el Licenciado don Antonio Garcia de Villanueva Alcalde mayor y teniente de corregidor y capitan a guerra de esta ciudad y su jurisdicion y partido por su magestad

don Sebastian Antonio de Cueva
don Pedro de Carbaxal
don Diego Carbaxal
don Juan Antonio de Peralta
don Mateo de Penalosa Castejon
don Francisco de Molina
don Jeronimo de Lobon

y habiendo leydo y mirado los capitulos generales de Reyno de
sobre lo tocante a el Ayuntamiento

don Sebastian Antonio
Pedro de Nebrixa

don Gomez de Castro
Villanueva

Hernando Ximenez

Orden En la ciudad de Malaga a veinte y siete dias del mes de Agosto de
mil y seiscientos y treinta y ocho años se juntaron en la capilla de el Espiritu Santo, segun lo an hecho y acostumbrado los
Alcalde mayor y Regimiento de esta ciudad, a saber, el Licenciado don Antonio Garcia de Villanueva Alcalde
mayor y teniente de corregidor y capitan a guerra de esta ciudad y su jurisdicion por su
magestad y los Regidores siguientes

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Don Martin Bermudez de Carbajal
Don Francisco de Ulloa

Don Diego de Silva
Don Juan de Acosta Ossorio
Don Manuel de Mendoza
D. Juan Bermudez de Castro
Don Nicolas de Ormaeche
Don Juan Antonio Bravo
Don Sebastian Antonio Bermudez

En la ciudad de Truxillo los caballeros comisarios del hospital de
Guadalupe los señores Don Manuel de Mendoza y Don Antonio Bravo
la fundacion de dicho hospital de Guadalupe segun parece de su
escritura que hicieron algunos años. estando en dicho
sitio cuello de Espadero, Aguenda y otros caballeros
comisarios y patronos de dicho Don Antonio Bravo
dueño de dicha ciudad en la ciudad de Don Antonio Bravo
mucha alcalde mayor de dicha ciudad y por ante dicho escri-
bano la fundacion y fenezcan la hacienda que quedaron
los fundadores de dicho hospital y las quentas que dicho
mayordomo de dicho hospital de esta ciudad de Truxillo
siguiente a la ciudad de Caceres provea de dicho
y de esta ciudad de Truxillo alcalde mayor de dicho
juntar quanto antes se pueda

Otro en Jorge de Castro Pania que

En la ciudad de Caceres, cerca de la fuente de
los fuentes de dicha ciudad de Caceres por los fontaneros
saber en la fuente principal de dicha ciudad
los caballeros comisarios de dicho hospital de Guadalupe que

En Toro a [illegible] en la fuente principal de Requejo a la
ella, no pudo declarar Martajuz de Cerezo vecino de
Requejo con los testigos que hizo dicha fuente de mucho
maestro fontanero que hizo dicha fuente de mucho
provecho esta parte y al presente no lo esquebra. Declaro
dicha fuente principales con edificios sebastian Antonio de
Requejo comisario de dicha fuente y haber hecho que cobrar
a esta parte la posesion de dicha fuente y los caños y pilas
se hicieron en el mayordomo de dicha fuente y se repusieron
al caldemayor sirva de mandar, un ministro bajar
con mi comisario y fontanero declarar dicha fuente
que los declarados en los mayordomos antecedentes sean
hecho, sirva de merecer de mandar los sacar de donde
para en para solares dicho fontanero y se hallaren los
dichos pertenecientes sirva de sentenciar lo cuanto ante
por ser de tarde publicado esta sus vecinos
lo la presidencia para de el mes de septiembre
ultimo de este dicho Martajuz de Requejo y se mandó
marabedis lo debe de este sus declararon y juraron en forma
le rameta los autos de apelaciones y declaraciones en dicho
hacienda en la cual tiene declarado

Don Diego [illegible]
[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Extraordin.o

En la ciudad de Plas.a en treinta dias del mes de Agosto
de mil y seiscientos y ochenta y siete años, se juntaron a Re-
ximiento extraordinario a son de campana tañida segun lo
an de uso y costumbre los señores Justicia y Rexidores siguientes =
El Sr. Dn. Antonio Garcia de Villanueva abogado de los Reales Consexos Alcalde
mayor de esta ciudad y su jurisdicion por [illegible] =

Dn. Juan Antonio de Aguirre y Sola
Dn. Fran.co Nieto de Cepeda | Dn. Diego Gil [illegible]
D. Gabriel de [illegible] | Dn. Ju.o de Quiros Carbajal
Dn. Alvaro [illegible] Carbajal
D. Bern.do de Cepeda [illegible] =
D. Fr.co Antonio [illegible]
Dn. [illegible] =
Dn. [illegible] de Alfonso
D. Martin [illegible]
Dn. Pedro [illegible]
Dn. Nicolas Dominguez =

Este dia el Sr. Dn. Juan Ant.o de Aguirre y Sola Comis.o [illegible] por
esta ciud. para la solicitud de la dependencia y negozio del pleyto
que dha ciud. tiene pendiente en el Real Consexo y Chancill.a [illegible] dio
quenta de su comision y [illegible] la [illegible] que tiene a su cargo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] hecho [illegible]
Juntam.to para [illegible] =

Por quanto esta ciudad tiene [illegible] de la Real Chan.a [illegible]
vanzas en el pleyto de [illegible] con dha ciudad pendiente en dha
Real Chancilleria y ser necesario dar poder especial a Procurador para
la presentazion de los [illegible] y demas [illegible]
a Joseph Antonio [illegible] Procurador de la causa de [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

10 MS — 1687

Albaro [illegible] de Carbaxal y don Bernardo de Zepeda y Ribera
Rexidores de esta villa y sus caballeros comisarios nombrados para [illegible]
junta nombrar procurador general de esta tierra = [illegible]
[illegible] recibio de dicho [illegible] juramento [illegible] y aviendo
[illegible] por las palabras de los santos quatro
evangelios [illegible] fielmente dicho officio sin faltar [illegible]
alguna defendiendo a esta tierra [illegible]
su obligacion [illegible] de tratar
defender [illegible] hecho [illegible]
concepcion = La justicia aviendole [illegible] por nombrado por
tal procurador general de la tierra de esta villa le dio la posesion de
dicho officio [illegible] llamandolo [illegible]
inmediato [illegible] mas moderno [illegible]
[illegible]
La justicia le mando dar

En este dia el procurador general de la tierra propuso a la justicia como la tierra
trataba de tomar en [illegible] las tercias reales [illegible]
[illegible] = La justicia
aviendo entendido esta propusicion [illegible]
[illegible] para tratar [illegible] sobre esta materia [illegible]
[illegible] con la pena de la real provision [illegible]
[illegible] mandar [illegible] primera
[illegible] = [illegible]

En este dia se presentaron [illegible] ayuntamiento las quentas [illegible] tomaron
a Bernardo Garcia vezino de esta villa mayordomo que fue del ospital [illegible]
[illegible] La justicia [illegible] comisarios [illegible]
ospital [illegible]

[signatures]

Extraordinario

En la Ciud. de Plasen. en nuebe dias del mes de Jullio de mill y seis cientos y setenta y siete se juntaron a Ayuntam.to Extraordinario a son de campana tañida conforme a la costumbre para lo que sera contenido haviendo precedido llamamiento por mandado de dicho S.r Corregidor desta Ciud. y a dicho ayuntam.to se hallaron los Señores Justicia y Cavalleros Rexidores de ella =

Don Juan Bermudez de las = | Don Juan de Sosa
D. Fran.co Nieto de Ceg.a = | D. Sebastian de Mendoza =
Don Gabriel Gil = | D. Albaro de Carvajal
| D. Juan de Quiros
| D. Pedro de Bolaños
| D. Luis Brazeros
| D. Geronimo de Villalobos

La Ciud. acuerda que los Señores D. Juan Antonio de Quiros y Sosa Don Sebastian Ant.o de Mendoza y Chaso D. Albaro Rodriguez de Carvajal Don Pedro Bolaños y Acevedo comisarios a quien nombra asisten al S.r Don Joseph de San Isidoro Medina Rosales del consejo de su mag.d y alcalde de su Casa y Corte de la Real Chancilleria de Valladolid que se halla en esta Ciud. de orden de su mag.d y hagan todas las dilig.s que conduzcan y lo demas que fuere de su obligacion segun como lo an entendido los dichos Cavalleros de la Ciud.

Por el Señor Don Fran.co Nieto

SELLO QUARTO DIEZ DIARIVS
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

En Sevilla Lunes diez y seis dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y siete años se juntaron en la Sala de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad los Señores Don Juan Antonio de Guzman y Silva Duque de Medina de las Torres Don Sebastian Antonio de Guzman y Silva Duque de Medina Sidonia Don Diego Melchor de Haro y Guzman Marques del Carpio y de los Velez Conde Duque de Olivares Don Gaspar de Haro y Guzman Marques del Carpio y de los Velez Conde Duque de Olivares Don Gaspar de Haro y Guzman Marques de Eliche Don Gaspar de Haro y Guzman Marques de Morante Don Gaspar de Haro y Guzman Marques de Montalvan Don Sebastian Antonio de Guzman y Silva Duque de Medina Sidonia Don Diego Melchor de Haro y Guzman Marques del Carpio y de los Velez Conde Duque de Olivares Don Gaspar de Haro y Guzman Marques de Eliche Don Gaspar de Haro y Guzman Marques de Morante Don Gaspar de Haro y Guzman Marques de Montalvan

Veinte

W. Garcia de Ledo

En la Ciud.d de Sevilla en nueue dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y ochenta y siete años se juntaron en la Sala de Ayuntamiento de esta muy Noble y Leal Ciud.d a lo que hauian sido precedido llamados los Señores Caualleros Regidores que abajo firmaran haciendo el Sr. Don Alonso de Monsalue y Velasco Caballero del Orden de Alcantara Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad y Corregidor de ella=

Don Gaspar de Guzman= Don Juan Ant.o de Vera
Don Martin Bermudez de Ynfestadas Enriquez
Don Gaspar de Mesa= Don Melchor de Carbajal

Dn Diego de Covarrubias
Dn Pedro de Blanes
Dn Martin Bravo
Dn Geronimo de Villalobos

Este dia se junta la Junta de la Cruzada para dar traza
sion de sumas. Y se mando llamar al Consejo
que trae Dn Victores de Medina del Consejo
Caballero de la Orden de Alcantara. Y el Consejo
de sumas. Y a la tarde se junta la Corte en la
Chancilleria de Valladolid a la qual
esta dado el cumplimiento y otro dia de
mañana

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Ma
llorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jaen Señor de
Vizcaya y de Molina &c. A vos el Licenciado
Don Victores de Medina del Consejo
de Cruzada de la Sancta Inquisicion de Valla
dolid Salud y Gracia
En la Cruzada de las

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Sepades que ante Nos en Corte hizistes
hazer a Don Alonso de Viruesa Ydrogo
Regidor de essa dha Ciud. salga de ella y
su juridizion. Y porque nos hauemos hecho
al Lic.do Don Matt.o Garcia Ollanueta Alcal-
de mayor della salga de la dha Ciud. y leyda de
guarda con todo lo que le han de guardar
y tenga de los del nro Consejo = Y luego
acra Rea de Sumario en vos. = Y juzgadas
de la dha Ciud. Y hagays cumplir
y guardar los del nro Consejo otra y segun
y como en ella se contiene. Y mandamos
que la dha Carta y lo en ella contenido
se guarde y cumpla segun y como en
ella se declara. Y siendo necesario
que para lo suso dho hagais notificar al dho Don
Alonso de Viruesa salga de essa dha
Ciud. y su juridizion. Y porque nos hauemos
hecho al dho Lic.do Don Matt.o Garcia de
Ollanueta Alcalde mayor de la dha
Ciud. salga della. Y no pueda tener licencia de los
Cuerpos, Y no pueda

Ex.mo Conse.o = Q.e sea de Sumar.a en Vos
la Jurisdicion de la dha Cud, y mandarla
dar Sobre Sello, y Cedula de Citar en el
Sello de Cesareas de nro Conse.o de dha Cud,
y por ahora en el Interin que por los de
el nro Conse.o se probea de lo
que mas combenga Dar. Librados Su rra carta
sellada con nro Sello Ordinario para el
nro Conse.o en esta Villa de Madrid a qr
de Febrero de mil Setecientos y Sesenta y
Seis Años = El Conde de Aranda = El
Conde de Ricla = Don Alonso Marquez
de Grado = Don Joseph de la Mamanca = Don
Fercallo = Don Juan de Mendiano = Don
Pedro de Mayo = Lo Rey de Orueña
Manuel Secretario del Rey nro Señor
Jun.o de Camara = Lahye Sentido por el
Mandado Cro Acuerdo de los de Sus Conse.os
Corregidor = Don Joseph Velez = Don
de Sanctibermayor = Don Joseph Velez =
Cumple Dn Ig.o Cud de Plaza en Sue de Abril del
mil de Setecientos y Sesenta y Seis
El Sor. Dn Ig.o Saver Sea Gobernador
Sello a los Sres Justicia y Regim.to de esta
Villa no Hallo Muy bien Cud Stando dentro
Corte Cabildo y Regim.to Extraordinario
Junta y Entendida Por la Cud Todos
Caualleros Comisarios que Corridan del Sho

CUADERNO QUARTO, DIEZ DE LA RAVE-
NA, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y SIETE.

de agosto = dicho = Las de Lima 70 de dicho con
cartas de oficio = dichos = Con carta de Su Ex.ª
nadura de 4 de Henero = Las abasadas y Pusieron
obedezcan y cumplan lo mandado a Su cumplimt.
lo que se da Orden a Guardarla y cum-
plirla y excutarla como en ella se contiene
Don Pedro = Don Thomas de Arnuesa = Don Juan
Pedro de Ayuso y Ico = Don Sebastian Antt.
Perez Bermejo = Juan Garcia de Ledo =

En el mesmo dia Vuo de Leg.do dho Señor
Vdor Don Rodrigo de Medina de los Cuer
dos de la Orden de Alcantara del Consejo de Hazi
enda de su Mag.d y Alcalde de la Chancilleria de Valla
dolid haviendo entrado a presidir esta
Aud.a dho Señor Dor. Rodrigo de Medina de los
Vdores en conformidad de dha R.l Provision q.da
Vdor mas antiguo y assia al mayor de la
Aud.a Presto en Vista de dha Provision y cau
dhas Provisiones de su Mag.d en q.e se Leg.n reserv.o
a su Mag.d y Señores de su R.l Consejo la Sen
tencia en grado de Vista dada y pronunciada en
que Vn Señor Don Alonso de Ornueja Juez
aora dado en la Audiencia de Sevilla en
el Pleito q.e Vaha la Villa de Osuna con Sancho
dar al Fiscal de su Mag.d de Oficio y Hauiendo
se Conferido la Cau.a Aguerda Señores
guados Caualleros Compañeros fueron Servidos
rados para Vistar y assistir a dho Don
Vdores los quales hagan guardar dhas
Ordenanzas para manifestallo firmar de
dho Señor Don Alonso de Ornueja Comen
cendo las Vistas Hauiendo las Visi
tas rejesanos para ello= Vdores Don Fer

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

de quinze Cartas al Rey que Resgeda de Vesin
orden de Suma. para q. El Señor Don
Antto Garcia Villanueva Alcalde mas Ex.
desta Cua. Repare de Salga de Sede que
encontrara todos y parezer el q. le cu.
Sundam. en esta Suma. y Vendre de
Consejo Lo q. le Contiene en la q. vendo
Leamos mencionada y Dexo Leer a la
Aud. de hacer la Resgeserenta. en que por El.
Don Alonso de Ormeño Alcalde de Corte
Lo Contra dixo Procesado al Nublada
pide se Cumpla y Guarde lo q. Sobre
Vino los del Consejo desta Cua. Sobre la
Mandar se le Dasgo Cumplir
Sesion del agueda y esta Consideración
Don Gar. mto de Cepeda dixo q. el
Sesion y Parezer el D. Don Juan de Quiros
y Don Pedro de Bolaño q. hauiendo
Sido Lo proposicion del D. Don Juan de Quiros
y Don Gar. mto que al S. Ldo Don Antto
Garcia Villanueva no le tiene por alcalde
Mayor de Corte hauer Cumplido con la
orden del Consejo y Consular el dicho de

agueros desta Cud no hauer Q.do los
Hanzas aunque dehan Pedido todas
muchas vezes = la Cud q.e Cumplas
La Cordada Vu.d Don Christoual Coneo
de Vele Leyordenin.o al Alcaldo ordin.o
seguiros q.e lo Contemàs en el agueros
y Contradicion y Lesiones q.e Segun
dan lo firmaron Conforme la Cost
Rumbre =

Don Victoriano Joseph de S.ta Ana y Sebastian Alfonso
Medina Rosales y Holguin y Jorge

Ante mi
Don Garcia de Vera

Orden
En Laguna de Canarias en veinte y cinco dias del mes de Enero de mil
y setecientos y treinta y tres años en la Capilla de
este Ayuntam.to Cassa de Cab.do Justicia y Regimiento de esta Ysla
de Tenerife Cauildo Capitulares que Segun Lo Stan de Ynfrascr
y Firmados Siguientes =

Juan de Vera y Lugo Alcalde mayor y Capitan de Guerra de Canarias
Don Christoual Coneo de Vele Alcalde ordinario de Segunda
Don Gaspar de Vera y Lugo Regidor Alferez mayor
Don Juan Calderon de la Barca Regidor Alguacil mayor
Don Juan Calderon de la Barca Regidor Alferez mayor
Don Juan Calderon de la Barca Regidor Alferez mayor

1687

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Don Miguel Bermudez [illegible]
Don Miguel de Cepeda
Don Gabriel [illegible]

Don Antonio [illegible] de Algarve
Don Diego [illegible]
Don Sebastian Ant(oni)o [illegible]
Don Alvaro [illegible] Carvajal
Don Juan de [illegible] Carvajal
Don [illegible] Alonso
D. Mart(in) [illegible]
Don Pedro de [illegible]
D. [illegible] de Cepeda [illegible]
Don Nicolas [illegible] Dominguez

Este dia se [illegible] a esta ciu(da)d la falta que se halla a este [illegible] de traer a los cosecheros, respecto de el baxo precio que tenia, atendiendo a esta ciu(da)d a la corta cosecha que se espera, de que cada quartillo de aceite a treinta y dos marav(edi)s, que es precio proporcionado con que discurre pueden vender los cosecheros, y suplica a la ciu(da)d se sirva nombrar medio [illegible] cav(allero)s de la ciu(da)d en [illegible] llamara del Consejo de su mag(esta)d [illegible] del crimen, y la Real audiencia de la ciu(da)d de Valladolid, [illegible] de esta ciu(da)d y su jurisdicion mande se publique en los puestos acostumbrados el precio referido que se ha puesto al aceite — Su señoria lo mando asi —

La ciudad acuerda se pusieran en este libro los llamam(ient)os dados para este dia que son del tenor sig(uien)te —

Llamam(ient)o — Los porteros de la ciu(da)d llamen a todos sus cav(allero)s rex(idore)s para que mañana jueves once del corriente se halle a ayuntam(ien)to ordin(ari)o no obstante ser fiesta, [illegible] a [illegible] para tratar y conferir en el [illegible] con [illegible] las cartas reales — Por quanto el procurador [illegible] de la [illegible] que [illegible] como [illegible] que ha de tomar [illegible] para siguiera entrar en el palacio que toca a la ciu(da)d — Y lo cumplan dichos cav(allero)s rex(idore)s [illegible] preeminente [illegible] en la Real provision [illegible] que lo [illegible] ello se acordare para lo mismo [illegible] los cav(allero)s rex(idore)s [illegible] como [illegible] la ciu(da)d [illegible]

© ES47186AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

En Alcala de Henares [illegible] en el Ayuntamiento [illegible]
dispuesto a tres de septiembre de mil y seiscientos y ochenta y siete = Los porteros de
esta ciudad, en este llamamiento, que el señor don Pedro de Riberos y Medina Corrales,
caballero de la orden de Alcantara, del Consejo de Su Magestad, oidor de la real
chancilleria de Valladolid = ut supra = Sebastian Ximenez

Fee de port.^o — Llamamiento que yo Juan Sanchez, portero de esta ciudad, [illegible] los señores cavalleros
regidores de esta ciudad =
Señor don Juan de Sosa, en persona
Señor don Albaro Rodriguez de Carbaxal, en persona
Señor don Pedro de Bustamante, en persona
Señor don Fernando Nieto de Cepeda, en persona
Señor don Juan de Oliba, ausente
Señor don Nicolas Dominguez, en persona
Señor don Guillermo de Villalobos, en su casa
Señor don Gabriel de Otero Sosa, en persona
Señor don Antonio de Cepeda, esta ausente
Señor don Gomez de Castro, ausente
Señor don Joseph Picarro, enfermo = Juan Sanchez Sosa

Llamam.^to — Los porteros de esta ciudad llamen a cavildo a los señores cavalleros regidores para que
mañana jueves, que se contaran cinco del corriente, a la hora de ayuntamiento [illegible] no obstante ser
[illegible] que se ha de tener para tratar [illegible]
a [illegible] los tercios reales, por quanto se aproxima [illegible]
a la ciudad [illegible] en el [illegible]
en el [illegible] = Y lo cumplan so pena de la que se contiene en la real
provision sobre ello ganada, y a los dichos cavalleros regidores de dicha pena
[illegible] y no [illegible] con apercibimiento que lo que se acordare
para el mismo perjuicio les [illegible] que
[illegible] la ciudad [illegible] el señor alcalde mayor en dicho
ayuntamiento [illegible] dispuesto a tres de septiembre de mil y seiscientos
y ochenta y siete = Los porteros de esta ciudad en este llamamiento que el señor
[illegible] don Pedro de Riberos y Medina Corrales, caballero de la orden de Alcantara,
del Consejo de Su Magestad, oidor de la Real Chancilleria de
Valladolid, ut supra = Sebastian Ximenez

© ES10148AMP01.04.01.001

Dto marqueda

SELLO QUARTO, DE DIEZ MRS.
DIS, A NOBENTA MRS. SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Sean hechos Salarios que hecho Don Juan Nevarez, en este Pleyto
El Diaxeron a Lid que Hace Cargo, Sean En La forma Siguiente

Primeramente Hace Cargo Alcanse Mas Hecho Este
Alli Regaron Juan de Dario de Esta quidad — 3000
Mas Se Hace Cargo de Un Real y Remitido — 1100
Mas Se Hace Cargo de Un Real y Remitido — 1100
Mas Se Hace Cargo de Trecientos Remitido — 0300
Mas Se Hace Cargo de Veynte y Un Reales Remitido — 0500
Mas Se Hace Cargo de Quinientos Reales Remitido — 0200
Mas Se Hace Cargo de Seiscientos Reales Remitido — 0600 R

Que Son Las Dichas Partidas Importan — Cargo
Seiscientos Reales — 6800 R

Data

Importan Los Salarios de Un Escrivano de Cabildo de
Esta Ciudad de Veynte y Dos Autos de
Aprovado que Son Ciento y Treinta y Tres Reales Hace en Reales — 12
Ducados Por Cada Uno Cincuenta y Quinientos — 5852 R
y Dos Reales

Del Diaque Se Hizo en El Contexo, Sobre La Primera
Del Corregidor Correxidor y Causa de Estas Contra Las Apelaciones — 003 0 R
Del Contexo Se Dixeron Los Porteros Derramandose Entre
De La Ciudad Dos Reales Cada Uno

Del Diaque Se Hizo en Valladolid, Sobre Los
Don Juan Sobre Los Pleytos Demas Pretensiones Ella — 003 0 R
Quidad Cada Uno Dos Reales Cada Uno

Por El Primero Alegato de Dicho Pleyto Cada Uno Dos Reales — 006 7 R
Este Pleyto Que Se Hace Alegato Pleyto Cada Uno

Mas Se Dio a Los Porteros El Primero Dia Que Se Dio Alegato — 000 7 R
Estrados Un Real Cada Uno

Mas Se Dio Un Real Cada Uno Mayordomo Para Aprontar
Estrados Sobre El Pleyto Real — 000 7 R

5994 R

2

| | |
|---|---|
| mas pago a dicho escrivano de camara por el derecho de tirar el ... en el pleyto de alimentos pretensiones que ... el autor | 22 — 0 0 60 R |
| mas pago a dicho escrivano de camara por los enplazamientos que se dio a charing de emulieras y de muliera ... estaquio armada ... y ... que ... escrivano y abogados en el pleyto de ... reales | 0 0 60 R |
| mas pago un real de a ocho a manuel de balbuena procurador porque buscase en el officio unos papeles para conprobar ... enplazamientos se abian ... del pleyto | 0 0 15 R |
| mas pago un real de a quatro a un escrivano por los derechos de ... declaracion que ... a un official sobre dichos enplazamientos | 0 0 07 R |
| mas pago por el libramiento del ... de la memoria de los señores ... dos reales de a ocho | 0 0 30 R |
| mas pago un real de a quatro a dos porteros de estrados ... que subio a estrados | 0 0 07 R |
| mas pago un real de a quatro al escrivano de camara y a un portero de las propinas de ... los autos de las pretensiones sobre los trescientos ... que ... por quenta de alimentos para el ... de las casas de ayuntamiento ... del relator | 0 0 07 R |
| mas pago al relator por la vista de dichos autos dos reales de a ocho | 0 0 30 R |
| mas pago al abogado que subio a estrados a la vista de dichos autos dos reales de a ocho | 0 0 30 R |
| mas pago al relator ... por la antigua del auto que ... salido en este negocio un real de a ocho | 0 0 15 R |
| mas pago al escrivano de camara tres reales de a ocho por la provision del despacho sobre las pretensiones ... | 0 0 45 R |
| mas pago un real de a ocho por el sello ... y papel de dicha provision | 0 0 15 R |
| mas pago al escrivano de camara treinta y siete reales ... derechos ... en los autos de ... | 0 0 37 R |
| mas pago un real de a quatro a un official por ... de la provision de quenta de alimentos | 0 0 07 R |

© ES10148AMP01.01.01.001

# SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

4

Mas Dago vn Rbl on Acl Rogado y Por el Alegato de vna Rebista de Este Pleyto del Concurso y vn Real de a quatro de Plata ... 00 6 7 Mrs

Mas Dago al Escribano de Camara vn Real de a quatro por La Dotzena parte de Vn Memorial que Presento en Nombre de Antonio Lopez ... 00 0 7 Mrs

Mas Dago vn Real de a ocho al Relator Por La Vista de Los Autos y Sentencia que en Ellos se Dio y Pronunzio ... 00 15 Mrs

Mas Dago vn Real de a quatro Por La Vista de Los Autos y Sentencia que en Ellos se Dio y Pronunzio ... 00 6 Mrs

Mas Dago a vna Oficial vn Real de a quatro Por Sacar de Los Autos vn Pasquin del Estado que Tienen Los Acreedores Juntos con Los Memoriales Que Dieron en Razon de Sus Creditos ... 00 7 Mrs

Mas Dago vn Real de a quatro a vn Portero Por La Prision que Hizo de Los Bienes de Diego de Acosta en Virtud de Mandamiento de Este Concurso ... 00 7 Mrs

Mas Dago vn Rbl on Al Rogado Por vn Alegato en el Pleyto del Concurso, Satisfaciendo a Los Presentados Por Parte de Los Acreedores y Suplicando de Vn Auto Sobre Vn Pedimento que Pidio Vn Real de a quatro de Salario ... 00 67 Mrs

Mas Dago al Escribano vn Real de a quatro de Vn Pedimento que Presento en Nombre de Juan Perez Caravana ... 00 67 Mrs

Mas Dago al Rogado vn Rbl on y vn Real de a quatro de Vn Alegato que Hizo en La Causa de Diego de Acosta ... 00 67 Mrs

Mas Dago al Escribano Caravana Cum vn Rbl on y vn Real de a quatro de Los Oficiales Por Dar Libramiento de Lo Calculado del Señor Corregidor Por Sus Salarios y Hallaron Ser Lo Debido ... 00 67 Mrs

Mas Dago al Relator de Real de a ocho Por La Vista de Este Pleyto, Sobre Libramiento Referido ... 00 30 Mrs

Mas Dago vn Rbl on Al Rogado y vn Real de a quatro al Procurador Por Entregar vn Memorial de Juan Perez Caravana ... 00 67 Mrs

Mas Dago a Cho Real de a ocho del Auto que en La Causa Hizo en Este Pleyto Mandamiento Requerimiento y Libramiento ... 00 0 8 Mrs

mas pago a un Roque de Oliban nuebe quatro cientos y ochenta reales que se le debian por la saca de los previlexios de la ciudad de el real archibo de simancas que dichos señor don Juan traxo 948

mas pago al relator dos doblones por la vista de el pleyto de el concurso que se hizo relacion de el para la pretension de la asignacion de salarios y alimentos 120

mas pago a los porteros vn real de a quatro 7

mas otro real de a quatro que pago al official por la propina de poner dicho pleyto en poder de el relator 7

mas pago a un real de a quatro para el official de el administrador de la quenta de el tiempo de la administracion de los propios 4

mas pago vn real de a quatro de propinas a vn portero para que con orden de la sala fueron a llamar la causa para sacarle los papeles de la quenta 7

mas quatro reales a vn portero por bolber el pleyto a el oficio 4

mas pago a el escribano vn real de a quatro por entregar el pleyto para alegar 7

mas quatro reales que pago por llebar el pleyto al relator 4

mas pago vn doblon al relator por la vista de el pleyto quando se recibio a prueba 60

mas dos reales de a ocho que pago al abogado que hizo alegaciones sobre la prueba 30

mas escriva vn real de a quatro a los porteros 7

mas pago al abogado vn doblon y vn real de a quatro por el interrogatorio de el pleyto de el carmen que truxo la ciudad 67

mas gastos que pago dicho don Juan ciento y cinco reales en esta forma = sesenta reales de los que tubo la cuenta que se hizo al mayordomo en galicia y por ora a que ... de despachos = y otros se tomaron de el gasto con ... que truxo consigo = y veinte reales que dio al official de su curador por la ... que ... que ... quenta son quarenta y siete 150

y todas montan y suman siete mil y ochocientos y ochenta

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

S. M. 10 MS 1687

y nueve reales, segun y como en virtud del memorial de gastos hechos y
en dichas llegas y de que en el dicho se queda hecha la exp.on de la quenta
y an puestos las partidas referidas y compensadas dos siete mil ochoc.tos
ochenta y nueve reales con los seis mil seiscientos reales de alcanze
recho de don Juan en mil ochocientos y nueve reales de vellon de cha
quenta, es segun y como se manda de mandar de orden de la junta y en ella
vltimamente se declara sin perjuicio de la confirmacion y estado de
septiembre de mil y seiscientos y ochenta y siete años, y que don
don Albaro Nicolas de Carbajal en quanto al alcanze hecha para
que resulta de cha quenta la quedad la tierra ... del dicho
señor don Juan Antonio de Aguirre dichos mil ochocientos y
nueve reales en los effectos de datos = y asi mismo se verá
o otros quales quiera effectos que aqui tenga y en que pueda
librar

D. Vitores Joseph de Medina Rosales

Sebastian Antonio de Bexo Nebrixa

D. Alvaro Nicolas de Carbajal

Ante mi
Christian Ximenez

Estracion

En la ciudad de Plasencia a doce dias del mes de sept.e de mil seis
cientos y ochenta y siete años en virtud de llamamiento mandado
hazer por el señor don Vitores Joseph Medina Rosales de la orden de
Alcantara, del Consejo de Su Mag.d, oydor de la real audiencia
y chanz.a de Valladolid, governador de esta ciudad y su jurisdiccion por Su Mag.d,
se juntaron a Regimiento extraordinario a son de campana tañida segun
lo an de costumbre los señores Justicia y Rexidores =
dicho señor don Vitores Joseph de Medina Rosales de la orden de Alcantara
de la orden de Alcantara susodicho

© ES10148AMP01.01.01.001

Don Martín Bermúdez
D. Fran.co Nieto alférez
Don Gabriel Gil

Don Álvaro Gil de Carbajal
Don Juan de Quirós Carbajal
Don Manuel Bonel Oxigrez
D. Hermenegildo de Villalobos
Don Nicolás Rodríguez

Llamamiento — En la ciudad de [illegible] según se verán en este libro los llamamientos fueron echos [illegible] los porteros de este ayuntamiento de un llamamiento a los señores regidores para mañana sábado de [illegible] corriente a las ocho de la mañana vengan a este ayuntamiento extraordinario que se a de tener para dar la posesión de alcalde mayor de esta ciudad y su tierra [illegible] nombrado al señor don Alonso Hurtado de Armendáriz [illegible] a quien su excelencia tiene nombrado por tal que esté convocado al servicio de su majestad [illegible] de este [illegible] fecha en [illegible] de la orden del [illegible] su majestad [illegible] corregidor [illegible] gobernador de esta ciudad de Plasencia en once de septiembre de mil seiscientos ochenta y siete — Sebastián Ximénez —

Fe de llamamiento — Llamamiento [illegible] a los señores regidores de esta ciudad al señor don Álvaro Gil de Carbajal en persona — al señor [illegible] en su casa — al señor don Fran.co Nieto en persona — al señor D. Nicolás Rodríguez en persona — al señor don Gabriel Gil en persona — al señor don Hermenegildo [illegible] en su casa — [illegible] ausente — [illegible] ausente — [illegible] ausente — [illegible] ausente — [illegible] José Pizarro ausente — [illegible]

Llamamiento — Los porteros de este ayuntamiento un llamamiento a los señores regidores de esta ciudad para mañana sábado [illegible] del corriente vengan a este ayuntamiento extraordinario que se a de tener para dar la posesión de alcalde mayor de esta ciudad al señor don Alonso Hurtado de Armendáriz a quien su excelencia tiene nombrado por tal y que haga el juramento [illegible] que es conveniente al servicio de su majestad [illegible] fecha en [illegible] de la orden del [illegible] de su majestad [illegible] corregidor [illegible] en Plasencia once de septiembre de mil seiscientos ochenta y siete — Sebastián Ximénez —

Llamamiento [illegible] Fran.co de Orellana [illegible] a los señores regidores de esta ciudad al señor don Diego Gil [illegible] en persona — [illegible] fuera — [illegible] de Cepeda está fuera — al señor don Sebastián de [illegible] en persona — al señor don Manuel Bonel Oxigrez en persona — al señor don Fran.co Gil en persona — al señor don Martín Bermúdez de Carbajal en persona — [illegible] Fran.co de Orellana [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

En este dia el S.r Don Antonio Joseph de medina y rosales de la orden de Alcantara mayor, a este ayuntam.to un nonbramiento de ten.te de correx.or el qual la ciudad mando se ynsiera en el de libro [illegible]

En la ciudad de [illegible] [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y ochenta y siete años, el señor don Antonio Joseph de medina y rosales Cau.o de la orden de Alcantara del consejo de su mag.d su alcalde del crimen de la Real chancilleria de Valladolid que tiene al presente el off.o de correxidor de esta ciudad y su tierra en virtud de orden de los señores del consejo supremo de castilla y en su consideracion de hallarse ocupado a la execuzion de cierta comision que su mag.d y dichos señores le tienen cometida para que no se haga omision en la admin.on de justicia y no resulte perjuicio a las partes litigantes que la pidieren por defecto de que el halla [illegible] en la qu.d no tiene al presente [illegible] exercicio de su officio por cuya razon en su lugar nonbra por alcalde [illegible] de correxidor al licenciado don Alonso Hurtado de Almoçaga Abogado de la Real chancilleria por concurrir en el las calidades que se requieren para dicho [illegible] y precediendo en el ayuntam.to de esta ciu.d el juram.to [illegible] mando se le haya y tenga por tal teniente de correxidor y se le acuda con los emolumentos, gajes y propinas que le tocaren segun se a hecho con sus antecesores [illegible] Antonio Joseph de medina Rosales ante mi [illegible]

Visto por esta ciu.d dicho nonbram.to acordo [illegible] cumpla con effecto [illegible] seguir entrar en este ayuntam.to don Alonso Hurtado de Almoçaga [illegible] por este ayuntam.to se recibio el juram.to [illegible] [illegible] y [illegible] palabras [illegible] de [illegible] quatro [illegible] de [illegible] para el [illegible] el qual juro bien y fielmente el officio y cargo de tal teniente de correxidor de esta ciudad [illegible] justicia igualmente a las partes que la pidieren sin [illegible] agravio a ninguna de las partes [illegible] en toda forma y manera [illegible]

nonbram.to de ten.te de correxidor

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

1687

Ciudad Rodrigo

En la ciu[dad] de plasencia a [   ] de [   ] de mil seiscientos y ochenta y [   ] años estando juntos los señores [   ] Ciudad Rodrigo [   ] juntos [   ]

[   ]

Don Pedro Joseph de Medina y Vargas [   ] Governador [   ]

Don Martin Bermudez Carbajal

Don Albaro [   ] de Carbaxal

Don Manuel [   ]

Don Juan Antonio [   ]

= Este dia los señores Don Bernardo [   ] Don Juan Antonio [   ] dixeron que [   ] receptor [   ] comision [   ] a los salarios correspondientes [   ] que dichos cavalleros comisarios [   ] liquidacion para su satisfacion [   ] en la Real Chancilleria de Valladolid [   ] doscientos ducados que por la Real Chancilleria [   ] librados en la [   ] Don Pedro [   ] Joseph de Medina y Vargas [   ] corregidor [   ] Don Pedro [   ] los referidos salarios = [   ] trescientos y treinta [   ] hechos en la [   ] la cantidad que montaren [   ] en forma =

Pedro Joseph [   ] Medina [   ]

Pedro de [   ]

Albaro [   ] de Carbaxal

[   ]

[   ] Ximenez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

ordin.º — En la ciu.d de plas.a en diez y ocho de sep.e de mil y seis.os y ochenta y siete años se juntaron a rexim.to ordin.o segun la costumbre los señores justicia y rexidores siguientes =

el señor don Bitores Joseph de medina y Rosales, cavallero de la orden de Alcantara del consejo de su mag.d y su alcalde del crimen de la real audiencia y chancilleria de la ciudad de Valladolid, corregidor y governador desta ciudad de plasencia su jurisdicion y partido por su mag.d

don Martin Bermudez Carbajal
don Gabriel [illegible] de Hinojosa

don diego gil Bocache
don sebastian Ant.o de [illegible]
don Bern.do de [illegible]
don Juan de [illegible]
don fr.co ant.o [illegible]

Y aviendo [illegible] trataron cosas del servicio de su mag.d y bien de esta ciu.d [illegible] =

Bitores Joseph Medina Rosales — don diego gil Bocache — D. sebastian Antonio de Viso Nebrixa — [illegible] — Sebastian Ximenez

ordinario — En la ciu.d de Plasencia, a veinte y cinco dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y ochenta y siete años se juntaron a reximiento ordinario a son de campana tañida segun su antiguo uso y costumbre los señores justicia y rexidores siguientes =

el señor el señor don Bitores de medina Rosales cavallero del orden y cavalleria de Alcantara del consejo de su mag.d y su alcalde del crimen de la real audiencia y chancilleria de la ciudad [illegible] de plasencia por su magestad

Don Martin Bermudez

Don Gabriel de Hinojosa(?)

Don Diego de [illegible]

Don Sebastian Antonio de Alarcon

Don Juan de Quiroga Carbajal

D. Pedro Rodriguez de Carbaxal

Don Ysidro de Colunja Recor(?)

Don Hernando de Lobos

D. Marcos Dominguez

Don Manuel [illegible]

Don Juan Ant° Boracerez

Don Pedro de Ocampo [illegible]

Espan cogido / 12 mrs =

La ciud. acuerda que el paño cogido se benefiçie de [illegible] a quarenta reales el [illegible] corriente a doce mrs cada [illegible] que se [illegible] que suplica al Sr. Don [illegible] Medina que [illegible] de la orden de Alcantara, con rexidor desta ciud. lo mande [illegible] pregonar para que venga a noticia de todos y que ninguna persona [illegible] Don Juan Ant° Boracerez

Sobre la paga a los salarios del receptor y otras [illegible]

La ciud. entendida lo [illegible] Don Pedro de Ocampo [illegible] que se [illegible] de [illegible] con el receptor que se [illegible] en esta [illegible] de [illegible] por los [illegible] salarios como por las [illegible] que se [illegible] en la [illegible] de [illegible] salarios de la [illegible] rexidor que fue de [illegible] las quales cantidades [illegible] quinientos [illegible] del receptor = se [illegible] de las personas nombradas para [illegible] = doscientos y treinta y tres [illegible] que [illegible] = [illegible] quatro [illegible] y quatro mrs. [illegible] salarios de [illegible] rexidor [illegible] quatro [illegible] de ocho cientos mrs. y [illegible] partidas montan [illegible] ochenta y siete [illegible] y quatro mrs. los quales [illegible] la ciud. [illegible] alonso [illegible] de Albarez que [illegible] pagar, [illegible] le [illegible] mando despachar [illegible] Valladolid [illegible] [illegible] en la [illegible] de su cargo

Dre°

[illegible] toca la [illegible] para todo [illegible] que tiene [illegible] primero [illegible] a los señores Don Juan Antonio de [illegible] y Don Geronimo de [illegible] rexidores desta ciud. = La ciudad [illegible] y los comete las [illegible] apelaziones que [illegible] = y aceptaron y juraron en forma conforme [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

Comisarios de Castruxeres — Aqui se conformidad nombra por sus cav[allero]s comisarios de Castruxeres a los señores don Fernando de la Lobera y don Gabriel Gil de Olmo, sus capitulares, para este presente año.

Cesses y Rosales — Aqui se conformidad nombra por sus cav[allero]s comisarios de Cesses y Rosales a los señores don Sebastian Antonio Benavente, cresso y don Albaro Gil de Carbaxal, sus capitulares, para el presente año.

D. Victores Joseph de Medina Rosales — Don Diego Gil Bocal — D. Sebastian Antonio de Cresso Nebrixa

Ante mi, Sebastian Ximenez

Extraordinario

En la ciudad de Badajoz, veinte y siete dias del mes de sep[tiembr]e de mil seiscientos y ochenta y siete años, se juntaron a Reximiento extraordinario para lo conferir sobre los llamamientos de la cavalleria, franquezas de la calle de la Carcel, ... a saber el señor ... don Victores Joseph de Medina Rosales, del Consejo de Su Mag[esta]d y su alcalde del crimen de la Real Aud[ienci]a y Chancilleria de Valladolid, governador y corregidor desta ciudad y su tierra por Su Mag[esta]d

Don Fernando de la Lobera, procurador
Don Gabriel Gil de Olmo
Don Sebastian Antonio Benavente
Don Albaro Gil de Carbaxal
Don Juan Sequeira Carbaxal
Don Pedro de Lecenda
Don Manuel Benavente, cresso
Don Gil Antonio Bracero
Don Nicolas Dominguez

Este dia abiendo se conferido ... la calle de la franquezas de Joseph de Horbina, Antonio Gonçalez ... de la calle ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

El S.or Don Bicente Joseph de Medina y Morales del Consexo de su mag.d y su oydor de la R.l aud.a y chanz.ria de Valladolid

| | |
|---|---|
| Don Fran.co [illegible] Siguenza | Don Albaro [illegible] Carabaxal |
| D. Fran.co [illegible] de [illegible] | Don Fr.co de [illegible] Carabaxal |
| D. Gabriel [illegible] | D. Mar.n [illegible] |
| | D. Ju.o Bracamonte [illegible] |
| | D. [illegible] Dominguez |
| | D. [illegible] |
| | D. Ber.do [illegible] Ribero |

La ciu.d acuerda se junten [illegible] este libro los llamam.tos [illegible]

Llamam.to — Los porteros de esta ciudad [illegible] llamamiento a todos sus caballeros regidores para que mañana jueves, dia de Ayuntamiento ordinario [illegible] para conferir y tratar sobre que [illegible] conferir [illegible] de la carcel real de esta ciudad que [illegible] Joseph [illegible] por su parte [illegible] de esta ciudad con [illegible] caballeros regidores que no binieren a dicho Ayuntamiento lo que en el se acordare sobre la admision de dichas fianzas les parara el mismo perjuicio [illegible] fiscal [illegible] presentes que [illegible] tiene [illegible] la ciudad [illegible] de su señoria el S.or Don Bicente Joseph de Medina y Morales, corregidor de esta ciudad [illegible] de mil y seiscientos y ochenta y siete [illegible] la pena contenida en la [illegible] sobre ello [illegible] Juan Lanar [illegible]

[illegible] — Llamamiento [illegible] Siguenza, portero [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Regimiento ~~En el Ayuntamiento~~

En la ciudad de Plasencia a nueve días del mes de octubre de mil y seiscientos y sesenta y siete años se juntaron a Regimiento ordinario a son de campana tañida según lo acostumbran los señores Justicia y Regidores siguientes

El señor Don Álvaro [illegible] de Medina y Rosales, caballero de la orden de Alcántara, del Consejo de Su Majestad en el [illegible] corregidor de esta ciudad y su jurisdicción por Su Majestad

Don Juan Bermúdez
Don Jerónimo [illegible]
Don Gabriel Gil de Monroy [illegible]

Don Sebastián de Monroy
Don Álvaro de Carvajal
Don Juan [illegible] Carvajal
Don Juan de Monroy Trejo
Don Manuel [illegible]
Don Juan Bravo [illegible]
Don Nicolás Domínguez
Don Hernando [illegible]
Don [illegible]
y de mí el escribano

Labradores clérigos — En este Ayuntamiento se acordó [illegible] los labradores de esta ciudad [illegible] que a venido a este Ayuntamiento [illegible] memorial

Comisión repartimiento clérigos — Trátose de nombrar caballero regidor que asista con el señor Don Álvaro de Carvajal regidor [illegible] repartimiento [illegible] labradores contenidos en el memorial [illegible] de los labradores [illegible] conformidad [illegible] cédulas [illegible] y el señor Don [illegible]

Nombramiento de abogado — Tratose de nombrar abogado de esta ciudad para sus pleitos [illegible] por cédulas reales [illegible] el licenciado Don Benito [illegible] con el salario acostumbrado, conforme la ordenanza [illegible] término para [illegible]

enfa

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

S. IIII. 10 MS. 1687

abogado de los Reales Consexos Aquien la s[ente]n[ci]a n[uest]ra [illegible]

abogado =

Bitores Joseph de Medina Rosales

D. Alvaro Ribel [illegible]

D. Sebastian Antonio de Orozco Nebrixa

Geronimo Sebastian Ximenez

Ordin[ari]o = En la ciud[ad] de plas[enci]a a dos y seis dias del mes de [illegible] de mil y seis cientos y ochenta y siete años, se junt[aro]n en Reximiento ordinario segun la costumbre los señores Justicia y Rex[idore]s siguientes =

Superint[enden]te de ella don Bitores Joseph de Medina Rosales Cav[aller]o de la orden de Alcantara del Consexo de Su Mag[esta]d y su oydor de lo crimen de la R[ea]l audiencia y chançilleria de la ciudad de Valladolid corre[gido]r de la ciu[dad] de plas[enci]a por Su Mag[esta]d

don Fran[cis]co [illegible]

don [illegible]

don [illegible]

don [illegible] Borreguero

don Sebastian Ant[oni]o de Nebrixa

don Alvaro Ribel [illegible]

don Manuel de Nebrixa [illegible]

don Pedro [illegible]

don Ju[an] Antonio [illegible]

don Ber[nard]o de [illegible]

[illegible] =

Rami[illegible] la petizion [illegible] Antonio [illegible] medico salariado de V[uestra] S[eñori]a ya [illegible] en [illegible] = digo que quando V[uestra] S[eñori]a se sirvio [illegible] de quatro [illegible] para [illegible] a V[uestra] S[eñori]a [illegible] en la [illegible] de [illegible] bello [illegible]

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Medina

Extraordinario

En la Ciud.d de Plas.a en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seis.os y [illegible] años se juntaron a Ayuntam.to extraordin.o los señores Justicia y Regidores siguientes —

S. D.n Diego Jacobo de Medina de los Corrales cavallero de la orden de Alcantara del Consejo de su Mag.d Corregidor desta Ciud.d —

D.n Martin Bermudez
D.n Fran.co Nieto de [illegible]

D.n Diego del [illegible]
D.n Luis Fran.co de Nebrija
D.n Ju.o de Quiñones —
D.n P.o de [illegible] —
D.n Bern.do de Carvajal
D.n Manuel de Nebrija
D.n Ju.o Suarez —
D.n Ju.o de [illegible]
D.n Alvaro Ruiz de Camargo

En la Ciud.d a quien la [illegible] [illegible] los llam.dos que son del [illegible]

Llamam.to — Los porteros desta Ciud.d hicieron llamam.to a todos los cav.os Reg.es della [illegible] [illegible] del presente mes a las [illegible] de la mañana [illegible] [illegible] que se a de tener [illegible] de la Corte [illegible] en conformidad de un auto [illegible] del S. D.n Diego Jacobo de Medina Rosales Correg.or de la Ciud.d [illegible] que [illegible] a la Ciud.d [illegible] se llamam.to [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] el Cavallero [illegible] que no [illegible] al Ayuntam.to [illegible] de la Ciud.d [illegible] de mill y seis.os [illegible]

Fe del llam.to — [illegible]

[illegible] llamam.to que [illegible] [illegible] a todos los Cav.os Reg.es de la Ciud.d — Señor D.n Alvaro [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

100

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

10 MS 1687

el s.or d. [illegible] bolaños en persona = el s.or d. [illegible] de silva en persona = el s.or d. Juan [illegible] en persona = el s.or d. Geronimo de Villalobos ausente = el s.or d. Gabriel [illegible] en [illegible] ciudad = el s.or d. Antonio [illegible] ausente = el s.or d. Bernardo [illegible] en persona = el s.or d. [illegible] del Barco ausente = [illegible]

[illegible] Los porteros de esta ciudad dan llamamiento a todos los cavalleros [illegible] para que mañana [illegible] de [illegible] del [illegible] de la [illegible] vengan a la junta [illegible] que se a de obtener [illegible] nombrar [illegible] de la ciudad [illegible] en conformidad de [illegible] auto proveydo por su señoria el s.or d. [illegible] medina [illegible] mandamiento [illegible] a la ciudad [illegible] acordado [illegible] llamamiento [illegible] con la pena [illegible] de [illegible] ganada [illegible] que al cavallero [illegible] no viniere a dicha junta [illegible] de [illegible] dicho dia [illegible] Ayuntamiento [illegible] el mismo [illegible] que si se allare presente [illegible] de mil [illegible] ochenta y siete [illegible]

Llamamiento [illegible] = el s.or d. Martin [illegible] en persona = el s.or d. Juan [illegible] = el s.or d. Sebastian [illegible] = el s.or d. [illegible] de [illegible] = el s.or d. Manuel [illegible] en persona = el s.or d. [illegible] en persona = el s.or d. [illegible] = el s.or d. Manuel [illegible] = el s.or d. Juan [illegible] en persona = el s.or d. [illegible] en persona [illegible] de Stapita

[illegible] en dicho Ayuntamiento [illegible] de Salazar [illegible] el [illegible] de la ciudad de Salazar [illegible] como principales [illegible] Como fiadores de [illegible] mayor [illegible] de Oviedo [illegible] de Oviedo [illegible] en cuya conformidad [illegible] que [illegible] en la forma y con la obligacion de paga que antes tenia otorgada [illegible] tres mil [illegible] de dos [illegible] de Oviedo [illegible] de Oviedo [illegible] del Blanco.

aguardo la Cu[ja] ene[ro] [illegible] Cumplim[ien]to de lauso que se le[e] [illegible]
[illegible] de Mayo [illegible] dia de S[a]n Josef de Marzo: acordada
de este [illegible] D[o]n Dionisio Joseph medina Criado, para que
con q[ue] [illegible] nombrare a Mag[de] de la Carne R[ea]l de esta Cu[ja] le
pueblos a su Señoria [illegible] Mandar dar
Mam[ien]to, para q[ue] a todos los Cau[sa]dos: Y que lee
Autos. en la Con[gregac]ion [illegible] Dho
a Dn Sam[ue]l Seamuzo Chapete, Juez Mayor
de su Vara de Con[gregac]ion: a dho[s] Hanza
que d[ic]e Joseph de Herrera obligando
la Carta en forma [illegible] Que Hagan [illegible] la
de pasta Con Con que rindiendo ca[da] abonado
todos los que son tiene dha pena: Y no de[cla]
Fuerte, los Cau[sa]dos Comisarios, que son los S[eño]r Don
Man[ue]l Bermud[e]z. y Don Jua[n] Nuñez: se [illegible]
Sacar del pacho: para que sea a saber a todos que
Jueces de dha Carne y Como la Cu[ja]: a nombrado
persona que la Cuy de. Con el Salario en que la
tenia dho Joseph de Herrera, por fiadora la
Viuda. y para los Jueces. que sea Cabrenadores en
dhas delitos: los de Jaen dicen. que dho Joseph
de Herrera por quenta. de la Cau[sa] demas
en que a Muchos de los Cau[sa]dos Comis[ario]s. Hayan de
Soquetados de Hanza. en la Con[gregac]ion [illegible] dha
y delas delitos que hizieren Con la gra[ve]dad
de delinquenta a la Cu[ja] para que Sean de
Cargo del Libro de la Cuenta. y Razon

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

1687

Con la carga de Cargo que Dn. Cosme de Leon para el Gremio de Tunicant. en Cuya forma le fenecio Dn. a Tunicant =

Vitoria [illegible] Fernandez fil
Medina Rosales Rosa [illegible]

Dn. Sebastian Martº
Dn. Diego Rebrixo

Dn. Leon

Dn. Leonardo

En [illegible] En la Ciudad de Plasencia en veinte y tres dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y ochenta y siete años, Se juntaron a Ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad que abajo firmaron sus nombres que son los siguientes =

En Dn. Juan Nuñez Hurtado de Mendoza, Alcalde mayor de esta dicha Ciudad y su Tierra por Su Magd.

En Dn. Martin Bermudez

En Dn. Cristobal de Ovando
En Dn. Sebastian Antonio de Ribera
En Dn. Diego de Vergara Zapata
En Dn. Diego Antonio Bracamonte
En Dn. Nicolas de Monroy
En Dn. Alvaro Nuñez de Carvajal
En Dn. Manuel Enriquez de Zuñiga
En Dn. Gaspar Bautista de Zuñiga

Y luego por ante mi dicho Escribano de Ayuntamiento Parecieron en la Sala de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad Pedro de Cespedes y Martin de Chaves Maestros de Zapatería por el Arte y Oficio de Curtidos de esta dicha Ciudad y presentaron ante Sus Señorias = Como se demuestra de la Carta de Examen de dicho Arte de Curtidos =

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez maravedis:

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y QUINIENTOS Y OCHENTA Y SIETE

Diez mrevedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Con ssen.do la materia ssobre dha en el Mag.co Sor Lic.do
Real de la ssusod.a y Ssobre dho este Ayuntam.to vmyssieron
ssus Mrds. Sres. Sra Go vno de la ssusod.a y Sres. Alcaldes
en ella contenidos y Sara ssecret.o de Ssu Mag.d de Sho Cabildo
Real de la ssusod.a y Ssu Merd de Ella Acordo q.e dhas ssus Mrds.
Cada vno por lo tocante a ssu Jurisdicion Hagan los ssenalam.tos
mismo, Sra Regidores y Procurador de Cabildo Juzgados de
Ntra Ayuntam.to

Vitores Rojas
Medina Rosales

Ante mi
Sebastian Ximenez

Sigue

En la ciudad de Ntra Señora de Alcantara a diez dias del mes de
Marzo de mill y Seiscientos y Ochenta y Siete Años, Ssegun lo
Acordado en el Ayuntam.to ordinario de Ssu Exercicio, y
Cabildo de Ssu Mag.d de Ssegun lo han de Vso y Costumbre, Ssus Ssenorias
los Alcaldes y Regidores, Ssiguientes

Don Ruiz Joseph de Medina y Salas Cav.r de la Orden de Alcantara
Alcalde de Ssu Mag.d y Ssu Alcalde de la Fuerza mas antiguo y Alferez mayor de la Ssusod.a
Don Ssebastian de Valladolid Corregidor de Ntra Ssusod.a y Ssu Jurisdicion Por Ssu Mag.d

Ante mi Bernabe

Ante mi Sebastian Ximenez
Ante mi Alonso
Ante mi Juan de Caceres
Ante mi Joseph Caceres

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

En la ciudad de Plasencia veinte y quatro dias del mes de noviembre de mil y seis-
ochenta y siete años su señoria el señor don Joseph de Medina y Rosales cavallero de la
orden de Alcantara del consejo de su magestad en la orden de Alcantara e
el consejo de su magestad y su alcalde del crimen de la Real Audiencia y chan-
cilleria de Valladolid governador y corregidor de esta ciudad de Plasencia por
su magestad — dixo que por quanto en los dias pasados del presente mes de
[illegible] este año proveyo auto por el qual mando que por
convenir asi al servicio de su magestad y buena administracion de justicia
nonbrase persona para alcaide de la carcel de esta ciudad que tenga en
ella con la fiel guarda y custodia los presos que se allasen en
ella al presente y los que adelante se le entregasen con apercibimiento
que pasara a nonbrarle por quenta y riesgo de esta ciudad y sus capitulares
regidores — el qual fue notificado a esta ciudad estando junta
en su ayuntamiento — despues del qual por no aver cumplido se les a
notificado lo contenido por segundo tercero y ultimo termino y por no lo
aver cumplido y ser justo que la carcel tenga alcaide que cumpla
su obligacion de tal teniendo los presos en ella sin faltar a cosa
alguna mando se haga saber a esta ciudad junta en su ayuntamiento
como su señoria tiene nonbrado por quenta y riesgo de esta ciudad
a Antonio Gonçalez vecino della a quien se entregaran los presos y
prisiones que al presente estan en ella y los que adelante
se le entregaren — don Joseph Ibañez de Medina y Rosales — ante mi
Sebastian Ximenez

noti[ficaci]on — En la ciudad de Plasencia veinte y siete dias del mes de noviembre de
mil y seiscientos ochenta y siete yo el escrivano notifique el
auto de susso a esta ciudad estando junta y congregada en su ayuntamiento para
[illegible] segun lo an de uso y costumbre, que en su vista dixo que le
obedece y por quanto a su cumplimiento protesta no le pare perjuicio
su contenido por quanto la propiedad de alcaide de la
carcel no es de [illegible] por ser particular [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SEYSCIENTOS Y SIETE.

Dn Juan Ant.º de Figueroa
Dn Fr.co de Cabrera
Dn Sebastian Ant.º de Herrera
Dn Nicolas de Meneses
Dn Alvaro de Carvajal
Dn Juan Ant.º Bracamonte
Dn Martin de Heredia
Dn Fernando de Toro
Dn Pedro de Escobedo
Dn Gaspar de Soria
Dn Juan de Orbea

Dn Fran.co de Zeballos
Dn Martin Bermudez
Dn Sebastian Ant.º de Medina
Dn Gaspar de Ocampo
Dn Ant.º de Acosta

Estubo asentado en este Libro una Cedula Real de su Mag.d fecha en Madrid a veinte y siete de Enero de mill y seiscientos y ocho años, que es la siguiente.

Con la qual se siguio el Auto y Decreto siguiente.

Titulo de Regidor de Cabezabellosa la Grande

Por quanto Yo el Rey mi padre (que aya gloria) por Cedula de veinte y quatro de Julio de mill y quinientos y sesenta y dos hizo merced a Don Garcia de Mendoça y Aguilar de dar el Titulo de Regidor de la Ciudad de Plasencia en lugar de Don Gabriel de Vergara de por vida por fin y muerte de Alonso de Alvarado y Don Diego Carrillo Titulo declarado y exercido por Haver fallecido el dho Don Garcia de Mendoça y Aguilar y muerto en sus Reynos, y en Virtud del dho Titulo, Don Garcia de Sotomayor de Zuñiga, Doña Ana Sotomayor, y de Maria de Mendoça sus hijos, por una mi Cedula de cinco de Noviembre de mill y quinientos y setenta y quatro, fueron por bien de dar facultad para que Don Garcia de Sotomayor de Zuñiga, o el hijo mayor que fuera de los Menores sucesores Heredar Oficio, o tomase el dho Oficio y nombramiento de Regidor de la Ciudad de Plasencia Maldonado

Como Madre Tutora y Curadora legitima de Maria Cruz
de Sto Tomas y Cerula que me ha sido conferida por parte
de Sto Don Juan de Cumpa Maldonado Mayordomo de Sto
de Xavier que por haber fallecido el Dr Don Alexo
de Paredes y Aguilar Cadha Doña Ines Antonia de
Cumpa y Aguilar como Madre Tutora y Curadora de dhos menores
hijos y Vienes de la clausula de la ley Reinante que habla
en este Caso Dha Ciudad de Plasencia En siete de
Julio de mil setecientos treinta y nueve Ante Juan Simon
Regidor de dha Ciudad y Alcalde ordinario de ella
Parecio presente Dha Doña Ines Antonia de Cumpa
y Aguilar viuda del Dr Don Alexo de Paredes y Aguilar
y dijo que Como Madre Tutora y Curadora de dhos menores
sus hijos y Vienes de dho su Marido Para que Sirvan
en el Oficio de Alguacil Mayor de esta Ciudad
Por Cadha Seis Años Como todo lo demas
Contenido en la Escritura de Obligacion que
Sobre ello Otorgo ante el Escribano de Numero
de esta Ciudad Cuya Copia Signada y Juramentada
Pidio se le Mandase dar Para Presentar en
Mi Oficio Y Vista por mi dho Alcalde Mayor
Mando se le de la que Pide Para lo que
Interpone su Autoridad y Judicial Decreto
Asi lo Mando y Firmo de que Doy Fee
Ante mi
Juan Simon
Ante mi
Juan Antonio Cuello
Escribano

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

1687

Armiendel dal concejo Justicia Regidores caus Leros Caualleros oficiales y omes buenos dela dicha Ciudad que luego que con esta mi Cedula fueren requeridos juntos en su ayuntamiento reciuan de vos en persona el juramento y solegnidad acostumbrado el qual ansi hecho uso de la manera os ayan por tal dicho oficio y del uso y exercicio del y le ayan con vos en todo lo al concerniente y os guarden y agan guardar todas las onrras gracias mercedes franquecas libertades exenciones preeminencias prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas que por razon del dicho oficio deueis hauer y gozar y os deuen ser guardadas y os recudan y agan recudir con todos los derechos y salarios al ansi ser perteneçientes segun se uso guardo y recudio a los dichos Don Garcia de nebrija y Don Alonso de Paredes como a cada uno de los dichos mis officios cumplido y con la dicha Ciud todo bien y cumplida mente sin faltaros cosa alguna y en teniendo edad qualquiera de los dichos menores osa mayor de hedad no usen mas de dicho oficio sino con la persona que tuuiere titulo o Cedula mia para ello y declaro que por lo que toca a la perpetuidad del dicho oficio que de presente esta sujeto se a pagado el derecho de la media anata por los dichos menores por la Sucesion que importa mill quatrocientos y cinco marauedis al tiempo que se despacho la dicha Cedula de su Servicio y los laauei pagado y el no entrar en ellos an de pagar conforme a reglas-

todos los suçesores en dicho oficio fha en Madrid a [illegible] de [illegible] de mill
y ochenta y siete = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro señor
Don Joan [illegible] Monsaraz
[illegible] la Rl. cedula de su mag. y [illegible] con formidad
[illegible] la letra A = es
[illegible] por letras de = A = y R = con pretension que la letra A = es
[illegible] de dicho [illegible] a dicho don [illegible] de Çuniga
[illegible] posesion de dicho [illegible]
[illegible] = y la letra = R = que contradice [illegible]
[illegible] salio por mayor [illegible] la letra = A = que
[illegible] posesion = y tres letras de la letra R = de contradiçion
[illegible] Antonio de Nebrixa y el señor don [illegible] de
Lorenzana [illegible] la letra = A = en [illegible]
Nebrixa entregaron la letra = A = [illegible]
Sebastian de Nebrixa contradice se le diese la posesion a dicho don
Juan de Çuniga maldonado porquanto el señor don Fran.co de Nebrixa
su padre tiene pleyto pendiente como hijo mayor de primer ma-
trimonio al mayorazgo que estan gozando los menores de
[illegible] como [illegible] dicho
[illegible] pertenecerle como [illegible] su padre para que
como hijo mayor [illegible] que dicho su padre
[illegible] = Y el señor don [illegible]
tener contradicho la posesion [illegible] dicho oficio = el señor don [illegible]
[illegible] Aguilar y [illegible]
y contradicen no se le de la posesion a dicho don Ju.o de Çuniga
porquanto [illegible] de Çuniga no es parte para [illegible]
[illegible] muchas razones y motivos que tiene [illegible]
[illegible] contradicion [illegible]
[illegible] no se le de la posesion =
[illegible] don Manuel de Nebrixa y [illegible] contradice la posesion [illegible] apelado
oficio y su pertenencia y [illegible] propiedad [illegible]
[illegible] del corregidor [illegible] pleyto pendiente [illegible]
[illegible] y se le mande dar posesion = el señor corregidor
mando se le de [illegible] Rexidores =
[illegible] se cumpla lo acordado [illegible] sin embargo de dichas con-
tradiciones = y para ello se mando entrar y entro en el [illegible]
[illegible] don Juan de Çuniga maldonado del qual [illegible]
[illegible] el juramento y con las formalidades [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

En la ciudad de Plasencia a primero dia del mes de ... de mil seiscientos y ochenta y ... años, en virtud de lo mandado por el señor Don Antonio Joseph de Medina y Rosales, cavallero de la orden de Alcantara, del Consexo de Su Magestad, juez pesquisidor de la Real Audiencia y Chancilleria de Valladolid, corregidor de esta ciudad y su jurisdiccion, se juntaron a Regimiento extraordinario para tratar y conferir en el las cosas que se diran los señores justicia y regidores siguientes =

Dicho Don Antonio Joseph de Medina Rosales, corregidor de esta ciudad y su jurisdiccion por Su Magestad

Don Francisco de Zuñiga
Don Martin Bermudez
Don Juan de Carvajal Maldonado
Don Gabriel Gil
Don Antonio de Cepeda
~~Don Alvaro Pizarro de Carvajal~~
Don Francisco de Cepeda

Don Diego Gil Bozache
Don Juan Antonio de Aguirre Sora
Don Alvaro Pizarro de Carvajal
Don Pedro de Cepeda
Don Manuel de Nebrixa
Don Juan Bracero
Don Geronimo de Ulloa
~~Don Alvaro Pizarro de Carvajal~~
Don Sebastian Antonio Nebrixa
Don Manuel de [illegible]
Don Pedro de Bolaños Ulloa

Vellagamiento — En este Ayuntamiento de conformidad nombro la ciudad a Don Juan Antonio de Aguirre para que juntamente con los señores Don Sebastian Antonio Nebrixa, Don Alvaro Pizarro de Carvajal y Don Pedro de Bolaños Ulloa hagan el vecindario de los vecinos de esta ciudad en la forma que esta acordado =

Nombramiento de depositario del papel sellado — En este Ayuntamiento de conformidad nombro la ciudad por depositario del papel sellado de esta ciudad para el año que viene de mil [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

zientos y ochenta y ocho aviendo tenido Como de los lugares de su jurisdicion [illegible] a Alonso Hernandez de Elbarco [illegible] de la ziudad dando fianzas legas llanas y abonadas [illegible] de la ziudad y que [illegible] Escrivano se le haga saber [illegible] para lo que de derecho ubiere lugar =

Don Antonio Joseph
Medina Rosales

Don Juan Antonio
de Aguirre [illegible]

Andres [illegible]
[illegible]

Ante mi
Sebastian Ximenes

Orden

En la ciudad de [illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos ochenta y ocho años se juntaron en [illegible] ordinario a son de campana tañida segun lo an de costumbre los señores Justicia [illegible] =

Ello Don Antonio Joseph de Medina Rosales [illegible] de la orden de Alcantara

Don Francisco Gil
Don Luis Bermudez
Don Francisco Moreno
Don Lorenzo Gil
Don Juan Ecurriga

Don Sebastian Antonio Moreno
Don Albaro [illegible] Garcia
Don Francisco Lucio Acebedo
Don Martin [illegible]
Don Martin [illegible]
Don Juan Bracamonte

Lo que se acordo [illegible] en este cabildo los lugares de su jurisdicion [illegible] el mes siguiente =

Llamamiento

Los Porteros de Cetrajuz Don Llamam, alcaldes Justicias de Rey de Paraguema
diana Juez y Audiencia de Juntamorin,
no obstante ser los dhos Secretarios Confferir en el quales quiera
materia y vengan a hacer en Relacion de presentar Las Partes y
Hacer Alarde en Regimiento de Cabaras para Recepcion de Papeles
Sellados de Cetrajuz Lugares de Su Jurisdicion de Sorcerie y Partido
de Arafa
a Justicia y Lo cumplan con Brevedad que Hallare Regimiento
Separara de mi mero Juzgado y Sorcerie Las Partes y Cabaras
Pena contenida en la Pragmatica, sobre ello fecha Granada 8 de
Septiembre de 1572 años
Mandado de Corregidor, Alcaldes Sorcerie y Escribano
y Secretario
Llamamiento que Hace Francisco de Vi
Alcaldes
Alcaldes de Don Juan de Sosa Estrado
Alcaldes Don Jil de Quiros Alcalde Don Diego Vazquez de Arce en Esta en esta
Alcaldes Don Sebastian Antonio de Benegas en persona
Alcaldes Don Jil de Camiña en persona
Alcaldes Don Manuel de Benegas en persona
Alcaldes Don Juanicho de Merino y Prieto en persona
Alcaldes Don Francisco Lopez en persona
Alcaldes Don Julian Bermudez de Castro Cabaras en persona
Alcaldes Don Jil Bracero en persona
Alcaldes Don Pedro de Cespedes Estante en Offuracion
Alcaldes Don Diego Lopez Bocache Esta en Sierra
Alcaldes Verdad lo Juro Jil y lo Firmo de Hermenegildo de Cespedes
Alcaldes Merino
Alcaldes Hermenegildo Gomez Castaño
Alcaldes
Los Porteros de Cetrajuz Don Llamam, alcaldes Justicias de Rey de Paraguema
Juan diana Juez y Audiencia de Juntamorin, no obstante ser los dhos
Secretarios Confferir en el quales quiera materia y vengan
a hacer en Relacion de presentar Las Partes y Hacer Alarde en
Hermandad de Cabaras para Recepcion de Papeles Sellados de Cetrajuz
Lugares de Su Jurisdicion y de Sorcerie y Partido de Arafa Juez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

lo cumplan con apercevim.to que a la v.d Rex.or que no viniere
le parara el mismo perjuicio q. si se hallase pres.te q. se baxo de la
renta contenida en la [illegible] sobre la lana [illegible]
lo mando el S.r Correx.or [illegible] diez de [illegible] mil seiscientos y ochenta
y siete años = El Castillo Ximenez
Llamamiento que yo Juan Sanchez [illegible] Portero de V. S. [illegible] a los
cavalleros Rexidores desta ciud. en la persona en el contenida
Al S. Don Gomez de Castro [illegible] esta ausente
Al S. Don Albaro de Carbaxal [illegible] de chum.
Al S. Don Pedro de Bolanos [illegible] de chum.
Al S. Don Juan de Collado no esta en la ciu.
al S. Don Fran.co Nieto en persona
Al S. Don Ger.mo de Robles esta ausente de la ciu.
Al S. Don Antonio [illegible] esta ausente de la ciu.
al S. Don Gabriel Gil [illegible] de chum.
Al S. Don Nicolas Dominguez en pers.a = Ju.n Sanchez
En este dia [illegible] en este [illegible]
Alonso Fernandez de Albarez vezino desta ciud. [illegible]
digo q. V. S. a sido servido [illegible] el papel
sellado desta ciud. [illegible] q. tiene [illegible]
y ochenta y ocho, [illegible] las gracias [illegible]
[illegible] para la seguridad [illegible]
[illegible] como principales = [illegible] maria [illegible]
y como fiadores Lucas Lopez [illegible] Garcia [illegible]
V. S. [illegible] a otorgar [illegible] fianzas [illegible]
[illegible] otorgar escritura en toda forma [illegible]
[illegible] V. S. [illegible] como menester
Bernabe Garcia = maria [illegible] Alonso [illegible] Lucas Lopez [illegible] =
[illegible] por la ciu. [illegible] nemine discrepante,

**Dies maravedis**

**SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE**

de mi[illegible] de chas fianzas, y acuerda q los contenidos principales
y fiadores juntos y de man comun ynsolidum otorguen escriptura en
toda forma obligandose a la paga de los mrs q montare el
papel sellado de este año q bendra a el mil y seiscientos y ochenta y ocho
y que daran quenta con pago de ello en la contaduria mayor de
quentas y pagaran juntas si [illegible] a cada uno en lugar
[illegible] las relaçiones q les fuere mandado con
[illegible] y en las relaçiones q se les fueren mandado con
la pena del tres tanto y cumpliran con su obligaçion sin
faltar a cosa alguna todo con tanto q [illegible]
reparar el mismo perjuicio [illegible]
persona nombrada por este ayuntamiento [illegible]
las dichos comissarios para q se haga y se otorgue dicha escriptura
señores don pedro [illegible] y don [illegible]
[illegible] capitulares de este ayuntamiento

Vitores Joseph de Medina Rosales

Afonso [illegible] Enriquez

[illegible]

Sebastian Ximenez

ordinario

En la ciudad de Plasencia a diez y ocho dias del mes de [illegible] de mil y seis
cientos y ochenta y siete años se juntaron a l[illegible] ordinario los
señores justiçia y [illegible] de campana tañida segun la costumbre
[illegible]
los señores Vitores Joseph de Medina Rosales [illegible]
[illegible] Corregidor de esta ciudad [illegible]
de Alcantara [illegible] mayor de esta
[illegible] [illegible] [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

De 3 mrs. (?)

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Relator [illegible] 24 de [illegible] salario [illegible] [illegible] (margin)

La qual [illegible] de asientos [illegible] en el mas [illegible] cada año y
en la [illegible] para que mi fiscal [illegible] para [illegible]
comisario [illegible] los corrales que estuvieren [illegible]
[illegible] que conduxeren el agua para el arca [illegible]
guales se [illegible] mayor [illegible]

tuca la presidencia [illegible] el mes [illegible] el año que tiene [illegible]
[illegible] ultimo [illegible] incluidos los señores
don Francisco [illegible] don Martin Bermudez de Carvajal [illegible]
jurados a quien [illegible] los [illegible]
causas de apelaciones y acusaciones que se hicieren en aquel mes
en la forma que se tiene acordado [illegible] juraron [illegible]
haciendo [illegible] peticiones y [illegible]
el gobierno [illegible] juramento

Pasó (margin)

[illegible]

Sebastian Ximenez

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SIETE.

Diez mareuedis.

SECCO, VIRTO, DIAS DE ARVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Todos los dhos Jmenados que se siguieren todo lo que
protestan me conuenga Hopido por testimonio con
Juramento que pido mjenor &c Son de grandeza =

Dn Garcia de Prado

En la villa de Llerena en veinte y un dias del mes de Mayo
de mil y seiscientos y sesenta y tres años estando los Señores Justicias
y Regimiento de esta dha Ciudad juntos y Congregados
en su ayuntamiento q se acostumbra a hacer y celebrar en semejantes
dias como lo tienen de costumbre y en general cabildo se hallaron
presentes los Caualleros Regidores que firman por ante mi escriuano
de Cabildo y ayuntam.to de que doy fee y estando en el dho ayuntam.to
ante mi escriuano Dixeron que por quanto la Justicia
y Regimiento desta dha Ciudad dixeron en diez y nueue de Abril
de este año que para el reparo de dhos
quinze mil reales para la costa para el reparo de dhos
puentes y caños se pusiesse vn Caballero Capitular cada vno
Comision para q en su Barrio recojan los Candales de
sebo para el dho reparo y que reconozcan los Candales
que vbiere para el dho reparo como se ha hecho
puentes y Calcada con mayor brevedad q sea posible
Juro saberlo Otrosi que por quanto en el dho
Cau.o Capitular no se dixo
Comision para q pueda
Caualleros Comisarios
bien a alguna persona
la Cuenta q diere =

Pedro Diaz

26. mayo=

Para derechos de oficio sobre el

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO.

Juan García de Ayllo a.ª delnumero desta Ciudad
y Procurador Sindico xeneral della, Digo que yo tengo In
senuado a V.ª Sanctidad que tiene de Reparos la puente
Rueba, San Marano Y la Calzada de Pedrido sede prohidencia
que se adereszen por el Riego tan notorio que amenaza
que en Poco tiempo Seranecesario mucha Suma de mrs para
sus Reparos Y V.ª Se sirvió de proveer que yo diesse la
donde Obiese algunos medios prontos para que V.ª Sanct
Pudiese Conssu obligazion Y por lo que ami toca Y por ser
Procomun por aora buelbo a Instituar a V.ª Como dha
Puente Rueba esta arruinandose de forma que las piedras
della estan tan gastadas que muy facilmente Se puede
arruinar por tener poco suelo Y no Se puede Remediar
sin poca Costa Y despues Seranecesario mas de treinta mill
Ducados, Y esta necesidad toca a V.ª Remediar Y buscar
los medios prontos para ello Y sin Perjuicio Porque pido Y
Suplico a V.ª que para obviar semejantes daños Sesirva
de luego dar Carro indemna que Se gaste para dhos Re
paros buscando dhos medios Y de lo Contrario y protesto

Auto

En la Ciudad de Plasencia, en treinta dias del mes de abrill de mill y setecientos y ocho, años ante el Sr Don Luis Varona Ladron de Guevara Corregidor desta Ciud de Plas y Sup.do Jadmn General de Sus Rentas R.s por Su Mag.d; Se presentó la peticion desta Parte y Vista por Su Md = Dixo que la Cantidad deposittada en Manuel Rodriguez quiñonez Mercader vez.o desta Ciudad del principal y Reditos, de a zenso, Costas; en la peticion se expresa no hacerse deposittado ni sacar cantidad alguna sin orden de Su Md pena de los Daños que dho depositario lo pagara de sus Bienes y hazienda; y para que Continuamente todos los dias en Plaza publica desta Ciudad para que alguna persona quisiere tomar la Cantidad o parte della, a zenso, a Cada Parte Se Md Con hipoteca y Seguridad Vastante para que se le mande dar, Entregando lo que pretendiere para lo qual mando se pongan Fixen Cedulas en las partes acostumbradas para imponer dho Censo como lo pide el Procurador Sindico General del Comun desta Ciudad y por este Su auto assi lo proveo Mando y firmo =

Ante mi

Pedro Diaz

Para despachos de oficio dos mill

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO

BIBLIOTECA CAMPOSANTO 1.001

© ES.18.SAMP01.01.01.001